



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Revista Institucional

★ **Contable - Financiero**

- El costo de los inventarios en la NIIF para las PYMES
- Presentación de Información Financiera Auditada ante la SMV (Art. 5° Ley N°29720 y su reglamento)
- Ajustes contables que se deben tener en cuenta para el cierre de año

★ **Gestión Tributaria**

- Correcta aplicación del Régimen de Gradualidad: Artículo 178° numerales 1 y 4 del Código Tributario
- La deducción de la provisión de cobranza dudosa
- Infracción por transportar bienes sin guía de remisión: ¿A quién se imputa la sanción, al transportista o al propietario del vehículo?

★ **Gestión Laboral**

- Interés por el pago extemporáneo de la CTS
- Obligaciones en la conciliación administrativa laboral
- Pago de gratificación por Navidad: Régimen General
- Pago de gratificación por Navidad: Regímenes Especiales

★ **Opinión**

- Educación y Diversidad Intercultural en el Perú
- La Derrota del "Derecho a la Prueba"

★ **Formación Académica y Profesional**

- Principales Actividades Académicas. Octubre, Noviembre, Diciembre 2013

★ **Institucional**

- Actividades Institucionales. Octubre, Noviembre, Diciembre 2013
- Saludos
- Comunicados

Denuncias hacia el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Octubre • Noviembre • Diciembre 2013



Contenido

1 EDITORIAL

2 CONTABLE - FINANCIERO

- 2 - El costo de los inventarios en la NIIF para las PYMES
- 6 - Presentación de Información Financiera Auditada ante la SMV (Art. 5° Ley N°29720 y su reglamento)
- 9 - Ajustes contables que se deben tener en cuenta para el cierre de año

14 GESTIÓN TRIBUTARIA

- 14- Correcta aplicación del Régimen de Gradualidad: Artículo 178° numerales 1 y 4 del Código Tributario
- 18- La deducción de la provisión de cobranza dudosa
- 22- Infracción por transportar bienes sin guía de remisión: ¿A quién se imputa la sanción, al transportista o al propietario del vehículo?

27 GESTIÓN LABORAL

- 27- Interés por el pago extemporáneo de la CTS
- 28- Obligaciones en la conciliación administrativa laboral
- 32- Pago de gratificación por Navidad: Régimen General
- 40- Pago de gratificación por Navidad: Regímenes Especiales

45 OPINIÓN

- 45- Educación y Diversidad Intercultural en el Perú
- 46- La Derrota del "Derecho a la Prueba"

49 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 49- Principales Actividades Académicas. Octubre, Noviembre, Diciembre 2013

52 INSTITUCIONAL

- 52- Actividades Institucionales. Octubre, Noviembre, Diciembre 2013
- 62- Saludos
- 63- Comunicados

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2013 N° 4, Edición:
Octubre - Noviembre - Diciembre - 2013

IMPRESOR:
Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.
Calle El Filtro 411-A, Cercado - Arequipa

Impreso en Arequipa, Enero 2014.

Dirección y Diseño

CPC Zarela Lisbé Paredes Gutiérrez
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamani Vera
Anyela Shupingahua Vargas
Diseño y Diagramación

Agradecimiento por tu confianza

Estimados Colegas:

Otro año ha terminado y con ello el final de esta gestión, 2012 y 2013 simbolizan jornadas largas dedicadas a la institución, superamos muchas dificultades con el objetivo de alcanzar las metas propuestas que en un principio se percibían difíciles y lejanas, sin embargo, hoy, gracias al trabajo en equipo que me tocó liderar, a la colaboración constante y profesional del Consejo Directivo, a la colaboración de todo el personal que labora en el Colegio, a los integrantes de los diversos Comités y Comisiones, a las integrantes del Comité de Damas del Hogar del Contador y de muchas personas con identificación institucional, hicieron posible "lo imposible". Mi gratitud a todos ellos.

Agradezco a Dios por haberme fortalecido durante esta importante gestión; a mi madre, esposa e hijas por su comprensión, apoyo moral y el haber cedido tiempo dedicado a la familia en favor de horas de trabajo a nuestro Colegio. Y sobre todo a ustedes colegas mi agradecimiento por su confianza depositada en mí persona durante estos dos años.

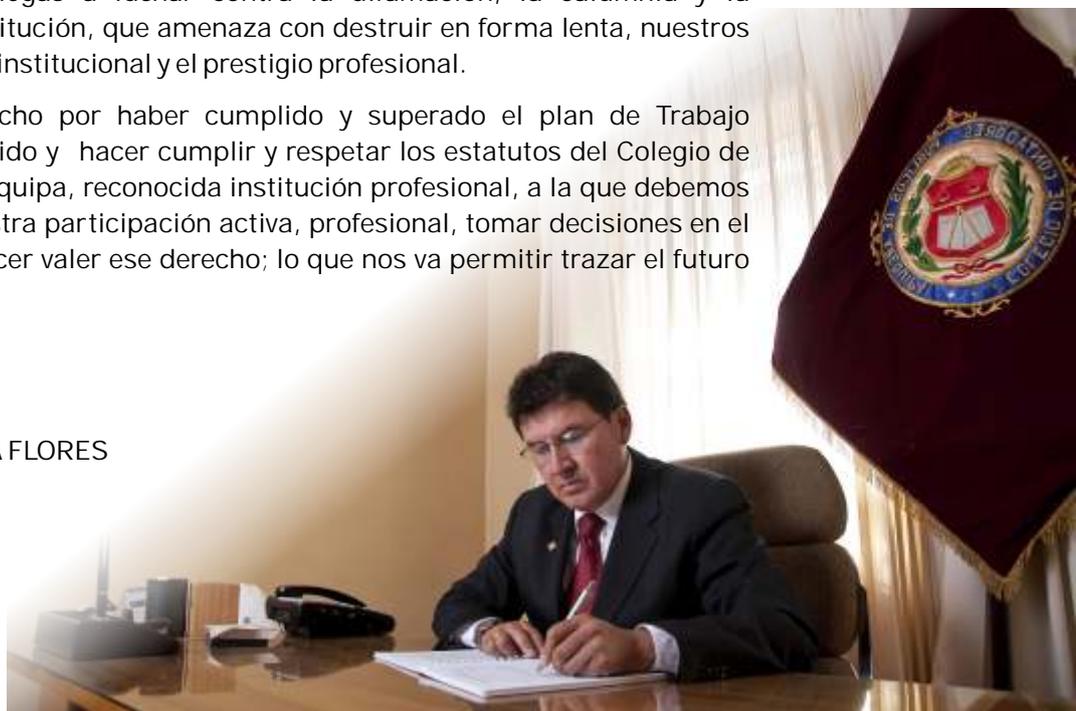
En esta, mi última editorial quiero recordarles que cada Consejo Directivo, que asume o toma las riendas administrativas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tiene la obligación de contribuir con el desarrollo de la institución, misión que les tocó cumplir a las anteriores directivas. Esta tarea no solo va dirigida al desarrollo en infraestructura sino principalmente el de fomentar la preparación y formación de contadores con valores y ética profesional ya que son ellos los que van a generar el desarrollo y difundir el prestigio de nuestro Colegio.

Es importante que Tú, colega, te prepares para ser un profesional competitivo, con valores y ética profesional promoviendo y respaldando las actividades de formación en nuestra institución y que se vean plasmadas en todas las labores que realizamos.

Debemos fortalecer la imagen de nuestro Colegio, y podemos hacerlo centrándonos en tres bases fundamentales que es necesario rescatar y ponerlos en práctica. Primero la reafirmación de los ideales y valores que en mi experiencia personal me fueron inculcados desde hogar a lo largo de mi formación profesional y que se traducen como el amor y cariño por nuestra Institución el "Colegio de Contadores Públicos de Arequipa", lo segundo, la necesidad de un comportamiento ético y moral que debe regir nuestra existencia ya sea personal como profesional, finalmente el llamado a la mayoría honesta y decente de nuestros colegas a luchar contra la difamación, la calumnia y la politización de nuestra institución, que amenaza con destruir en forma lenta, nuestros principios morales, la unión institucional y el prestigio profesional.

Finalizo mi gestión satisfecho por haber cumplido y superado el plan de Trabajo propuesto, de haber defendido y hacer cumplir y respetar los estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, reconocida institución profesional, a la que debemos de fortalecer mediante nuestra participación activa, profesional, tomar decisiones en el momento que nos toque hacer valer ese derecho; lo que nos va permitir trazar el futuro Institucional.

CPCC EDGARD FREDY LEIVA FLORES
DECANO



El costo de los inventarios en la NIIF para las PYMES

Introducción

De acuerdo con esta norma las pequeñas y medianas entidades no tienen obligación pública de rendir cuenta y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos a la entidad. La misma norma establece que una entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas si sus instrumentos de deudas o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir instrumentos financieros para negociar en un mercado público¹.

Según la Resolución N° 045-2010-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad, determinó la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes) a partir del 1.º de enero del 2011 a empresas que tengan ingresos o activos totales menores a 3,000 Unidades Impositivas Tributarias y que en el año 2010 fue de S/.10,800,000. La Resolución del Consejo Normativo indica que es aplicable esta norma (NIIF para PYMES) a las entidades que no están en la obligación pública de rendir cuentas, sin embargo, las pequeñas empresas tienen la opción de aplicar las NIIF completas cuando así lo requieran, sobre todo cuando estas empresas buscan fuente de capital vía créditos o mercado de valores.

Costo de los inventarios

Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos aquellos desembolsos de la compra, transformación y otros costos incurridos para darle una condición de disponibilidad de ubicación.

Costo adquisición

El costo de adquisición de los inventarios está integrado por el precio de compra de los aranceles de importación y otros cargos fiscales que no sean recuperables, el transporte, la manipulación y otros costos atribuibles directamente a la adquisición de la mercadería, materia prima o servicios, teniendo en cuenta que los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición.

El empresario adquiere del proveedor los artículos u objetos para venderlos, no modifica su presentación, generalmente los revende sin modificación alguna; su utilidad está supeditada a su habilidad, al estudio del mercado, competencia y marca del producto.



Caso N° 1

Costo de adquisición por división simple

Producto	Cantidad	Precio	Importe	Flete	Seguro	Total	Unitario
A	100	S/.20	S/.2,000	S/.400	S/.100	S/.2,500	S/.25.00
B	200	40	8,000	600	200	8,800	44.00
C	300	60	18,000	400	300	18,700	62.33
D	400	80	32,000	1,000	400	33,400	S/.83.50

Al importe de la mercadería comprada se le agregan el desembolso de los fletes y el seguro, con ello se obtiene un costo total, el cual se divide entre la cantidad y, de esa manera, se determina el costo unitario de adquisición.

Costo de adquisición por el método de recargo

Por medio de este procedimiento, se acumulan todos los costos adicionales al valor de compra inicial, para determinar el costo acumulado, luego se divide este entre el valor de compra primario, para obtener el Coeficiente de Recargo (CR), este se multiplica por cada precio y el resultado es el costo de la mercadería comprada.

Caso N° 2

Método de recargo

Producto	Cantidad	Precio	Total
A	100	S/.20	S/.2,000
B	200	40	8,000
C	300	60	18,000
D	400	80	32,000
Valor compra			S/.60,000
Impuesto			10,800
Costo adquisición			S/.70,800

Gastos adicionales:

Valor de compra	S/.60,000
Transporte	S/.10,000
Almacén	S/.8,000
Total	S/.78,000

Determinación del Coeficiente de Recargo (CR):

$$= S/.78,000 / 60,000$$

$$= 1.3+$$

Cálculo del costo unitario:

Artículo	Precio unitario	Coeficiente	Costo Unitario
A	S/. 20	1.3	S/.26.00
B	40	1.3	52.00
C	60	1.3	88.00
D	80	1.3	104.00

Caso N° 3

Costeo por importación de mercadería

La pequeña empresa la Limeñita SRL compra y vende artículos para el hogar, últimamente ha realizado una importación proveniente de Korea, cuyos gastos incurridos han sido los siguientes:

Valor FOB	S/.80,000	Impuesto selectivo consumo	4,080
Flete de importación	6,000	Impuesto general a las ventas	15,442
Seguro de importación	2,000	Estiba y desestiba	1,700
Derechos antidumping	3,000	Almacenamiento	600
Ad valorem	1,600	Total	S/.114,402

Con los datos anteriores se efectuará la contabilización del costo de las existencias que se han importado.

Solución

a) Análisis de la importación

De acuerdo con la sección 13 de la NIIF para pymes, los inventarios son activos mantenidos para su venta en el curso normal de sus operaciones, cuya estructura es la siguiente:

Concepto	Costo	Gasto	Crédito fiscal
Valor FOB	S/.80,000.00		
Flete de importación	6,000.00		
Seguro de importación	2,000.00		
Derecho <i>antidumping</i>		S/.3,000.00	
Ad valorem	1,600.00		
Impuesto Selectivo Consumo	4,080.00		
Impuesto General a las Ventas			S/.15,442.00
Estiba y desestiba	1,700.00		
Almacenamiento	600.00		
Total	S/.95,980.00	S/.3,000.00	S/.15,442.00

b) Registro contable

1. Por la compra de la mercadería del exterior

1		DEBE	HABER
60	COMPRAS	S/.80,000.00	
601	Mercaderías		
6011	Mercaderías manufacturadas		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		S/.80,000.00
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4211	Emitidas		
<i>X/x: Por la compra de la mercadería del exterior.</i>			
2		DEBE	HABER
28	EXISTENCIA POR RECIBIR	80,000.00	
281	Mercaderías		
61	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		80,000.00
611	Mercaderías		
6111	Mercadería manufacturada		
<i>X/x: Por el destino de la mercaderías compradas en el exterior.</i>			

2. Registro del flete y seguro

1		DEBE	HABER
60	COMPRAS	8,000	
609	Costo vinculado con la compra		
6091	Costo vinculado en la compra de mercadería		
60911	Transporte importación	6,000	
60912	Seguro de importación	2,000	
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		8,000

		DEBE	HABER
421	Facturas, boletas y otros comprobantes		
4212	Emitidas		
<i>X/x: Flete y seguro por la importación de la mercadería.</i>			
2		DEBE	HABER
28	EXISTENCIAS POR RECIBIR	8,000	
281	Mercaderías		
61	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		8,000
611	Mercaderías		
6111	Mercaderías manufacturadas		
<i>X/x: Por el destino de la mercadería por recibir.</i>			
3		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	8,000	
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212	Emitidas		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		8,000
104	Cuenta corriente en instituciones financieras		
1041	Cuentas corrientes operativas		
<i>X/x: Pago de flete y seguro por la importación de mercadería.</i>			

3. Por la nacionalización de la mercadería importada

1		DEBE	HABER
60	COMPRAS	5,680	
609	Costos vinculados con la compra		
6091	Costo vinculado con la compra de mercadería		
60913	Derechos aduaneros	1,600	
60919	Otros costos vinculados con la compra		
ISC		4,080	
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	3,000	
659	Otros gastos de gestión		
6592	Sanciones administrativas		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD PAGAR	15,422	
401	Gobierno central		
4011	IGV		
40111	IGV - Cuenta propia		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		24,102
4011	IGV		
40111	IGV - Cuenta propia	15,422	
4012	ISC	4,080	
4015	Derechos aduaneros		
40151	Derechos arancelarios	1,600	
409	Otros costos administrativos e intereses		
4091	Derechos antidumping	3,000	
<i>X/x: Por la nacionalización de la mercadería importada.</i>			
2		DEBE	HABER
28	EXISTENCIAS POR RECIBIR	5,680	
281	Mercaderías		
61	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		5,680
611	Mercaderías		
6111	Mercaderías manufacturadas		
<i>X/x: Por los costos adicionales de la mercadería importada.</i>			
3		DEBE	HABER
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	24,102	
401	Gobierno central		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		24,102
104	Cuenta corriente en instituciones financieras		
<i>X/x: Cancelación de tributos y derechos por la importación.</i>			

4. Contabilización de otros costos de importación

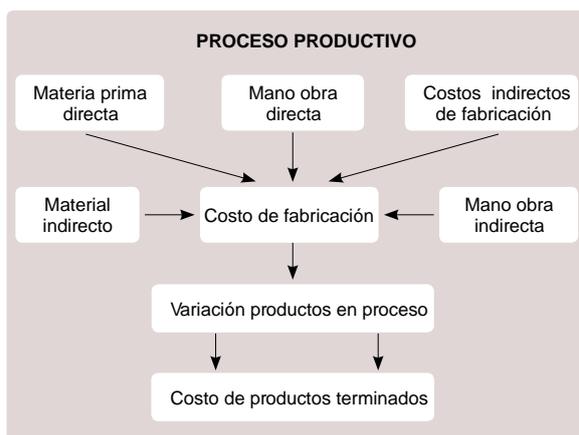
1		DEBE	HABER
60	COMPRAS	2,300	
609	Costos vinculados con las compras		
6091	Costos vinculados con la compra de mercadería		
60919	Otros costos vinculados con la compra de mercadería		
609192	Estiba y desestiba 1,700		
609193	Almacenamiento 600		
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		2,300
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212	Emitidos		
X/x: Para provisionar costos vinculados con la importación.			
2		DEBE	HABER
28	EXISTENCIAS POR RECIBIR	2,300	
281	Mercaderías		
61	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		2,300
611	Mercaderías		
6111	Mercaderías manufacturadas		
X/x: Por el destino de los costos adicionales por la importación.			
3		DEBE	HABER
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	2,300	
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212	Emitidas		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO		2,300
104	Cuenta corriente en instituciones financieras		
1041	Cuentas corrientes operativas		
X/x: Por el pago de los costos adicionales de importación.			

5. Por el ingreso al almacén

1		DEBE	HABER
20	MERCADERIAS	95,980	
201	Mercadería manufacturada		
2011	Mercadería manufacturada		
20111	Costo		
28	EXISTENCIAS POR RECIBIR		95,980
281	Mercadería		
X/x: Por el costo total de la mercadería importada.			

Costo de transformación

El párrafo 13.8 de la NIIF para PYMES se refiere al proceso del costeo en un negocio industrial, en el cual el costo del inventario está integrado por el consumo de la materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación, tal como se puede mostrar en la gráfica siguiente:



Fórmulas del costo de producción

1. Costo de materia prima = Inventario inicial + Compras netas – Inventario final
2. Costo primo = Costo de materia prima directa + Costo de mano de obra directa
3. Costo de fabricación = Materia prima directa + Mano de obra directa + Costos indirectos
4. Costo de producción = Inventario inicial en proceso + Costo de fabricación – Inventario final de productos en proceso
5. Costo de ventas = Inventario inicial de productos terminados + Costo de producción – Inventario final de productos terminados

Estructura del costo de producción

Estructura del costo de producción

Elementos	Producto 1	Producto 2	Producto 3
Materia prima directa	S/.2,807.00	S/.6,398.00	S/.2,461.00
Mano de obra directa	799.00	945.00	801.00
Costo indirecto de fabricación:			
Ingeniería de diseño	104.00	52.00	104.00
Logística	116.00	116.00	116.00
Corte y dobléz	1,945.00	64.00	302.00
Soldadura y armado	1,918.00	1,128.00	1,692.00
Montaje y acabado	1,230.00	820.00	1,230.00
Costo de producción	S/.8,919.00	S/.9,523.00	S/.6,706.00

Estructura del precio del producto

Estructura del precio

Elementos	Producto 1	Producto 2	Producto 3
Costo de producción	S/. 8,919.00	S/. 9,523.00	S/. 6,706.00
(+) Gastos de administración	1,000.00	1,500.00	800.00
(+) Gastos de venta	1,500.00	1,800.00	1,200.00
Costo total	S/.11,419.00	S/.12,823.00	S/.8,706.00
(+) Utilidad de la inversión	1,000.00	2,000.00	3,000.00
Valor de venta	12,419.00	14,823.00	11,706.00
(+) Impuesto General a las Ventas	2,235.42	2,668.14	2,107.08
Precio de venta	S/.14,654.42	S/.17,491.14	S/.13,813.08

Cuentas de la contabilidad financiera que se utiliza en el proceso de costeo y registro:

PRODUCTOS TERMINADOS	23 PRODUCTOS EN PROCESO
211 Productos manufacturados	231 Productos en proceso de manufactura
212 Productos de extracción terminados	232 Productos extraídos en proceso de transformación
213 Productos agropecuarios y piscícolas terminados	233 Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
2131 De origen animal	2331 De origen animal
21311 Costo	23311 Costo
21312 Valor razonable	23312 Valor razonable
2132 De origen vegetal	2332 De origen vegetal
21321 Costo	23321 Costo
21322 Valor razonable	23322 Valor razonable
214 Productos inmuebles	234 Productos inmuebles en proceso
215 Existencias de servicios terminados	235 Existencias de servicios en proceso

217 Otros productos terminados	237 Otros productos en proceso
218 Costos de financiación – Productos terminados	238 Costos de financiación – Productos en proceso
MATERIAS PRIMAS	25 MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y REPUESTOS
241 Materias primas para productos manufacturados	251 Materiales auxiliares
242 Materias primas para productos de extracción	252 Suministros
243 Materias primas para productos agropecuarios y piscícolas	2521 Combustibles
244 Materias primas para productos inmuebles	2522 Lubricantes
	2523 Energía
	2524 Otros
71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA	7132 Productos extraídos en proceso de transformación
711 Variación de productos terminados	7133 Productos agropecuarios y piscícolas en proceso
7111 Productos manufacturados 60	7134 Productos inmuebles en proceso
7112 Productos de extracción terminados	7135 Existencias de servicios en proceso
7113 Productos agropecuarios y piscícolas terminados	7138 Otros productos en proceso
7114 Productos inmuebles terminados	714 Variación de envases y embalajes
7115 Existencias de servicios terminados	7141 Envases
712 Variación de subproductos, desechos y desperdicios	7142 Embalajes
7121 Subproductos	715 Variación de existencias de servicios
7122 Desechos y desperdicios	
713 Variación de productos en proceso	
7131 Productos en proceso de manufactura	

Caso N° 4

Informes de la gestión de costos

A continuación podemos observar el informe de gestión de costos de la pequeña empresa Industrial del Sur, relacionado con el estado de costo de producción.

INDUSTRIAS DEL SUR
ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN
30.11.2013

Costo de materia prima directa:			
Inventario inicial de materia prima	S/.3,000		
Más: compras netas	22,000		
Costo de materia prima directa utilizada	25,000		
Menos: Inventario final materia prima	(2,000)		
Costo de materia prima directa		S/.23,000	
Mano de obra directa			
Centro de costos 1	8,000		
Centro de costos 2	10,000	18,000	
Costos indirectos de fabricación:			
Depreciación de la fábrica	27,000		
Materiales indirectos utilizados	4,000		
Servicios de la fábrica empleados	2,000		

Mano de obra indirecta utilizado	5,500		
Mantenimiento de la maquinaria	2,000		
Seguros de los activos fijos	1,000	41,500	
Costo de fabricación			S/.82,500
Más: Inventario inicial en proceso			14,000
Menos : Inventario final en proceso			(13,500)
Costo de producción			S/.83,000

El cuadro anterior nos da información para realizar los registros contables siguientes:

Por los costos iniciales en proceso:

1		DEBE	HABER
71	VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA	S/.14,000	
713	Variación de productos en proceso		
7131	Productos en proceso de manufactura		
23	PRODUCTOS EN PROCESO		S/.14,000
<i>X/x: Por la transferencia al área de producción.</i>			

Por el registro en la contabilidad de costos

1		DEBE	HABER
90	MATERIA PRIMA EN PROCESO	4,000	
91	MANO DE OBRA EN PROCESO	2,000	
92	COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	8,000	
79	CARGAS IMPUT A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		14,000
<i>X/x: Transferencia del inventario inicial en proceso.</i>			

Por los costos incurridos en el mes

1		DEBE	HABER
90	MATERIA PRIMA EN PROCESO	S/.23,000	
91	MANO DE OBRA EN PROCESO	18,000	
92	COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	41,500	
79	CARGAS IMPUT A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		S/.82,500
<i>X/x: Costos incurridos durante el mes.</i>			

Por el costo de producción y en proceso del periodo

1		DEBE	HABER
21	PRODUCTOS TERMINADOS	83,000	
211	Productos manufacturados		
23	PRODUCTOS EN PROCESO	13,500	
231	Productos en proceso de manufactura		
71	VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA		96,500

El estado de costo de producción se presenta de acuerdo a las necesidades que tenga la gerencia de la empresa, así por ejemplo puede presentarse los costos totales y unitarios por meses a fin de que la gerencia conozca la tendencia de la gestión de costo tal como se indica en el caso 5.

Autor: C.PC. Isidro Chambergó Guillermo

FUENTE: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de Noviembre 2013

Presentación de Información Financiera Auditada ante la SMV

(Art. 5° Ley N°29720 y su reglamento)

1. Introducción

Al cierre del ejercicio 2013, muchas empresas iniciarán la implementación por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, ello debido a la obligación de presentar información financiera auditada ante la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

Es necesario aclarar que el modelo contable de las Normas Internacionales de Contabilidad fue oficializado como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) mediante la Resolución N° 013-98-EF, emitido por el Consejo Normativo de Contabilidad, vigente desde el ejercicio 1998¹. Por ende, la obligación de la adopción del modelo NIC² /NIIF³ está vinculada a la oficialización de estas normas, por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Ahora bien, retomando la obligación ante la SMV, el artículo 5° de la Ley N° 29720 y la Resolución SMV N° 011-2012-SMV⁴; señala que aquellas sociedades o entidades distintas de las que participan en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos; que hubieran obtenido ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios, o sus activos totales sean iguales o excedan a 3000 UIT deben remitir información financiera auditada, la misma que será de acceso público.

Esta normativa desarrolla dos temas puntuales:

- La implementación gradual de los sujetos obligados a presentar la información financiera auditada, forma y plazos.
- La implementación gradual de las NIIF que emita el IASB.

Ambos temas se desarrollarán en el presente informe, el cual pretende ser informativo y, a la vez, una voz de alerta.

2. Generalidades de la normativa

La Ley N° 29720, publicada el 25.06.2011, provocó mucha tensión en las empresas que no participaban en el mercado de valores, ya que esta norma amplía el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Mercado de Valores, incorporando a un número considerable de empresas no supervisadas.

Ley N° 29720 - "Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales"

"Artículo 5° - Publicidad de información financiera de empresas no supervisadas
Las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de Conasev, cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las normas internacionales de información financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine Conasev⁵.

Ley N° 29720 - "Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales"

La unidad impositiva tributaria (UIT) de referencia es la vigente el 1 de enero de cada ejercicio.

Los estados financieros presentados son de acceso al público.

En caso de que Conasev detecte que alguna de las sociedades o entidades a que se refiere el presente artículo no cumple con la obligación de presentar los referidos estados financieros anuales, puede, con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, imponerle la sanción administrativa de amonestación o multa no menor de una ni mayor de veinticinco unidades impositivas (UIT)"

La reglamentación del artículo 5° de la Ley N° 29720, se publicó el 02.05.2012 mediante la Resolución SMV N° 011-2012-SMV en la cual se aprueban las normas sobre la presentación de Estados Financieros Auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, dentro de los cuales se desarrollan los siguientes puntos:

Sujetos obligados	Contempla inicialmente las formas societarias contempladas en la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887); ello según lo señala el cuarto, considerando esta normativa: "Que en ese marco legal y teniendo en cuenta que la obligación principal de presentar información financiera auditada debe ser exigida de manera gradual, de acuerdo a la forma societaria y al tamaño de las referidas sociedades o entidades, se considera apropiado que en una etapa inicial dicha norma no alcance a las personas que adopten alguna de las formas societarias distintas de las previstas en la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) y a otras que posteriormente pueda determinar el superintendente de Mercado de Valores".
De la Información Financiera	Las entidades obligadas deberán presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Estado de situación financiera - Estado del resultado del periodo y otro resultado integral - Estado de flujos de efectivo - Estado de cambios en el patrimonio - Dictamen de la sociedad de auditoría <p>Los Estados Financieros deben incluir, además, información comparativa con el ejercicio anterior.</p> <p>Los Estados Financieros deben ser preparados, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF vigentes internacionalmente, emitidas por el IASB.</p> <p>Ejemplo: La empresa LINO S.A.C. se encuentra obligada a presentar información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2013, ante la SMV; debiendo incluir además información comparativa correspondiente al ejercicio 2012.</p>

1 Contemplado también en el artículo 223° de la Ley General de Sociedades (LGS).

2 Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASB, actualmente revisadas y modificadas por el IASB.

3 Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el IASB.

4 Reglamento del artículo 5° de la Ley N° 29720.

5 El 28.07.2011, mediante Ley N° 29782, se dispuso el cambio de la denominación de Conasev a Superintendencia del mercado de Valores (SMV).

De las Notas a los Estados Financieros	Las sociedades o entidades podrán remitir voluntariamente las Notas a los Estados Financieros. Se deberá tener en consideración que esta información conjuntamente con los estados financieros será de acceso al público.
De los formatos y condiciones de presentación	La información financiera deberá ser remitida a la SMV únicamente en los formatos ⁶ establecidos para la presentación de esta información, los cuales se encuentran disponibles en el Portal del Mercado de Valores de la SMV en el siguiente link: <http://www.smv.gob.pe/files/Anexo1_Formatos_EEFF_No_Supervisadas.xls>. Para acceder al aplicativo de envío de la información, se deberá emplear la clave del Sistema de Operaciones en Línea - Clave SOL que la Entidad tiene asignada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La SMV presume de pleno derecho que el empleo de la clave del Sistema de Operaciones en Línea - Clave SOL y el envío de la información financiera a través del Portal de la SMV tiene la autorización de la entidad. La entidad deberá consignar el nombre y la matrícula del responsable de la elaboración de los estados financieros y la sociedad de auditoría. Se considerará presentada la información financiera, cuando se envíe de acuerdo a las formas y medios establecidos por la Resolución SMV N° 011-2012-SMV. Remitida la información, la entidad recibirá un cargo electrónico con firma digital, donde se consignará la fecha y hora de recepción.
Plazo de envío	El plazo de envío de la información financiera se realizará entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico a informar. Será la SMV quien establezca y publique en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma ⁷ respectivo.
De las sanciones	Las entidades que se encuentren obligadas a remitir información financiera a la SMV, y que no la presenten oportunamente, serán pasibles de sanción por la SMV, con amonestación o multa no menor de 1 UIT ni mayor de 25 UIT aplicada con criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

3. Presentación de la información financiera auditada ante la SMV

Mediante la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 se estableció la primera presentación gradual de la información financiera auditada, la misma que iniciaba de manera gradual para un grupo de empresas por la información del ejercicio 2012, debiendo incluir comparativamente información del ejercicio 2011, siendo los sujetos obligados los siguientes:

- i) Entidades cuyo ingreso por ventas o prestación de servicios o total activos que al 31.12.12 superan las 30,000 UIT (S/.111'000,000).
- ii) Entidades subsidiarias de empresas que tengan valores inscritos en el RPMV⁸ y cuyo ingreso por ventas o prestación de servicios o total activos al 31.12.12 superen las 3,000 UIT

⁶ Estos formatos fueron aprobados por la Resolución SMV N° 052-2013-SMV/11, publicada el 03.02.2013.

⁷ Para los sujetos obligados a presentar información financiera auditada, correspondiente al ejercicio 2012 se acataban al cronograma publicado mediante Resolución SMV N° 052-2013-SMV/11. Debiendo esperar la publicación del cronograma que corresponda a la información del 2013.

⁸ RPMV= Registro Público del Mercado de Valores.

(S/.11'100,000).

Este grupo realizó su presentación en el mes de junio de 2013.

El siguiente grupo que se encuentra obligado a realizar su primera presentación de información financiera auditada, lo hará respecto de la información correspondiente al ejercicio 2013, debiendo incluir de manera comparativa información del ejercicio 2012 y comprende a los siguientes sujetos:

- iii) Sociedades cuyo ingreso por ventas o prestación de servicios o total activos que al 31.12.13 superen las 3,000 UIT.

Como podemos observar es en este grupo en el cual la implementación gradual se alinea a la exigencia del artículo 5° de la Ley N° 29720; y motivo por el cual se desarrolla este informe; siendo que al cierre del ejercicio 2013; la gran mayoría de las empresas que no participa en el mercado de valores, se encontrará bajo el ámbito de supervisión de la SMV, debiendo remitir información financiera auditada.

Siendo que las sanciones fluctúan entre 1 a 25 UIT (S/.3,700 a S/.92,500) por remitir la información sin contemplar las exigencias de la normativa, muchas de las entidades han iniciado la labor de adopción por primera vez de las NIIF, la misma que se realizará mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la NIIF 1 oficializada por el Consejo Normativo de Contabilidad, según lo señala el último párrafo de la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 011-2012-SMV.

El plazo de presentación de dicha información, se realizará entre el 1 y el 30 de junio del 2014; sin embargo, se deberá esperar la publicación del cronograma respectivo para la remisión de la información.

4. Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

Es necesario recalcar que las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF son emitidas y revisadas por el Consejo de Normas Internacionales, cuyas siglas en inglés son IASB (International Accounting Standards Board).

En el Perú, es la Dirección General de Contabilidad Pública, el órgano rector del *Sistema Nacional de Contabilidad*⁹, quien se encarga de aprobar la normatividad contable de los sectores público y privado. Mediante Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, se determinan las funciones, los objetivos y la estructura de los organismos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad.

El Consejo Normativo de Contabilidad es el organismo de participación del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene a su cargo el estudio, análisis y

⁹ El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables, aplicados en los sectores público y privado.

emisión de normas contables. Es este organismo quien recibe la información de las modificaciones o discusiones emitidas por el IASB, en torno a las NIIF, y quien posteriormente las oficializa para su aplicación en Perú.

Usualmente la oficialización de las versiones emitidas por el IASB se oficializan con meses de posterioridad en Perú.

En ese sentido, nos encontramos ante las siguientes dos situaciones:

Empresas supervisadas por la SMV	Obligadas a presentar información financiera auditada, conforme a la NIIF vigentes internacionalmente (esto es las emitidas por el IASB).
Empresas no supervisadas por la SMV	Obligadas a elaborar estados financieros conforme a las NIIF oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad (pudiendo ser NIIF completas o NIIF pymes).

Ahora bien, la Resolución N° 011-2012-SMV, en su segunda disposición complementaria transitoria, desarrolla la implementación gradual de las NIIF que emita el IASB, esto es aquellas NIIF vigentes internacionalmente; la cual se exige a todas aquellas entidades que se encuentran bajo la supervisión de la SMV, por cuanto deben remitir información financiera auditada, la misma que debe ser elaborada conforme a las NIIF vigentes internacionalmente, según el siguiente detalle:

- Aquellos sujetos que se encontraban obligados a presentar información financiera auditada al 31.12.12 [ver punto 3, literal i) y ii)], deberán aplicar las NIIF vigentes internacionalmente a partir del ejercicio 2013.
- Aquellos sujetos que se encuentran obligados a presentar información financiera auditada al 31.12.13 [ver punto 3, literal iii)], deberán aplicar las NIIF vigentes internacionalmente a partir del ejercicio 2014.

Por cuanto, los Estados Financieros, emitidos con anterioridad a esta obligación, deben ser elaborados conforme a las NIIF oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.

"Los Estados Financieros correspondientes a ejercicios económicos anteriores, podrán elaborarse conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), oficializadas en el Perú por el Consejo Normativo de Contabilidad, o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, que emita el IASB".
(Último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria)

5. Modificación en proyecto

A través de la Resolución SMV N° 026-2013-SMV, publicada el 31.10.2013, se ha autorizado la difusión del proyecto que modifica las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01.

Este proyecto, contempla principalmente tres aspectos:

- La identificación de las empresas bajo la supervisión de las SBS, a las cuales les aplica las obligaciones de presentar información financiera auditada ante la SMV, incluyendo una segunda disposición complementaria final:

"SEGUNDA.- Entidades bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Las entidades no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, a las que les resulten de aplicación las presentes normas y que se encuentren bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), presentarán a la SMV, sus estados financieros auditados anuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la SBS.

Las entidades no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, obligadas a presentar su información a la SMV por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la presente norma, y que sean empresas controladoras o subsidiarias que forman parte de los grupos consolidables o grupo financiero a que se refieren las normas emitidas por la SBS, presentarán sus estados financieros auditados separados anuales, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), vigentes internacionalmente, y en lo que resulte aplicable, sus políticas contables significativas, deberán estar armonizadas con las normas contables emitidas por la SBS".

- Modificación del literal b) de la primera disposición complementaria transitoria, referida a los sujetos obligados siguientes:

Resolución SMV N° 011-2012-SMV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación gradual de las presentes normas

La primera presentación a la SMV de la información financiera a que se refieren las presentes normas, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Las sociedades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y que no hayan presentado su información según el literal anterior, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.*

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2012.

Resolución SMV N° 026-2013-SMV – Proyecto que modifica la Res. SMV N° 011-2012-SMV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"PRIMERA.- Implementación gradual de las presentes normas

La primera presentación a la SMV de la información financiera a que se refieren las presentes normas, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- Las entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15 000) UIT y que no hayan presentado su información según el literal anterior, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.*

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2012.

- Las entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2014 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.*

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2013".

Como se observa, la implementación gradual a través del proyecto fomenta la creación de un grupo intermedio adicional en el cual el nivel de ingresos o activos alcance las 15,000 UIT, los cuales deberían presentar información financiera auditada por el ejercicio 2013.

Permitiendo ello, el aplazamiento hasta el ejercicio 2014 de aquellas entidades o sociedades que alcancen o superen el nivel de 3,000 UIT respecto de sus ingresos o activos, tal como lo señala el art. 5° de la Ley N° 29720.

- Modificación del literal b) de la segunda disposición complementaria y transitoria, referida a la implementación gradual de las NIIF que emita el IASB:

Resolución SMV N° 011-2012-SMV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Segunda.- Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

(...)

- c) Para las entidades enunciadas en el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, a partir del ejercicio económico 2014.

(...).

Resolución SMV N° 026-2013-SMV – Proyecto que modifica la Res. SMV N° 011-2012-SMV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“SEGUNDA.- Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes internacionalmente, que emita el IASB, de que trata el artículo 1° de las presentes normas será exigible de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- b) Para las entidades enunciadas en el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, a partir del ejercicio económico 2014.

- c) Para las entidades enunciadas en el inciso c) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria, a partir del ejercicio económico 2015.

(...).

Se estableció un plazo de 15 días calendario para que los interesados puedan exponer sus observaciones al proyecto en mención; por cuanto a la fecha aún estamos a la espera de la publicación de la normativa definitiva en torno a este tema.

Sin embargo y para finalizar el informe, se debe recalcar que esta normativa no reglamenta la obligación de aplicar el modelo de las NIIF, ya que dicha obligación data desde el ejercicio 1998; por cuanto lo que estaría aplazando es la obligación de implementar las NIIF emitidas por el IASB, vigentes internacionalmente, debiendo las empresas, de igual manera, realizar la adopción de las NIIF oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Autora: C.P.C. Luz Hirache Flores

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de Noviembre 2013

Ajustes contables que se deben tener en cuenta para el cierre de año

Voces: *Ajuste contable – Devengado – Empresa en marcha – Inversiones – Estimación de cuentas de cobranza dudosa – Desvalorización de existencias – Desvalorización de activos – Propiedades de inversión – Propiedades, planta y equipo – Provisiones.*

El objetivo del presente informe es mostrar los principales ajustes contables a tener en cuenta al fin de año, que permita que la contabilización presente resultados correctos donde los ingresos estén enfrentados a sus costos y gastos que le son inherentes.

1. Generalidades

Debido a que los estados financieros se preparan periódicamente, para mostrar la situación económica y financiera de la empresa a una fecha dada, resulta necesario imputar a dichos períodos los ingresos, gastos o pérdidas producidos en los

mismos. Tomando en cuenta que la base sobre la cual se elaboran los estados financieros corresponde a la base del devengado o base de acumulaciones, el ingreso se considera ganado en el ejercicio en que se realizaron las ventas o se prestaron los servicios (independientemente de cuándo se cobraron), a su vez el reconocimiento de los gastos ocurre en fecha paralela al momento en que se reconocen los ingresos (sin importar si se pagaron), permitiendo de esta manera evaluar en forma razonable la gestión financiera de la empresa.

De esta forma, al cierre de cada ejercicio se efectúan asientos de ajuste para “registrar las transacciones que han ocurrido pero que aún no han sido registradas, así como para corregir los asientos que fueron hechos incorrectamente”⁽¹⁾. En este proceso, se revisa la información que haya resultado del registro de las operaciones, ajustando aquellas partidas que no reflejen la realidad.

2. Criterios relevantes a considerar

Conforme con los párrafos 22 y 23 del Marco Conceptual se establecen dos hipótesis básicas sobre las que funciona el sistema contable que en caso de ser cambiadas darían lugar a sistemas diferentes, las cuales son: (i) la base de acumulación (o devengo), y (ii) negocio en marcha.

Base de Acumulación (o Devengo)

Para reflejar la real situación financiera de las empresas al cierre del ejercicio es necesario considerar además de todas las operaciones pasadas que involucraron un ingreso o una salida de efectivo, las obligaciones futuras, preparando los estados financieros de acuerdo con la base del devengo, según la cual los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente de efectivo), así mismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan.

En este sentido, al elaborar los estados financieros deberán contener todos los ingresos y gastos devengados en el ejercicio, logrando de este modo una correcta asociación de los ingresos y gastos para determinar la utilidad del ejercicio.

Negocio en Marcha

Supuesto que la empresa está en funcionamiento, y continuará sus actividades de operación dentro del futuro previsible. Por lo tanto asume que la entidad no tiene intención ni necesidad de liquidar o cortar de forma importante la escala de sus operaciones. Si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros deberían prepararse sobre una base diferente que debe ser revelada.

3. Estimación de cuentas de cobranza dudosa

Las cuentas por cobrar que mantiene la empresa están expuestas al riesgo crediticio, por lo que en cada fecha del estado de situación financiera la empresa debe evaluar si existe alguna evidencia objetiva de que no se puedan cobrar. Las cuentas por cobrar son activos financieros, por lo tanto su valuación está regulada por la *NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

La estimación de cuentas de cobranza dudosa es la porción de las cuentas por cobrar (un activo financiero) que la empresa considera como de posible incobrabilidad. Determinar el importe que no se recuperará es una práctica basada en el criterio contable conservador, creado en previsión de los débitos de clientes de cobrabilidad dudosa, a quienes se les debe suspender el crédito, debido a causales de impedimento, previa comprobación documentada que determine que la deuda este en situación de dudoso recaudo, debiendo hacerse sobre cuentas reales.

El importe de este deterioro según la NIC 39 se producirá si y sólo si (i) existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un evento que cause la pérdida) y (ii) ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero, que pueda ser estimado con fiabilidad.

La evidencia objetiva incluye datos observables, que reclaman la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos: i) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado; ii) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como impagos o retrasos en el pago de los intereses o el principal; iii) sea cada vez más

probable que el prestatario entre en una situación concursal o en cualquier otra situación de reorganización financiera; iv) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras.

Conforme con el párrafo 63 de la NIC 39, toda vez que estos activos financieros se miden al costo amortizado (literal a) del párrafo 46 de la NIC 39), el importe de la pérdida por deterioro será la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero.

Si bien es cierto existe la posibilidad de reducir directamente el importe en libros del activo, se permite el empleo de una cuenta correctora⁽²⁾ tal como lo ha establecido el PCGE en la cuenta 19 Estimación de cuentas de cobranza dudosa, reconociéndose consecuentemente la pérdida del período.

Atendiendo al criterio de dependencia, el PCGE establece subcuentas con la finalidad que la empresa pueda identificar las cuentas de cobranza dudosa por tipo de deudor.

CASO PRACTICO N° 1

Estimación de cobranza dudosa

Enunciado

La empresa Alicif S.A. realiza al 31.12.2013 un análisis de sus cuentas por cobrar, teniendo como resultado, que varios de sus clientes tienen deudas cuyo plazo de vencimiento para su cumplimiento ha vencido y se mantienen impagas. Dichas deudas ascienden a S/. 27,213.00. Se verificó que existe evidencia objetiva del deterioro ¿cómo deberá proceder la empresa respecto a estos clientes?

Solución

De conformidad con la NIC 18: Ingresos de actividades ordinarias, el reconocimiento del ingreso se produce cuando se gana el mismo y no hay incertidumbres en la realización de la operación, por ejemplo, cuando se transfiere los riesgos y ventajas significativos de bienes (compra-venta - ver párrafo 14) o se presta o en función del grado de avance (servicio) o en función al tiempo (intereses y regalías).

Si se producen incertidumbres respecto a la cobranza, el monto de la incobrabilidad o el monto respecto del cual la recuperación es incierta, se reconoce como gasto que ajusta el monto del ingreso originalmente reconocido. Así, de conformidad con la NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en el caso de partidas por cobrar originadas por la propia empresa se deberá reconocer cualquier deterioro en su valor producto de cualquier disminución de su importe recuperable, si existe evidencia objetiva tal como la señalada en su párrafo 60, en cuyo caso se procede a efectuar los siguientes asientos:

REGISTRO CONTABLE			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	27,213.00	
684	Valuación de activos		
6841	Estimación de cuentas de cobranza dudosa		
68411	Cuentas por cobrar comerciales - Terceros		
19	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA		27,213.00
191	Cuentas por cobrar comerciales - Terceros		
1911	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
	<i>31/12 Por la el reconocimiento de los clientes que se estima no pagarán sus obligaciones.</i>		

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
94	GASTOS ADMINISTRATIVOS	27,213.00	
78	CARGOS CUBIERTAS POR PROVISIONES		27,213.00
781	Cargos cubiertas por provisiones		
	<i>31/12 Por el destino de la estimación de cobranza dudosa.</i>		

4. Desvalorización de existencias

Al realizar el inventario de existencias al cierre del ejercicio, pueden observarse pérdidas de valor reversibles que conforme con el párrafo 28 de la NIC 2: Inventarios puede deberse a que los mismos están dañados, si han devenido parcial o totalmente obsoletos, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al Valor Neto Realizable⁽³⁾, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben registrarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso⁽⁴⁾.

Esta reducción en el valor de las existencias debe reconocerse en el ejercicio en que se produce la rebaja, sin embargo, resulta necesario que en cada periodo posterior se efectúe una nueva evaluación del VNR.

En el caso específico de las materias primas y otros suministros mantenidos para su uso o en la producción de inventarios, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 32 de la NIC 2 no se rebajará su valor de adquisición siempre que se espere que los Productos Terminados a los que se incorporen sean vendidos al costo o por encima del mismo.

Conforme al párrafo 34 de la NIC 2 cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconocerá como gasto del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación. El importe de cualquier rebaja de valor hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido en el periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida como una reducción en el valor de los inventarios, que hayan sido reconocidos como gasto en dicho período.

CASO PRACTICO N° 2

Desvalorización y posterior venta de mercaderías

Enunciado

La empresa manufacturera Ferluc SAC observó que al 31 de diciembre 2013 se encontraban obsoletos un determinado stock de productos, cuyo costo total asciende a S/. 60,000, por lo que efectuó la desvalorización de existencias por un importe de S/. 49,000. Si posteriormente logra vender los bienes obsoletos por un importe de S/. 11,000.00, ¿cuál sería el tratamiento contable a seguir?

Solución

En primer lugar, debemos señalar que la cuenta 29: Desvalorización de existencias es una cuenta de valuación tal como la define el numeral 1.002 del Manual para la Preparación de Información Financiera aprobada por Resolución SMV N° 103-99-EF/94.10 que a la letra dice: "Las cuentas de valuación reducen el costo de los activos a su importe recuperable (...) entre las cuentas de valuación tenemos (...) la provisión por desvalorización de existencias...". Asimismo, debemos indicar que el párrafo 9 de la NIC 2: Inventarios, señala que las existencias deben ser medidas al costo o al valor neto de realizable, según cual sea menor. Esto último guarda perfecta coherencia con lo señalado en el párrafo 28 de la citada NIC, en la cual la práctica de reducir el valor de las existencias por debajo del costo a su valor neto realizable guarda armonía con el criterio que el valor contable de los activos no debe registrarse en libros. En efecto, la disminución en el costo de las existencias puede obedecer a varios factores siendo uno de ellos la obsolescencia.

Estando a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a la pregunta planteada, consideramos que nos encontramos frente a lo que la doctrina contable denomina un DESMEDRO, el cual puede ser definido como el deterioro o pérdida de valor de una cosa, vale decir que se trata de mercadería obsoleta o que ha sufrido un desgaste a causa de su uso, del tiempo u otro factor como consecuencia de la naturaleza misma de las existencias.



De acuerdo al PCGE, el registro contable será el

siguiente:

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
69		COSTO DE VENTAS	49,000.00	
	695	Gastos por desvalorización de existencias		
	6952	Productos terminados		
29		DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS		49,000.00
	292	Productos terminados		
	2921	Productos manufacturados		
		x/x Por la provisión del importe que no será recuperable.		
		31/12 Por la el reconocimiento de los clientes que se estima no pagarán sus obligaciones.		

Posteriormente, cuando se venden los productos se efectuará el siguiente asiento por el costo de ventas y la baja de los bienes producto de su transferencia:

REGISTRO CONTABLE				
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
69		COSTO DE VENTAS	11,000.00	
	692	Productos terminados		
	6921	Productos manufacturados		
	69211	Terceros		
29		DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS	49,000.00	
	292	Productos terminados		
	2921	Productos manufacturados		
21		PRODUCTOS TERMINADOS		60,000.00
	211	Productos manufacturados		
		x/x Por la salida de las mercaderías vendidas.		

Claro está que además se deberá reconocer el ingreso generado por la venta, a través del respectivo asiento de ventas. En el caso expuesto, el gasto por desvalorización no será aceptado tributariamente como deducible para determinar la renta de tercera categoría dado que se trata de una estimación contable relacionada con la potencial pérdida que se pudiera generar al enajenar el bien, por lo cual en la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2013 se efectuará el reparo respectivo. Por dicha razón, en la oportunidad en que se produzca efectivamente la transferencia a un tercero (a valor de mercado) se reconocerá para efectos tributarios el gasto de S/. 49,000 por desvalorización, dado que se efectivizó la pérdida (ello vía deducción en la Declaración Jurada Anual) y además el costo computable por S/. 11,000.

5. Inversiones inmobiliarias ⁽⁵⁾

Si la entidad ha optado por aplicar el Modelo del Valor Razonable establecido en la NIC 40, de acuerdo a la NIIF 13: Medición del Valor Razonable, una entidad se asegurará de que dicho valor (razonable) refleje, entre otras cosas, los ingresos por cualquiera de los arrendamientos actuales y otros supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio de la propiedad de inversión en condiciones de mercado actual.

Dado que para efectos tributarios lo que prima según el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) es el costo de adquisición del bien (costo computable), si la empresa ha escogido este

método, las variaciones que se produzcan respecto al valor razonable de valuación, no tendrá incidencia en la determinación de la renta neta de tercera categoría.

6. Servicios y otros contratados por anticipado

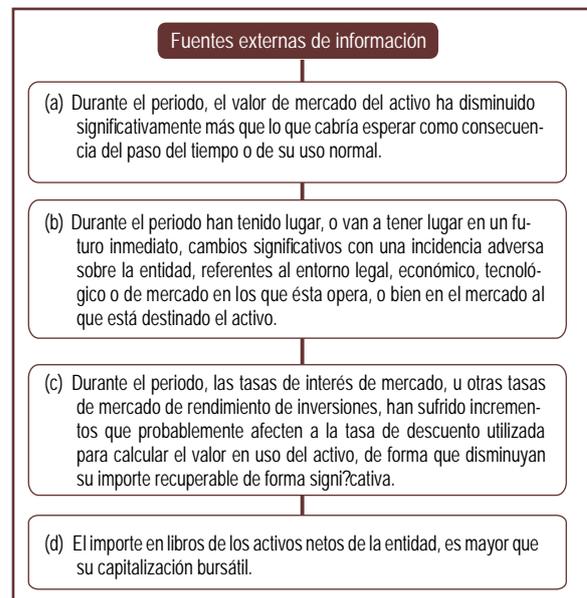
Son desembolsos efectuados por la empresa en forma adelantada que corresponden a activos que se consumirán cuando generen beneficios en un futuro, por ejemplo el pago en forma adelantada de dos años de alquiler de local, inicialmente se reconocerá el importe pagado como un activo puesto que la empresa gana un derecho a recibir una prestación y posteriormente se considerará como gasto conforme se esté causando el gasto y la empresa lo utilice en la generación de ingresos (devengado).

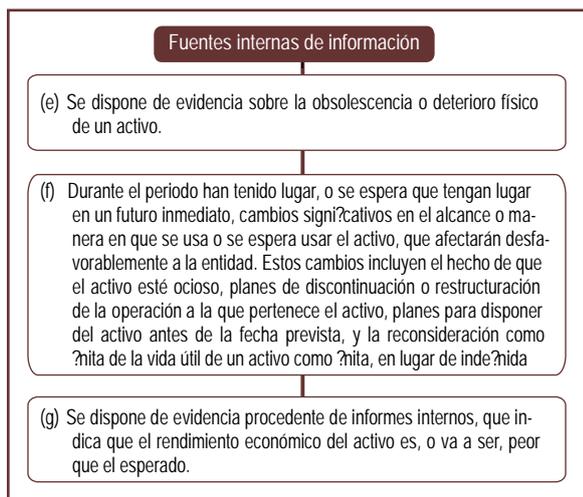
Otro ejemplo que podemos citar de gastos pagados por anticipado es el caso de los seguros pagados por adelantado, donde el importe de las primas de seguro que se cargará como gasto contra los ingresos del período son aquellos importes que correspondan a los meses por los cuales se ha recibido la protección del mismo (en función al plazo de cobertura del seguro).

7. Inmuebles maquinaria y equipo ⁽⁶⁾ – Desvalorización de activo inmovilizado

De conformidad con el párrafo 8 de la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos (versión vigente para el ejercicio 2013), se establece que el valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable. Por lo que la entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera este indicio, la entidad estimará el importe recuperable del activo.

A continuación, se muestran los indicios internos y externos que como mínimo la empresa debe evaluar (párrafo 12 de dicha NIC):





La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del periodo, a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra norma, en cuyo caso reducirá la respectiva cuenta patrimonial donde se contabilizó la revaluación.

8. Remuneraciones y participaciones por pagar

Para la NIC 19 Beneficios a los empleados, las vacaciones ⁽⁷⁾ son consideradas como beneficios de los trabajadores a corto plazo, es decir, son beneficios cuyo pago debe ser atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los trabajadores han prestado sus servicios. De conformidad con el párrafo 14 las ausencias remuneradas acumulativas, es decir, cuyo derecho se va acumulando en la medida en que los trabajadores presten sus servicios deben medirse a la fecha del estado de situación financiera reconociéndose como un pasivo (gasto acumulado o devengado) y como un gasto del período. Similar se producirá con las obligaciones por las cuales el trabajador ya hubiera obtenido este beneficio, tales como CTS y gratificaciones.

9. Provisiones generales - NIC 37: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

De conformidad con la NIC 37 deberán analizarse los riesgos e incertidumbres que rodeen a la empresa y analizar la probabilidad de su ocurrencia, así como la mejor estimación del desembolso requerido para liquidar la obligación a la fecha del estado de situación financiera.

En este sentido, deberá reconocer un pasivo (denominado según la NIC 37, Provisión) en el caso de cumplir con las siguientes condiciones señaladas en el párrafo 14 de la NIC 37.

- (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y

- (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión. A estos efectos se emplea de acuerdo con el Plan Contable General Empresarial la cuenta 48 como cuenta que registra las provisiones.

Este tipo de pasivo que se genera, de conformidad con la NIC 12: Impuesto a las Ganancias, tendría como base tributaria un valor de cero dado que no resulta deducible en el ejercicio en que se reconoce sino en el ejercicio en que realmente queda confirmado, tal como ocurre cuando el juez dicta sentencia desfavorable y ésta queda consentida o se realiza la efectivización de la garantía ofrecida al cliente.

NOTAS:

- (1) Definición dada por Spiller y Gossman en Contabilidad Financiera (Mc Graw Hill, México, 1998).
- (2) Para fines tributarios, sólo existe una posibilidad, esta es efectuar una "provisión" y luego castigar, es decir, prefiere el castigo indirecto, siempre que se cumpla con los siguientes tres requisitos para ser admitido el gasto: (i) debe ser proporcional, (ii) debe demostrarse dificultades financieras del deudor y (iii) debe consignarse en el Libro de Inventarios y Balances de manera discriminada.
- (3) Precio estimado de venta (según la información más fiable existente en la fecha de determinación) de un activo en el curso normal de operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.
- (4) De acuerdo con el párrafo 9 de la NIC 2: Inventarios, los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor.
- (5) Entiéndase por éstos a los inmuebles (terrenos o edificios) poseídos para ganar alquileres o para aumentar el valor de capital o ambos a la vez; que no se destinan a la venta o a su uso por parte de la empresa.
- (6) Se pone este título, dado que la propia NIC 36 que trata sobre la desvalorización al señalar su alcance lo hace por exclusión "aplicada en la contabilización de la desvalorización de todos los activos que no sean": (i) existencias, (ii) activos resultantes de contratos de construcción, (iii) activos tributarios diferidos y (iv) activos resultantes de beneficios a los trabajadores.
- (7) Las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante cierto número de días al año, sin pérdida de su remuneración habitual (remuneración vacacional) siempre que cumpla con ciertos requisitos. Sin embargo, para efectos tributarios en virtud al literal v) artículo 37° TUO LIR la remuneración vacacional considerada renta de quinta categoría podrá deducirse en el ejercicio a que corresponda cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido para la presentación de la DJ Anual correspondiente a dicho ejercicio. Caso contrario constituirán una Diferencia Temporal que se revertirá en el ejercicio en que se realice el pago.
- (8) De acuerdo con el párrafo 29 de la NIC 27 Estados Financieros consolidados y Tratamiento Contable de las Inversiones en Subsidiarias las empresas deben incluir las inversiones en sus subsidiarias de acuerdo con alguno de los siguientes métodos: i) Método del costo, ii) Método de participación patrimonial (especificado en la NIC 28) iii) Método del activo financiero disponible para la venta (especificado en la NIC 39).

Autora: C.P.C. Luz Hirache Flores

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, segunda quincena de Noviembre 2013

Correcta aplicación del Régimen de Gradualidad: Artículo 178° numerales 1 y 4 del Código Tributario

Introducción

Como se recordará, el Decreto Legislativo N° 1117 (publicado el 07.07.2012 y vigente desde el 06.08.2012), entre otros, modificó el artículo 179° del Código Tributario a efectos de establecer que el Régimen de Incentivos del Código Tributario no es de aplicación para las sanciones que imponga la SUNAT.

Posteriormente, la SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT (publicado el 05.08.2012 y vigente desde 06.08.2012) a efectos de incorporar al Régimen de Gradualidad previsto en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, la gradualidad aplicable a las infracciones y sanciones aplicables a las infracciones previstas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, a las que con anterioridad a su vigencia, les correspondía el Régimen de Incentivos del artículo 179° del Código Tributario.

En ese sentido, con las modificaciones referidas se dejó de lado el Régimen de Incentivos del Código Tributario aplicable a las sanciones impuestas por la SUNAT para aplicarse el Régimen de Gradualidad.

Lo novedoso en este caso es que se ampliaron los porcentajes de rebaja y se modificaron los tramos en los que se aplican las rebajas.

En el presente Informe Especial se expone en forma práctica la determinación correcta de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 4 del artículo 178° del Código Tributario y la aplicación del Régimen de Gradualidad.

1. Infracciones tipificadas en los numerales 1 y 4 del artículo 178° Código Tributario

Infracción	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Art. 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución

Infracción	Referencia	Sanción
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado
- No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.	Numeral 5	15% de la UIT

2. Criterios de gradualidad aplicables

La aplicación del Régimen de Gradualidad tiene como propósito aplicar rebajas a las sanciones de multa que se generan como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, de acuerdo con la oportunidad en que se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En ese sentido, a efectos de aplicar la gradualidad a la sanción por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario se debe de considerar los siguientes criterios, según los artículos 12° y 13° de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT:

Criterio	Definición
El pago:	Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda según los anexos respectivos o según los numerales del artículo 13°-A más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.
La subsanación:	Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos en los anexos respectivos, la cual puede ser voluntaria o inducida. En el caso de la infracción tipi?cada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, la subsanación consiste en la presentación de la declaración rectificatoria en los momentos establecidos en el artículo 13°-A. Tratándose de la infracción tipi?cada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario la subsanación consiste en la cancelación, en los momentos a que se refiere el artículo 13°-A. En el caso que no se hubiera cumplido con declarar los tributos retenidos o percibidos, la subsanación implicará además que se proceda con la declaración de éstos.
La cancelación del tributo:	Es el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13°-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del Fisco derivado de los datos rectificados y los intereses respectivos calculados hasta la fecha de la cancelación.
Fraccionamiento aprobado:	A la solicitud presentada por el deudor tributario al amparo del artículo 36° del Código Tributario, aprobada por la SUNAT, para fraccionar el pago del íntegro del monto consignado por el deudor tributario en el casillero de la declaración jurada rectificatoria denominado importe a pagar, el mismo que para la aplicación de los porcentajes de rebaja del artículo 13°-A, debe incluir el total del saldo a pagar a favor del Fisco derivado de los datos rectificados y los intereses respectivos.

3. Condiciones y requisitos para aplicar la gradualidad

3.1. Art. 178° numeral 1AT:

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD - CÓDIGO TRIBUTARIO ARTÍCULO 178° NUMERAL 1 VIGENTE DESDE 06.08.2012	
Rebaja	Oportunidad
95%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.
70%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, salvo que:
95%	Se cumpla con la cancelación del Tributo en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento.
85%	Se cuente con un Fraccionamiento Aprobado, en cuyo caso la rebaja será de ochenta y cinco por ciento.
60%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa, si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el Pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario ⁽¹⁾ respecto de la resolución de multa.
40%	Si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos ⁽²⁾ .

3.2. Art. 178° numeral 2

RÉGIMEN DE GRADUALIDAD - CÓDIGO TRIBUTARIO ARTÍCULO 178° NUMERALES 4 y 5 VIGENTE DESDE 06.08.2012	
Rebaja	Oportunidad
95%	Si se subsana la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.
70%	Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa.
60%	Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar y pagar la multa, si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el Pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Código Tributario ⁽¹⁾ respecto de la resolución de multa.
40%	Si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos ⁽²⁾ .

IMPORTANTE

La cancelación de la multa y/o tributo según corresponda, debe comprender los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se realiza el pago.

3.3. Criterio de SUNAT

Respecto a la rebaja del 40% cabe referir el Informe

N° 004-2013-SUNAT/4B0000, a través del cual se absolvió la consulta de si era procedente el acogimiento al Régimen de Gradualidad con la rebaja de 40% cuando el valor reclamado vinculado a la multa materia de rebaja contiene saldo a favor o pérdida y no deuda tributaria.

Al respecto, se señala que "(...) siendo que en el supuesto bajo análisis solo existe deuda tributaria contenida en la resolución de multa y no en la resolución de determinación (3) vinculada a dicha multa, debe entenderse que el único requisito para que proceda la aplicación del porcentaje de rebaja a que se refiere el inciso d) del numeral 1 del artículo 13°-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad es el pago de la referida multa, con la rebaja correspondiente, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del TUO del Código Tributario para apelar de la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de dichas resoluciones.

En consecuencia, en el caso en que la Administración Tributaria emita una resolución de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario, así como una resolución de determinación vinculada a dicha multa que no contiene deuda tributaria, y respecto de una y/u otra se haya interpuesto un recurso de reclamación, es procedente el acogimiento al Régimen de Gradualidad con la rebaja de 40% a que se refiere el inciso d) del numeral 1 del artículo 13°-A del Reglamento del Régimen de Gradualidad, siempre que se cumpla con pagar el total de la multa rebajada más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación, antes del vencimiento de los plazos aludidos en el párrafo precedente".

Con las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1117 al Código Tributario, se incorporó, como último párrafo del artículo 166° del Código Tributario, el siguiente texto: "La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas".

De ese modo, se ha limitado la posibilidad de acceder a la gradualidad, ello teniendo en cuenta que para llegar a la etapa de recurso de apelación la intervención de la Administración Tributaria se ha producido en su grado máximo y el infractor no ha corregido su conducta, por lo cual ya no amerita la aplicación de gradualidad alguna en esta etapa.

4. Casos prácticos

4.1. Infracción Art. 178° numeral 1

a. Rebaja del 95%

La empresa Internacional A&R S.A. presentó el 15 de octubre de 2012 la declaración correspondiente al período setiembre a través del formulario virtual N° 621, en el cual ha omitido declarar para efectos del IGV un anticipo recibido ascendente a S/. 64,200. Al respecto, se pide determinar a cuánto

ascenderá el importe de la multa, si se sabe que la subsanación se efectuará en forma voluntaria el 04.12.2013.

Datos:

- Ventas gravadas con IGV declaradas: S/. 532,560.00
- Compras gravadas declaradas : S/. 246,800.00
- Base imponible por anticipo no declarado : S/. 64,200.00
- Subsanación : Voluntaria

Solución

El no incluir una operación gravada con el Impuesto General a las Ventas, influye en forma directa en la determinación de la obligación tributaria, motivo por el cual se configura la infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 178° sancionada con una multa ascendente al 50% del tributo omitido la misma que no puede ser menor al 5% de la UIT (S/. 183.00, para el ejercicio 2012).

En el supuesto que la subsanación se realice en forma voluntaria, la rebaja de la multa es del 95% de acuerdo al Régimen de Gradualidad dispuesto por Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT.

A continuación se muestra el procedimiento de cálculo de la multa a pagar.

1. Determinación del tributo omitido

Concepto	Declaración Original		Declaración Rectificatoria		Tributo Omitido
	Base Imponible	Impuesto	Base Imponible	Impuesto	
Ventas	532,560.00	95,860.80	596,760.00	107,416.80	
Compras	(246,800.00)	(44,424.00)	(246,800.00)	(44,424.00)	
	285,760	51,436.80	349,960.00	62,992.80	11,556.00

2. Determinación de la multa

- Infracción : Artículo 178° numeral 1
- Sanción : 50% del tributo no pagado
- Monto omitido : S/. 11,556.00

3. Determinación de la multa

- Tributo omitido : S/. 11,556.00
- Porcentaje de la multa : 50%
- Multa : S/. 5,778.00

La multa no puede ser menor al 5% de la UIT : S/. 183
En este caso se considera el mayor, esto es : S/. 5,778

4. Multa rebajada

Considerando que la subsanación es voluntaria se aplicará una rebaja del 95%, para lo cual deberá cancelar la multa en forma íntegra actualizada hasta la fecha de pago.

- Multa : 5,778.00
- Rebaja 95% : (5,489.10)
- Multa rebajada : 288.90

5. Actualización de la multa

- Fecha de infracción : 15.10.2012
- Fecha de subsanación : 04.12.2013

- TIM Vigente = 1.2%
- TIM Diaria = 0.04%

6. Cálculo del interés moratorio del 15.10.2012 al 04.12.2013

6.1. Cálculo de la tasa de interés moratorio del 15.10.2012 al 04.12.2013

- Días transcurridos del 15.10.2012 al 04.12.2013 : 416 días
- TIMA (416 días x 16.64%) : 16.64%

6.2. Cálculo del interés moratorio

- Multa x TIMA (S/. 288.90 x 16.64%) : S/. 43.07

7. Determinación del importe de la deuda

- Importe de la multa : S/. 288.90
- Intereses moratorios del 15.10.2012 al 04.12.2013 : S/. 48.07
- Total multa actualizada al 04.12.2013 : S/. 336.97

b. Rebaja del 70% y beneficio adicional

La empresa ARJ SAC, identificada con RUC N° 20102509283, exonerada del impuesto a la Renta de tercera categoría, en el mes de enero 2013 presentó la declaración de dicho período a través del PDT N° 621 en el cual ha determinado un crédito fiscal del IGV en forma indebida, por un importe ascendente a S/. 8,000, lo cual originó un tributo omitido por dicha suma.

Al respecto se pide determinar a cuánto ascenderá el importe de la multa si se sabe que la infracción fue detectada producto de una fiscalización de SUNAT, otorgándole hasta el 04.12.2013 para que regularice. Al respecto la empresa procederá a la subsanación respectiva, al pago del tributo omitido generado por el crédito fiscal indebidamente utilizado con sus respectivos intereses moratorios, y el pago de la multa el 04.12.2013.

Solución:

1. Determinación de la Multa

- Infracción : 178° numeral 1
- Sanción : 50% del Tributo omitido
- Tributo omitido : S/. 8,000.00

2. Determinación de la Multa

- Tributo omitido : 8,000.00
- Porcentaje de la multa : 50%
- Multa : S/. 4,000
- 5% de la UIT : S/. 185.00
- La multa no puede ser menor al 5% de la UIT : S/. 185.00
- Por lo tanto se considera S/. 4,000.00

3. Multa rebajada

Considerando que la subsanación es inducida (producto de una fiscalización) pero no obstante dado que el contribuyente realiza el pago íntegro del tributo omitido así como la multa actualizada, dentro del plazo otorgado por SUNAT se aplicará una rebaja del 95%

- Multa : 4,000.00

- Rebaja 95% : (3,800.00)

Multa rebajada 200.00

4. Actualización de la Multa

Fecha de vencimiento : 15.02.2013
 Fecha de infracción : 15.02.2013
 Fecha de subsanación : 04.12.2013
 TIM Vigente = 1.2000%
 TIM Diaria = 0.04000%

5. Cálculo del intereses moratorio del 15.02.2013 al 04.12.2013

5.1. Cálculo de la tasa de intereses moratorio del 15.02.2013 al 04.12.2013

Días transcurridos : 293 días
 TIMA :
 (293 días x 0.04000%) : 11.7200%

5.2. Cálculo del interés moratorio

Multa x TIMA
 (S/.200.00 x 11.7200%) = S/. 23.44

6. Determinación del importe total de la deuda

Importe de la multa : S/. 200.00
 Intereses moratorio : S/. 23.44

Total multa actualizada al 04.12.20 13 223.44
 Total multa actualizada (redondeo) 223.00

4.2. Infracción Artículo 178° numeral 4

La empresa Bello Horizonte SAC presentó el 15 de setiembre de 2012 la declaración correspondiente al período agosto a través del formulario virtual N° 617, en el cual ha declarado una retención por el pago de utilidades realizada a un no domiciliado ascendente a S/. 64,200, pero por un error no se pagó en la fecha de la declaración. Al respecto, se pide determinar a cuánto ascenderá el importe de la multa, si se sabe que la subsanación se efectuará en forma voluntaria el 02.12.2013.

Datos:

- Importe retenido : S/. 64,200.00
 - Subsanación : Voluntaria

Solución

El hecho de no pagar la retención efectuada en la fecha de su vencimiento configura la infracción que se encuentra tipificada en el numeral 4 del artículo 178° sancionada con una multa ascendente al 50% del tributo retenido y no pagado, la misma que no puede ser menor al 5% de la UIT (S/. 183.00, para el ejercicio 2012). En el supuesto que la subsanación se realice en forma voluntaria, la rebaja de la multa es del 95% de acuerdo al Régimen de Gradualidad dispuesto por Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT.

A continuación se muestra el procedimiento de cálculo de la multa a pagar.

1. Datos de la infracción

Infracción : Artículo 178° numeral 4
 Sanción : 50% del tributo no pagado
 Monto omitido : S/. 64,200.00

2. Determinación de la multa

Tributo omitido : S/. 64,200.00

Porcentaje de la multa : 50%

Multa : S/. 32,100.00

La multa no puede ser menor

al 5% de la UIT : S/. 183.00

En este caso se considera el

mayor, esto es : S/. 32,100.00

3. Multa rebajada

Considerando que la subsanación es voluntaria se aplicará una rebaja del 95%, para lo cual deberá cancelar la multa rebajada en forma íntegra actualizada hasta la fecha de pago.

Multa : 32,100.00

Rebaja 95% : (30,495.00)

Multa rebajada : 1,605.00

Téngase en cuenta que para este tipo de infracción, la subsanación consiste en la cancelación del íntegro del tributo retenido más los intereses moratorios hasta la fecha en que se realice el pago.

4. Actualización de la multa

Fecha de infracción : 16.09.2012

Fecha de subsanación : 02.12.2013

TIM Vigente = 1.2%

TIM Diaria = 0.04%

5. Cálculo del interés moratorio del 15.09.2012 al 02.12.2013

5.1. Cálculo de la tasa de interés moratorio del 15.09.2012 al 16.09.2013

Días transcurridos del
 16.09.2012 al 02.12.2013 : 443 días
 TIMA (443 días x 0.04%) : 17.72%

5.2. Cálculo del interés moratorio

Multa x TIMA
 (S/. 1,605.00 x 17.72%) = 284.41

6. Determinación del importe de la deuda

Importe de la multa : S/. 1,605.00

Intereses moratorios del
 16.09.2012 al 02.12.2013 : S/. 284.41

Total multa actualizada al 02.12.2013 S/. 1,889.41

Total multa actualizada (redondeo) S/. 1,889.00

NOTAS

(1) El artículo 117° del CT señala que "El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado".

(2) El artículo 146° del CT señala que "La apelación de la Resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó su notificación..."

(3) Se entiende que la consulta planteada no alude a una orden de pago, pues, conforme al artículo 78° del TUO del Código Tributario, aquella es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos que se señalan en dicho artículo.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, segunda quincena, noviembre 2013

La deducción de la provisión de cobranza dudosa

Walker Villanueva Gutiérrez(*)

En este Informe vamos a desarrollar algunas ideas vinculadas a la deducción de gastos por provisiones de cobranza dudosa, lo que el Plan Contable General Empresarial denomina como "estimaciones de cuentas de cobranza dudosa".

1. Introducción

La deducción de gastos para fines de determinar la renta neta tiene un requisito sustantivo, la vinculación causal del gasto con la actividad empresarial o la generación de rentas y, un requisito procesal, la acreditación del gasto con el comprobante de pago que otorgue derecho a deducir costos y gastos para fines del IR.

La deducción de gastos está supeditada al cumplimiento del principio de causalidad que la Ley lo formula así "se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente". La causalidad tributaria hace la vinculación causal de los gastos con la generación de rentas o el mantenimiento de la fuente (actividad empresarial).

La vinculación entre los gastos y la generación de rentas se denomina en doctrina *teoría de la causa final o subjetiva*, pues la deducción de gastos debe tener como finalidad la generación de rentas, mientras que la vinculación de los gastos con la actividad empresarial es denominada en doctrina, *teoría de la causa objetiva o teoría de la conditiosine qua non*, porque la deducción de gastos está supeditada a su vinculación objetiva con las actividades empresariales⁽¹⁾.

La deducción de gastos está sujeta a un requisito procesal, la carga de probar la realidad de dicho gasto⁽²⁾ a través de los medios probatorios admitidos en el Derecho Tributario (prueba documental, prueba pericial, inspección del órgano resolutor y las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria), salvo que la ley señale un medio de prueba legal especial para acreditar los gastos deducibles.

2. El riesgo de incobrabilidad como requisito sustantivo para la deducción de la provisión de cuentas de cobranza dudosa

Como puede apreciarse el Reglamento desarrolla requisitos inherentes al carácter incobrable de la deuda, que son (i) la deuda vencida (ii) la demostración del riesgo de incobrabilidad y (iii) la provisión equitativa o proporcional al riesgo de incobrabilidad.

Pero además se regula otros requisitos de forma que permiten un mejor control fiscal de estas provisiones: (i) el registro de la provisión contable debe efectuarse al tiempo en que la deuda deviene

incobrable y (ii) el registro detallado de la provisión en el libro de inventario y balance al cierre del ejercicio.

El riesgo de incobrabilidad viene a ser un requisito de fondo inherente al carácter de deuda incobrable, cuyo propósito es acreditar *las dificultades financieras del deudor que hagan previsible la materialización de dicho riesgo*. La probanza de dificultades financieras del deudor que sean causa del riesgo de incobrabilidad puede resultar muy subjetiva y variable en función a las circunstancias de cada compañía que implementa su políticas de cobro y el convencimiento que causa en ellas sus procedimientos de cobranza en orden a estimar el riesgo de incobrabilidad.

Afortunadamente el Reglamento señala que las dificultades financieras que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad se acredita a través de: (i) análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios o (ii) la situación de morosidad del deudor, mediante documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales; o hayan transcurrido más de doce meses desde la fecha de vencimiento sin que ésta haya sido satisfecha.

En la norma argentina que señala como deducibles "los castigos y provisiones contra los malos créditos en cantidades justificables de acuerdo con los usos y costumbres del ramo" (artículo 87° inciso b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias) se indica que "es necesario que la incobrabilidad del crédito esté justificada; esto es, que exista una causa de incobrabilidad que ponga de manifiesto que se trata de un caso donde existen suficientes razones para dudar de la posibilidad de efectivizar el cobro. A este efecto, el artículo enumera los denominados índices de incobrabilidad, que se refieren a los hechos que, en principio, habrán de servir de base para justificar la procedencia de la imputación del mal crédito a resultados"⁽³⁾.

Los índices de incobrabilidad que menciona nuestra norma reglamentaria son objetivos, la existencia de gestiones de cobro, el protesto de documentos, el inicio de acciones judiciales o el vencimiento superior a 12 meses de la deuda. Nótese que la norma no exige que la gestión de cobro sea judicial, notarial o extrajudicial, ni tampoco exige algún mecanismo especial de cobro, escrito o verbal, telefónico, informático o a través de carta, simple o legalizada o a través de cualquier medio escrito.

En este punto es conveniente recordar que los medios de prueba que se pueden actuar para acreditar la gestión de cobro obedecen al principio de libertad de prueba, porque en este caso, la ley no

regula un mecanismo especial de prueba, como si ocurre con otros gastos deducibles que no pueden ser acreditados de no contar con el comprobante de pago correspondiente. Considerando que no se ha regulado ninguna prueba legal, debe seguirse el principio de libertad de prueba acorde con el respeto de la tutela judicial efectiva, lo que está respaldado en la doctrina del Tribunal Constitucional relativa a las limitaciones de los derechos fundamentales, los cuales tienen que ser *proporcionales y razonables*.

3. Las gestiones de cobro como demostración del riesgo de incobrabilidad

Lo importante es acreditar las acciones de cobranza contra el deudor moroso. En la jurisprudencia argentina, *“se ha rechazado la deducción cuando no se han probado adecuadamente las diligencias efectuadas para materializar el cobro. Tampoco la simple mora del deudor resulta suficiente, desde que no puede ponerse en plano de igualdad a la incobrabilidad y la morosidad”*⁽⁴⁾.

Como hemos apreciado lo sustantivo en la provisión de deudas incobrables es acreditar el riesgo de incobrabilidad a través de gestiones de cobranza que evidencien que es razonable la estimación que no se podrá hacer efectivo el crédito. La norma no exige que la gestión de cobro sea judicial, notarial o extrajudicial, ni tampoco exige algún mecanismo especial de cobro, escrito o verbal, telefónico, informático o a través de carta, simple o legalizada o a través de cualquier medio escrito.

Debe notar que la *“gestión de cobro”* es un hecho comercial que obedece a las políticas de cobranza del área comercial, en virtud del cual el acreedor (proveedor del servicio) solicita el pago de la obligación pendiente.

En el Derecho Civil, el artículo 1333° del Código Civil señala que la acción de cobranza del deudor moroso puede efectuarse judicial o extrajudicialmente, lo que constituye un requisito esencial para constituirlo en situación de mora.

“La intimación en la mora es una declaración de voluntad unilateral y recepticia dirigida por el acreedor al deudor... la intimación puede producirse por medio de una reclamación extrajudicial del acreedor, bien por medio de documento público (v.gr. documento notarial), por medio de documento privado (v.gr. una carta) o incluso de palabra... se discute si determinadas comunicaciones del acreedor al deudor pueden tener eficacia para constituir la mora (p. ej. El envío de una factura, de una cuenta). El problema es un problema de interpretación de los términos en que esté concebida o que objetivamente deban atribuirse a la comunicación. Si ésta posee un simple valor informativo, no podrá ser considerado como “reclamación”, pero sí se manifiesta la voluntad del acreedor de percibir la prestación, aunque los términos empleados se encuentren dulcificados o sean eufemísticos, debe considerarse que hay intimación (v.gr. un recordatorio)”⁽⁵⁾.

Como puede apreciarse la *“intimación”* del derecho civil requiere que el acreedor ponga a cobro la deuda pendiente para constituir en mora al deudor, siendo

posible que tal exigencia de cobro se produzca aun cuando el lenguaje empleado sea cordial y no cáustico, como por ejemplo un recordatorio.

La norma tributaria no exige intimación, únicamente *“gestiones de cobro”*, de modo que, es perfectamente posible concluir que los términos de la comunicación, cualquiera sea el lenguaje empleado, debe evidenciar la gestión de cobro de la deuda pendiente de pago, v. gr un recordatorio de la deuda pendiente precedida de acciones de cobro previas.

También es posible que las gestiones de cobro se materialicen averiguando información sobre los bienes embargables del deudor o exhibiendo la contratación de terceros proveedores de servicios legales o de cobranza extrajudiciales (que acompañen la relación de clientes o identifiquen en sus facturas a los clientes a quienes se le ha cobrado), indicios razonables, que conducen al convencimiento de que el acreedor ha emprendido acciones de cobranza.

Si bien la Ley del Impuesto a la Renta no ha definido qué se debe entender por *“gestiones de cobranza”*, diversas resoluciones del Tribunal Fiscal han proporcionado criterios útiles que vamos a revisar a continuación:

4. La jurisprudencia del Tribunal Fiscal sobre la acreditación de las gestiones de cobro

4.1. Certificados negativos de propiedad, documentos de liquidación o extinción del deudor como documentos que sustentan acciones de cobro

A través de la Resolución N° 2492-3-2002 del 10 de mayo de 2002, el Tribunal Fiscal señaló lo siguiente:

“La recurrente debe acreditar con la documentación pertinente, el origen de las deudas así como los saldos totales adeudados sobre los que se habían ejercitado las acciones judiciales que determinaban la imposibilidad de la cobranza, para lo cual, la recurrente debió presentar como medios probatorios dentro del proceso de fiscalización, entre otros, los comprobantes de pago que sustentaran el origen de las deudas y la documentación que acreditara las gestiones de cobranza, tales como protestos o procedimientos judiciales de cobranza acompañados de las Resoluciones Judiciales emitidas dentro del proceso, actas de embargo, o certificados negativos de propiedad de los deudores, documentos que acreditasen la liquidación, quiebra o extinción del deudor, etc.”

En dicho caso, la Administración Tributaria reparó la deducción de la provisión de deudas mayores a un año, por no contarse con la documentación sustentatoria correspondiente. El Tribunal Fiscal, por su parte, confirmó lo indicado por la Administración Tributaria.

Carta de requerimiento de pago seguidas de refinanciamientos

Asimismo, mediante la Resolución N° 2235-2-2003, del 25 de abril de 2003, el Tribunal Fiscal señaló lo

siguiente:

"(...) si bien la recurrente ha acreditado la morosidad de la empresa Buonísimo S.A. mediante diversas cartas de requerimiento de pago remitidas tanto a la citada empresa como a su aval durante los años 2000 y 2001, cabe indicar que la empresa Buonísimo S.A. mediante cartas de fechas 20 y 30 de diciembre de 2000 (folios 405 y 406) reconoce su obligación y se compromete a efectuarlo dentro de un plazo determinado (...) consecuentemente, se evidencia que durante el año 2000 no existía riesgo de incobrabilidad de la deuda".

En dicho caso, el contribuyente realizó un préstamo a favor de uno de sus proveedores. Ante su incumplimiento, envió cartas con requerimiento de pago tanto al deudor, como a su aval. Sin embargo, la deuda fue refinanciada, motivo por el cual no se acreditó el riesgo de incobrabilidad de la deuda.

4.2. Facturas por gestión de recuperación, cobro de comisiones de cobranza

Por otro lado, a través de la Resolución N° 02976-2-2004 del 12 de mayo de 2004, se dispuso lo siguiente:

"(...) Al respecto, la recurrente refiere que, ante la morosidad de sus clientes se iniciaban acciones telefónicas de cobranza y cuando se producía el incumplimiento de pago de dos o más facturas se encargaba la gestión de cobro a empresas contratadas especialmente para ello, las que requerían el pago mediante llamadas telefónicas, visitas y envío de cartas.

Si después de realizadas las gestiones de cobranza los clientes no cumplían con el pago de la deuda, se procedía a la suspensión o corte del servicio y finalmente después de 180 días del corte, se efectuaba la baja del servicio.

Agrega la recurrente que debido al volumen de clientes morosos, las empresas de cobranza no conservaron los cargos relacionados con la documentación enviada en su oportunidad a los deudores, por lo que adjunta constancias de dichas empresas en las que afirman haber realizado las gestiones de cobranza habiendo omitido conservar la documentación respectiva. Asimismo, adjunta copia de facturas emitidas por dichas empresas por comisiones de cobranza extrajudicial y gestión de recuperación.

Con relación a las constancias presentadas debe señalarse que al no estar acompañadas de la documentación sustentatoria respectiva que acredite la realización de actos que en ellas se afirma haber efectuado, no desvirtúan las acotaciones de la Administración. En lo que respecta a las copias de las facturas por gestión de recuperación, debe indicarse que en ellas no se identifica a qué acreencias están referidas y por lo tanto no acreditan que correspondan a las deudas provisionadas al cierre del ejercicio y, en cuanto a las facturas por comisión de cobranza, estarían referidas a deudas que efectivamente llegaron a cobrarse, por lo que no se desvirtúan los reparos".

En dicho caso, el contribuyente contrató a diversas

empresas para que se encarguen de las gestiones de cobro, en aquellos casos de incumplimiento de pago de dos o más facturas, las cuales requerían el pago mediante llamadas telefónicas, visitas y envío de cartas. Sin embargo, dichas empresas no guardaron los cargos de la documentación enviada a los deudores. Por tal motivo, el Tribunal Fiscal confirma el reparo, debido a la ausencia de documentación sustentatoria.

4.3. Acciones de corte y rehabilitaciones de servicios no constituyen gestiones de cobro

Adicionalmente, a través de la Resolución N° 5349-3-2005, del 26 de agosto de 2005, el Tribunal Fiscal indicó lo siguiente:

"(...) si bien la recurrente a efecto de demostrar que ejecutó acciones frente a algunos municipios aportó como medios probatorios órdenes de corte y de rehabilitación, dichas acciones no corresponden a acciones de cobranza ni de inicio de procedimientos judiciales (...)"

En dicho caso, el contribuyente (empresa de servicios públicos) tenía como deudor a diversos municipios. Al tratarse de deudas mayores a un año, el Tribunal Fiscal revocó el reparo. Sin embargo, señaló expresamente que las órdenes de corte y de rehabilitación no son acciones de cobranza.

4.4. Encargo de cobranza a terceros es gestión de cobro si está acompañada de documentos que acrediten la gestión misma del cobro

Asimismo, a través de la Resolución N° 07447-3-2008 del 17 de junio de 2008, el Tribunal Fiscal ha sostenido lo siguiente:

"(...) Que de otro lado, respecto de los comprobantes de pago y documentos detallados en el Anexo 2.1, de la Resolución de Determinación (...), se tiene que sobre ellos no se acredita que hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha de vencimiento de la obligación ni se encuentra acreditado el riesgo de incobrabilidad o morosidad del deudor, siendo que la documentación presentada consistente en cartas simples a un estudio de abogados para que inicie una acción judicial, y con relación a las gestiones de cobranza encargada a otras empresas debe tenerse presente que de acuerdo a lo señalado por este Tribunal en la Resolución N° 02976-2-2004, la correspondencia o constancias presentadas por éstas deben estar acompañadas de la documentación sustentatoria respectiva que acredite la realización de los actos que en ellas se afirma haber efectuado".

En dicho caso, el contribuyente provisionó deudas impagas, respecto de las cuales contrató a estudios de abogados para que inicien acciones judiciales, así como a terceras empresas, para que se encarguen de las gestiones de cobro. Sin embargo, el Tribunal Fiscal confirmó el reparo debido a que no se entregó documentación sustentatoria de las gestiones de cobranza.

4.5. Emisión de recibos con información de deuda vencida acredita gestión de cobranza

Finalmente, a través de la Resolución N° 01657-4-

2007 del 28 de febrero de 2007, el Tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente:

"(...) Cabe señalar que la referida interpretación establecida por este Tribunal ha sido corroborada con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, que entre otros, precisa que las entidades señaladas en el artículo 1 de la Ley N° 26338 (Ley General de Servicios de Saneamiento), pueden listar en anexos al Libro de Inventarios y Balances las provisiones de deudas incobrables, discriminadas y la morosidad del deudor, así como la gestión de cobranza se acredita con la emisión del recibo o recibos posteriores haciendo constar la deuda vencida".

En dicho caso, una empresa de servicios públicos realizó una deducción de sus deudas impagas; sin embargo, únicamente consignó el saldo de la provisión en el Libro de Inventarios y Balances, sin discriminar. El Tribunal Fiscal ordenó que la Administración Tributaria verifique si la discriminación se realizó en otros libros o en hojas sueltas, a fin de levantar el reparo. Sin embargo, en los considerandos, se señaló que la gestión de cobranza se acredita con la emisión del recibo o recibos posteriores haciendo constar la deuda vencida.

Este último caso se identifica con la calidad de intimación de pago que se le otorga a los recordatorios de deuda pendiente, como ha sido señalado por el civilista español Luis Diez Picazo en la cita que hemos efectuado anteriormente.

4.6. Conclusiones sobre la acreditación de las gestiones de cobro

A partir de las resoluciones citadas podemos mencionar que se puede acreditar gestiones de cobro

con documentos que evidencien gestiones de cobro. A continuación mencionamos hechos distintos a los expresamente contemplados en la norma tributaria como "gestiones de cobro".

- Certificados negativos de propiedad de los deudores, documentos que acreditan la liquidación, quiebra o extinción del deudor;
- Facturas por gestiones de cobranza y cobro de comisiones de cobranza;
- Encargo de cobranza a terceros es gestión de cobro si está acompañada de documentos que acrediten la gestión misma del cobro;
- La emisión del recibo o recibos posteriores haciendo constar la deuda vencida, califica como una acción de cobranza.

El Tribunal Fiscal acepta que las gestiones de cobranza se realicen directa o indirectamente (terceros contratados), siempre que se acompañe la documentación que evidencie la cobranza misma al deudor de la obligación. Si bien no existe un concepto de gestión de cobranza, se puede apreciar que el Tribunal Fiscal entiende por acción de cobranza, la exigencia de pago de la deuda pendiente, en forma directa o a través de terceros.

5. Conclusión

La provisión de dudoso cobro o estimación de cuentas de cobranza dudosa está sometida a su acreditación causal con la generación de rentas o el mantenimiento de la fuente, pero además, existe un requisito constitutivo de la provisión, que viene a ser, la acreditación del riesgo de incobrabilidad cuyo principal mecanismo de prueba es la cobranza iniciada por el acreedor o el vencimiento mayor a 12 meses.

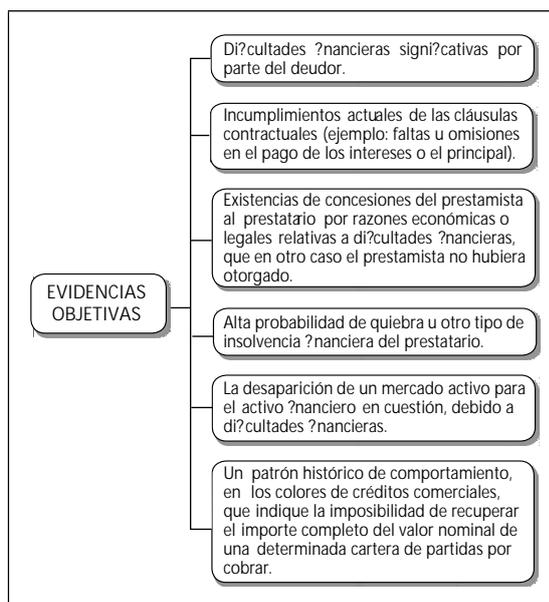
El inicio de gestiones de cobro constituye uno de los

NOTA DEL EDITOR

Para fines contables, tal como se ha referido al inicio del informe especial se denomina Estimación de Cobranza Dudosa, dado que propiamente corresponde a una Estimación del Valor Recuperable

De conformidad con la NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias, el reconocimiento del ingreso se produce cuando se gana el mismo y no hay incertidumbres en la realización de la operación, por ejemplo, cuando se transfieren los riesgos y ventajas de tipo signi-ficativo derivados de la propiedad de los bienes (compra-venta - ver párrafo 14) o se presta o en función del grado de realización de la transacción (servicio - ver párrafo 20) o en función al tiempo (intereses y regalías).

Si se producen incertidumbres respecto a la cobranza, el monto de la incobrabilidad o el monto respecto del cual la recuperación es incierta, se reconoce como gasto que ajusta el monto del ingreso originalmente reconocido. Así, de conformidad con la NIC 39 en el caso de partidas por cobrar originadas por la propia empresa se deberá reconocer cualquier deterioro en su valor producto de cualquier disminución de su importe recuperable, si existe evidencia objetiva⁽¹⁾ tal como lo señala en su párrafo 60 y que mostramos a continuación.



(1) Entre otros supuestos, la rebaja en la calificación crediticia de una entidad no es por sí sola una evidencia de pérdida de valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se le considere junto con otra información disponible.

mecanismos para acreditar el riesgo de incobrabilidad, el cual está sometido el principio de libertad de prueba, esto es, que las gestiones de cobro se pueden acreditar con cualquier prueba válida admitida en el Derecho.

El trabajo pretende proporcionar herramientas útiles para acreditar las gestiones de cobro y por lo tanto, el riesgo de incobrabilidad a fin de evitar contingencias derivadas de la falta de previsión en el acopio de documentación pertinente.

NOTAS

(*) Profesor de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho y de la Maestría en Derecho Tributario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Master en Asesoría Fiscal y Contabilidad por la Universidad de Navarra España y Post Grado en Tributación Internacional en la Universidad de Leiden Holanda. Socio del Estudio Ferrero Abogados

(1) Un desarrollo exhaustivo de la causalidad subjetiva y objetiva

en: Alarcón García, Gloria. *Deductible and non-deductible expenses*. Common Consolidated Corporate Tax Base. Editor Michael Lang, Pasquale Pistone y otros. 2008. Lnde. Viena. Pág. 337 a 359.

(2) "Las limitaciones impuestas al ejercicio de ese derecho (tutela judicial efectiva) no solo han de responder a una finalidad constitucionalmente legítima, sino que han de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo pretendido y no han de afectar al contenido esencial del derecho". Sentencia del Tribunal Constitucional N° 141/1988 de fecha 12 de julio de 1988

(3) Reig, Enrique; Gebhardt, Jorge y Malvitano, Ruben. *Impuesto a las Ganancias*. Ediciones Macchi. 2007. Pág. 617.

(4) Reig, Enrique. Ob. Cit. Pág. 617.

(5) DIEZ PICAZO, Luis. *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial* Tomo II. Thomson Civitas.. 1996. Pág. 633

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena, noviembre 2013

Infracción por transportar bienes sin guía de remisión: ¿A quién se imputa la sanción, al transportista o al propietario del vehículo?

Mery Bahamonde Quinteros(*)

Resolución del Tribunal Fiscal N° 12091-1-2013

Expediente N° : 11119-2013

Asunto : Multa

Procedencia : Ica

Fecha : 23 de julio de 2013

1. Criterio adoptado por el Tribunal Fiscal

A efectos de identificar al sujeto infractor en la comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, esto es, transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado, el Tribunal Fiscal adoptó el siguiente criterio:

"La Administración debe identificar al transportista como sujeto infractor, para lo cual debe verificar la fehaciencia del contrato de cesión en uso de los vehículos intervenidos, suscrito por el recurrente en calidad de arrendador y por la empresa de transportes en calidad de arrendatario, suscrito con anterioridad a la fecha de intervención de la Administración Tributaria".

2. Resumen de hechos

La Administración emitió una resolución de multa,

en sustitución de la sanción de internamiento temporal de vehículos por la infracción establecida en el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, sobre la base del Acta Probatoria al Transportista en la que se indicó que se transportaban bienes sin guía de remisión-transportista exigida por las normas tributarias, precisándose que, en virtud a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 158-2004/SUNAT, se procedía a sustituir la sanción de internamiento temporal de vehículo por la de multa, dejándose constancia que el citado conductor del vehículo se negó a firmar el acta, indicándose como sujeto infractor al propietario del vehículo.

La recurrente interpuso recurso de reclamación indicando que no se le podía imputar la citada infracción, toda vez que acredita la existencia de un contrato de arrendamiento con firmas legalizadas ante Notario Público, suscrito por el recurrente con la empresa de transportes Los Cristales S.A.C., cuyo chofer realizó el traslado de los bienes, utilizando para ello entre otros, los referidos vehículos intervenidos.

No obstante, lo antes señalado sin merituar la documentación proporcionada por la recurrente, la Administración declaró infundada la reclamación

contra la resolución de multa girada por la comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, en sustitución de la sanción de internamiento temporal de vehículos.

Posteriormente la recurrente interpone recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Fiscal revocándose la resolución apelada, debiendo la Administración emitir un nuevo pronunciamiento, luego de merituar el citado contrato y documentación conexas que pudiera generar lo pactado, con la finalidad de determinar si le corresponde la condición de infractor al recurrente, luego de verificar la fehaciencia de dicho contrato de cesión en uso de los vehículos identificados con Placa de Rodaje (...) tomando en consideración, además, los documentos que considere pertinentes.

3. Argumentos de las partes

3.1. Argumentos de la recurrente

El recurrente sostiene que en el presente caso no tenía el deber de exhibir las guías de remisión en razón de no haber realizado el hecho generador de la obligación tributaria formal y sustancial.

Asimismo señala que en la fecha de la intervención no tenía la condición de transportista de los bienes trasladados en los vehículos materia de intervención, lo cual sustenta con copia certificada de contrato de arrendamiento de dichos vehículos.

3.2. Argumentos de la SUNAT

La Administración afirma que al ser el recurrente el propietario de los vehículos intervenidos resultaría ser por ende el infractor, lo cual no se enerva por la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito por el recurrente con la empresa de transportes Los Cristales S.A.C., cuyo chofer realizó el traslado de los bienes, utilizando para ello entre otros, los referidos vehículos.

Finalmente refiere que en mérito del Acta Probatoria al Transportista, emitió la Resolución de Multa N° 104-002-0024488, en sustitución de la sanción de internamiento temporal de vehículo, en la infracción tipificada en el numeral 4) del artículo 174° del Código tributario.

4. Argumentos del Tribunal Fiscal

El órgano colegiado señala que toda vez que la recurrente ha señalado que no tenía la calidad de transportista al momento de la intervención realizada por la Administración, para lo cual ofreció el contrato de arrendamiento del vehículo intervenido con firmas legalizadas, corresponde que la Administración efectúe las comprobaciones necesarias y determine si la recurrente tenía la calidad de transportista, realizando los cruces de información con el remitente de los bienes y la empresa arrendataria.

5. Nuestros Comentarios

5.1. Análisis de la infracción y sanción aplicable

Las operaciones de compra, venta, consignación, exportación, entre otras, requieren del traslado de los bienes materia de transacción de un lugar a otro a través de un medio de transporte adecuado. Es así que dicho traslado debe cumplir con ciertas formalidades a fin de evitar una posible sanción y/o comiso por parte de la Administración Tributaria.

En efecto, el numeral 3 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán, entre otras obligaciones, emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos, asimismo, deberán portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.

El incumplimiento de las citadas obligaciones formales, se configuran en infracciones, las cuales de acuerdo con lo señalado en el artículo 165° del citado TUO, serán determinadas en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 174° del TUO del Código Tributario, constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago, entre otras:

- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado (numeral 4).
- Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez (numeral 5).
- Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión (numeral 8).
- Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobante de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de

validez (numeral 9).

Ahora bien, para poder determinar objetivamente si se ha cometido una de las infracciones tipificadas en el artículo 174° del TUO del Código Tributario, deben analizarse las obligaciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a las guías de remisión.

Al respecto es pertinente comentar el criterio jurisprudencial de la resolución materia de análisis, debido a que los fedatarios de la Administración, suelen imponer sanciones sin haber efectuado un razonamiento jurídico del sujeto a quien se le debe imputar la infracción en la comisión de la infracción tipificada por el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, cuando el propietario del vehículo intervenido no es transportista.

Recordemos que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 174° del mencionado código, constituye infracción tributaria transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado; la que se sanciona con internamiento temporal de vehículo.

Por su parte el artículo 182° del citado código, prevé que la SUNAT podrá sustituir la aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos por una multa equivalente a 4 Unidad Impositiva Tributaria - UIT, cuando la referida institución lo determine en función a criterios que ella establezca.

Como se aprecia, para poder determinar objetivamente si se ha cometido una de las infracciones tipificadas en el artículo 174° del TUO del Código Tributario, deben analizarse las obligaciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a las guías de remisión.

De otro lado, según los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento del Fedatario Fiscalizador, aprobado por Decreto Supremo N° 086-2003-EF, modificado por Decreto Supremo N° 101-2004-EF, el fedatario fiscalizador tiene como una de sus funciones, dejar constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 174° del Código Tributario, entre otras, para lo cual levantará el acta probatoria en la que se dejará constancia de los hechos y/o de la infracción cometida, y que los documentos emitidos por el fedatario tienen la calidad de documentos públicos, deben permitir la plena acreditación y clara comprensión de los hechos que hubieren comprobado y constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos realizados que presencia o constate el fedatario.

5.2. Obligaciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago

Al respecto, el último párrafo del artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago señala que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como: guías de remisión, notas de débito, notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Así pues, los numerales 1 y 2 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, modificado por Resolución de Superintendencia N° 064-2006/SUNAT, prescriben que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, el que se puede realizar mediante transporte privado, cuando es realizado, entre otros, por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, los cuales cuentan con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero, o mediante transporte público, cuando el servicio es prestado por terceros.

El numeral 5 del anotado artículo 17° señala que la guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes, deberán ser emitidos en forma previa al traslado de bienes. Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 2 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago, el traslado de bienes se realiza bajo las modalidades de transporte privado o transporte público. Conforme a dicha norma, el transporte privado se da cuando el transporte de bienes es realizado, entre otros, por el propietario o poseedor de los bienes objeto del traslado, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero; en tanto que el transporte público se realiza cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 18° del indicado reglamento, modificado también por la Resolución de Superintendencia N° 064-2006/SUNAT precisa que cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público se emitirán dos guías de remisión, una por el transportista, denominada "Guía de Remisión - Transportista", y otra, por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del mismo artículo, denominada "Guía de Remisión - Remitente", agrega que el transportista emitirá una guía de remisión por cada propietario, poseedor o sujeto señalado en los numerales 1.2 a 1.6 de dicho artículo que genera la carga, quienes serán considerados como remitentes.

El artículo 22° del reglamento en mención, también modificado por la indicada Resolución de Superintendencia, dispone que la SUNAT solicitará la presentación de los documentos que sustentan el traslado de los bienes y, de ser el caso, procederá a

aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido por las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, siendo que quien transporta los bienes tiene la obligación de entregar a la SUNAT la copia que corresponda a ésta.

5.3. Reglamento Nacional de Transportes

Cabe indicar que el servicio de transporte público ha sido definido por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el que se señala que consiste en el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin.

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16° del antes citado reglamento establece las condiciones de acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, las que se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en dicho reglamento; seguidamente el numeral 18.1 del artículo 18° del citado reglamento, refiere que todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Finalmente el numeral 45.3 del artículo 45° del reglamento antes señalado, preceptúa como condición específica de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de mercancía, que el transportista autorizado podrá subcontratar vehículos de otros transportistas autorizados, salvo pacto en contrario con el remitente, asumiendo responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de mercancías.

5.4. Acreditación de la condición de transportista

Como se aprecia, para determinar la configuración de la infracción del numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, la Administración debe evaluar ciertos requisitos tales como: (i) Acreditar la condición de transportista del sujeto intervenido, lo cual implica que la empresa intervenida tenga como giro la prestación de servicio de transporte de carga y las autorizaciones sectoriales pertinentes, (ii) El acta probatoria debe dejar constancia confiable sin contradicciones del tipo de transporte que estuvo realizando el vehículo intervenido, si los bienes objeto de verificación pertenecerían, entre otros, al transportista o a terceros, y si son mercadería o de uso personal y (iii) La Administración debe acreditar documentalmente la condición de no habido a la fecha de la intervención.

Respecto de la acreditación de la condición de transportista, cabe señalar que es una práctica comercial común que las empresas de transportes

cuenten con vehículos recibidos en uso bajo la modalidad de arrendamiento y/o comodato ello a fin de poder cubrir la demanda de sus clientes, lo cual es perfectamente legal pues no existe norma alguna que obligue a que el transportista solo deba contar con vehículos propios; sin embargo esta modalidad contractual no está siendo reconocida por los fedatarios de la Administración, quienes al momento de levantar el acta probatoria identifican como sujeto infractor a aquel que es propietario del vehículo intervenido.

En efecto, toda vez que en nuestro sistema normativo no contamos con un procedimiento administrativo sancionador, a fin de desvirtuar irregularidades en la imputación de sanciones por parte de la Administración, es necesario que los contribuyentes en el procedimiento impugnatorio presenten medios probatorios que demuestren la inexistencia de los elementos constitutivos de las normas jurídicas a aplicar, ello en ejercicio de su derecho a la contradicción. Estando a lo expuesto, los contribuyentes calificados como sujetos infractores deben actuar en el proceso impugnatorio documentación probatoria que cuente con las características de "verosimilitud" y a la "probabilidad", la cual debe ser valorada sin dilaciones innecesarias por el órgano resolutor en respeto del derecho de defensa y el debido procedimiento.

Cabe recordar, que la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, dispone que en lo no previsto por dicho código o en otras normas tributarias podrán aplicarse las normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

Al respecto, los numerales 1 y 2 del artículo 235° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos de acuerdo con lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar antes citado, establecen que es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así como la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público.

Así de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 245° del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso, desde su presentación ante funcionario público o ante Notario Público, para que este último certifique la fecha o legalice las firmas, entre otros casos.

Estando a lo expuesto, consideramos que en el caso materia de análisis, la recurrente exhibió en etapa de reclamación, el documento con fecha cierta de arrendamiento, lo cual desvirtuaría que la recurrente es el sujeto infractor, por lo que el

Tribunal Fiscal al contar con un documento público, debió resolver merituando dicha documentación presentada por la recurrente, correspondiendo que deje sin efecto el valor; en ese sentido, consideramos innecesario que dicho órgano colegiado haya dilatado el proceso, revocando la resolución apelada y haya ordenado a la Administración verifique dicha documentación, pese a que obra en el expediente documentación probatoria suficiente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe mencionar que el Tribunal Fiscal en otras resoluciones como la Resolución N° 3492-8-2013, ha considerado que el contrato de arrendamiento del vehículo con firmas legalizadas notarialmente es un documento de fecha cierta, es documentación probatoria suficiente, como se advierte del texto de dicha resolución que se cita textualmente:

“Que estando a lo expuesto, queda acreditado que dicho documento privado adquirió fecha cierta con anterioridad al 14 y 22 de agosto de 2011, fechas en las que la Administración detectó la comisión de la infracción prevista por el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, por lo que el anotado contrato es idóneo para acreditar los hechos afirmados por la recurrente.

Que en tal sentido, se aprecia que la Administración no ha acreditado en autos que la recurrente fuera quién efectuó el servicio de transporte público a la fecha de las intervenciones realizadas con Actas Probatorias al Transportista N° 070-060-0002355-04 y 070-060-0002357-04, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17° y 18° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no tenía la obligación de emitir las respectivas Guías de Remisión - Transportista.

Que en tal sentido, al no encontrarse acreditado que la recurrente cometió la infracción tipificada por el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto las resoluciones de multa impugnadas”.

5.5. Supuestos que deben ser evaluados para la configuración de la infracción por transportar bienes sin guías de remisión

Como se aprecia es necesario que el Tribunal Fiscal unifique su fallo, en respeto al principio de seguridad jurídica pues la jurisprudencia constituye fuente de derecho; sin perjuicio de lo expuesto, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, presentamos elementos a tener en cuenta para que se configure la comisión de la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 174° del Código Tributario, por transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado; la que se encuentra sancionada con

internamiento temporal de vehículo, cuando:

- (i) El sujeto infractor es quien realiza el traslado, esto es el transportista, debiendo contar con el Certificado de Habilitación Vehicular según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. RTF N° 3959-10-2013
- (ii) La Administración debe acreditar que la recurrente fuera quién efectuó el servicio de transporte público a la fecha de las intervenciones realizadas. RTF N° 3492-8-2013
- (iii) El acta probatoria debe dejar constancia del tipo de transporte que estuvo realizando el vehículo intervenido, si los bienes objeto de verificación pertenecerían a los pasajeros, al transportista o a terceros (encomienda), y si los mismos son mercadería o de uso personal (equipaje), entre otros, aspectos que no se mencionan en el acta probatoria en análisis. RTF N° N° 04322-5-2010 y 16309-1-2010
- (iv) El acta probatoria debe indicar el documento cuya omisión genera la infracción. RTF N° 01608-9-2011.
- (v) La Administración debe acreditar documentalmente la condición de no habido a la fecha de inicio del traslado. RTF N° 2280-3-2013

NOTA

(*) Abogada titulada con grado en la Pontificia Universidad Católica, especialista en Tributación, Máster en Derecho Tributario y Política Fiscal en la Universidad de Lima y Máster en Derecho de Empresa por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, UPC. Asociada al Instituto Peruano de Derecho Tributario-IPDT. Ex asesora del Tribunal Fiscal y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT. consultora@merybahamonde.com

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, segunda quincena, noviembre 2013

Interés por el pago extemporáneo de la CTS

1. Introducción

Cuando el empleador no cumple con realizar los depósitos de CTS en las oportunidades de pago (quincena de mayo y quincena de noviembre de cada año) correspondiente, queda automáticamente obligado a pagar un interés adicional. Este artículo tiene la finalidad de proporcionar al suscriptor la metodología de cálculo para la regularización del pago por CTS.

2. ¿Qué es una CTS?

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un derecho laboral que beneficia a todos los trabajadores del sector público y privado. Estos depósitos tienen el propósito de prever el riesgo que origina el cese de un vínculo laboral.

3. Consideraciones importantes

- Se rige por el Decreto Supremo N°001-97-TR.
- Según el artículo 289° de Ley N°26702, los depósitos de CTS pueden realizarse en entidades bancarias, financieras, cajas municipales, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas.
- Los trabajadores son libres para elegir dónde tener depositado su CTS, tan solo tienen que decirselo a su empleador.
- La forma en que se calculan los intereses depende de la entidad en la cual se va a depositar y de la tasa efectiva establecida por esta.

4. Caso práctico

Caso N° 1

Caso BCP

Se deberá usar la siguiente fórmula:

$$\text{Interés} = \text{Monto CTS} \cdot \text{FD} \cdot n$$

$$\text{FD} = \frac{\text{TNA}}{360}$$

$$\text{TNA} = \left[\frac{1}{(1 + \text{TEA})^{1/12} - 1} \right] \cdot 12$$

Donde:

- FD : Factor diario
 n : Número de días de atraso
 TNA : Tasa nominal anual
 TEA : Tasa efectiva anual

Datos:

- CTS : S/. 1,200
 TEA : 1.5 %
 Vencimiento : 15.05.10
 Fecha de pago : 22.11.13

Reemplazando en la fórmula tenemos:

$$\text{TNA} = \left[\frac{1}{(1 + 0.015)^{1/12} - 1} \right] \cdot 12$$

$$\text{TNA} = 0.0148979$$

$$\text{FD} = \frac{0.0148979}{360}$$

$$\text{TNA} = 0.0000413829$$

Entonces el interés

$$\text{Interés} = 1,200 \cdot 0.0000413829 \cdot 1,287$$

$$\text{Interés} = 63.91$$

$$\text{Monto a depositar} = 1,200 + 63.91 = \text{S}/1,263.91$$

Caso Scotiabank

Se deberá usar la siguiente fórmula:

$$\text{Interés} = \left[(1 + \text{TEA})^{n/360} - 1 \right] \cdot \text{Monto}$$

Datos:

- CTS : S/. 3,600
 TEA : 1.90 %
 Vencimiento : 15.11.10
 Fecha de pago : 29.11.13

Reemplazando en la fórmula tenemos:

$$\text{Interés} = \left[(1 + 0.02)^{1110/360} - 1 \right] \cdot 3,600$$

$$\text{Interés} = 0.059750753 \cdot 3,600$$

$$\text{Interés} = 215.10$$

$$\text{Monto a depositar} = 3,600 + 215.10 = \text{S}/3,815.10$$

Tarifario de las principales instituciones financieras¹

En el siguiente cuadro se muestran las distintas tasas de interés que pagan las entidades del sistema financiero, las cuales oscilan entre 1,50 % y 8 % para los depósitos en soles y 0.50 % y 5 % en cuanto a los depósitos en dólares.

Tipo de institución	Institución financiera	TEA (S/.)	TEA (\$.)
Bancos	BBVA	1.50 %	0.60 %
	BCP	1.50 %	0.50 %
	Interbank	1.75 %	1.00 %
	Scotiabank	1.90 %	1.00 %
Cajas Municipales	Metropolitana Lima	6.50 %	1.00 %
	Sullana	7.50 %	3.00 %
	Huancayo	7.00 %	1.00 %
	Arequipa	7.00 %	2.75 %
	Luren	8.00 %	5.00 %

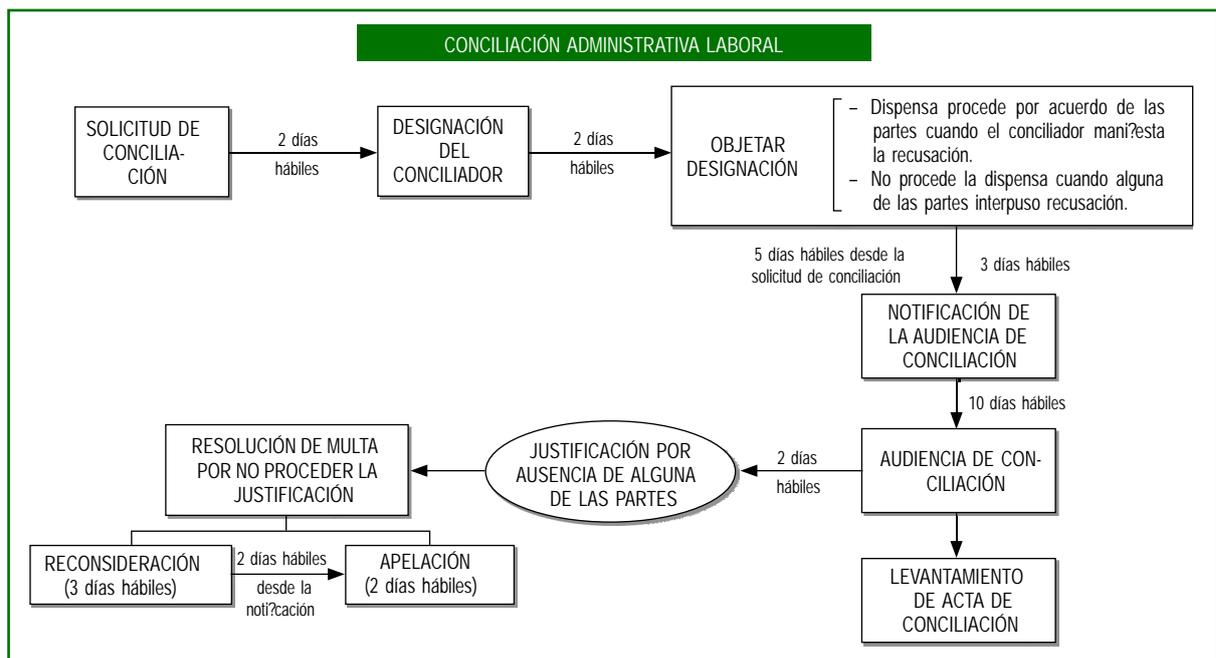
 Para el BBVA entró en vigencia a partir del 09.03.13.
 Para el BCP entró en vigencia el 27.09.12.
 Para el Interbank entró en vigencia en mayo de 2013.
 Para el Scotiabank entró en vigencia el 20.06.13.

Autora : Mariela Melissa Ricra Milla
 Fuente : Revista Actualidad Empresarial,
 segunda quincena de noviembre 2013

Obligaciones en la conciliación administrativa laboral

Mediante el Decreto Legislativo N° 910⁽¹⁾ (17.03.2001), Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2001-TR (29.06.2001), se han regulado los diversos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo (MTPE) referidos a la Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador. Una de sus áreas es la encargada de la conciliación administrativa, la cual se realiza ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del MTPE (CENCOAMITP).



A continuación se procederá a detallar el procedimiento de conciliación administrativa laboral, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriormente mencionadas y en el Estatuto del CENCOMITP aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 050-2001-TR (08.05.2001).

1. Finalidad

La conciliación es un mecanismo alter nativo de solución de conflictos mediante el cual un funcionario de la administración pública denominado conciliador, facilita la comunicación entre el empleador

2. Solicitantes

Pueden solicitar una conciliación administrativa las siguientes personas sujetas al régimen laboral de la actividad privada:

- El trabajador.
- Jóvenes o personas en capacitación para el trabajo.
- El empleador.
- La organización sindical.
- El trabajador y el empleador, en forma conjunta.
- Cooperativas de trabajadores y sus socios trabajadores.

Artículo 2°, D. Leg. N° 910 (17.03.2001), artículo 71°, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 21°,

R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

3. Temas que pueden ser materia de un procedimiento de conciliación

Los temas que pueden ser tratados en un procedimiento de conciliación laboral son:

- Temas del régimen laboral de la actividad privada.
- Temas de regímenes laborales especiales privados.
- Pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo a cargo del empleador.
- Beneficios concedidos por los programas de capacitación para el trabajo.
- Cualquier tema generado con motivo de una relación laboral.

Artículo 72°, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001).

4. Presentación de la solicitud

Para que se inicie un procedimiento de conciliación, será necesaria la presentación de una solicitud, la cual puede ser verbal -deberá constar en un acta entregada en el CENCOAMITP- o escrita; en ambos supuestos se le asignará un número correlativo y se clasificará según su especialidad. Dicha solicitud deberá estar previamente autorizada por un consultor o liquidador adscrito al Servicio de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador,

quien está obligado a orientar a las partes sobre los alcances de la conciliación, sus fines y objetivos.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes, y cuando corresponda, del representante del empleador o de la organización sindical.
- El documento que acredita la representación del empleador o de las organizaciones sindicales.
- Copia simple de documentos relacionados con el conflicto, así como la hoja de cálculo de beneficios sociales en caso haya sido practicado por el servicio de liquidación del MTPE, y otros que estime conveniente.
- Tantas copias de la solicitud, y sus anexos, como invitados haya a conciliar.

Una vez solicitada la conciliación, ésta es obligatoria para las partes.

Artículo 27° 1., D. Leg. N° 910 (17.03.2001), artículos 71° y 73°, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 19° y 20°, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

5. Costo

Los procedimientos de conciliación administrativa son totalmente gratuitos.

Artículo 22°, D. Leg. N° 910 (17.03.2001) y artículo 37°, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

6. Designación de los conciliadores

El mismo día de recibida la solicitud de conciliación, el coordinador del área designará al conciliador administrativo, cuyo nombre será informado al solicitante para que éste pueda recusarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes, de presentarse algunas de las causales establecidas en el artículo 307° del Código Procesal Civil.

De acuerdo con esta norma procesal, las partes

pueden solicitar que el conciliador designado no participe de la conciliación de presentarse los siguientes supuestos:

- Si es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, lo cual debe ser demostrado por hechos inequívocos.
- Si el conciliador o su cónyuge o concubino o su pariente en línea directa o en línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público.
- Si el conciliador o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes.
- Si ha intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor.
- Si tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso.
- Si existe proceso vigente entre el conciliador o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio de proceso.

La otra parte será informada por escrito de la solicitud de conciliación y del nombre del conciliador en un plazo de 2 días hábiles contados desde que fue recibida la solicitud, disponiendo de 2 días hábiles para objetar la designación del conciliador.

Simultáneamente a la notificación de la otra parte, el Coordinador del Área entregará al conciliador designado copia de la solicitud de conciliación y de los documentos anexados. El conciliador deberá expresar, en el día, si se encuentra incurso en algún impedimento para dirigir la conciliación.

Artículo 22°, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

- Dispensa

PLAZOS EN UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL	
- Plazo para que el coordinador del área designe al conciliador.	El mismo día de recibida la solicitud de conciliación.
- Plazo para que el solicitante de la conciliación pueda recusar u objetar la designación del conciliador.	Dos días hábiles siguientes desde que fue informado de la designación del conciliador.
- El plazo para que la parte que no presenta la solicitud de conciliación sea informada por escrito de la solicitud de conciliación y del nombre del conciliador.	Dos días hábiles contados desde que fue recibida la solicitud.
- Plazo que tiene la parte que no presentó la solicitud de conciliación, en base a los motivos señalados en el artículo 307° del Código Penal Civil, para objetar la designación del conciliador.	Dos días hábiles desde que se le comunica el nombre el conciliador.
- Plazo para que el coordinador invite a conciliar.	Al quinto día hábil de recibida la solicitud y de no haber objeción a la disposición del conciliador.
- Plazo entre la fecha de recepción de la invitación y la audiencia.	No mediarán menos de 10 días hábiles.
- Plazo para que la parte que no pudo asistir a la audiencia justifique su ausencia por escrito ante el conciliador. De no presentar su justificación, se el impondrá una multa de hasta una UIT.	Dentro del segundo día hábil a la fecha señalada para la audiencia.
- Plazo para que el empleador pueda solicitar al Secretario Técnico General del Centro la reconsideración de la resolución de multa.	Dentro del tercer día hábil de notificado con la resolución de multa.
- Plazo máximo para que sea resuelto el recurso de reconsideración de multa.	Cinco días hábiles desde su presentación.
- Plazo para apelar la resolución de multa.	Dentro del tercer día hábil de notificada la resolución de multa o dentro de los dos días hábiles siguientes de notificada con la resolución que resuelve la reconsideración.
- Plazo para resolver la apelación.	Dentro de los 10 días hábiles desde su presentación.
- Plazo para el inicio de la audiencia de conciliación.	Dentro de los 10 días hábiles de recepcionada la invitación a conciliar.

Si el conciliador señala que está incurso en una causal de recusación, las partes podrán acordar en forma expresa dispensarlo para que continúe en el proceso; para tal efecto, este acuerdo deberá constar en el expediente de conciliación.

No cabe la dispensa cuando una de las partes sea quien haya interpuesto una recusación.

Artículo 24º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

7. Notificación

Al quinto día hábil de recibida la solicitud, y de no haber objeción a la designación del conciliador o de no haber éste manifestado algún impedimento, el coordinador del área de conciliación notificará a las partes señalando el día y la hora para la audiencia, el motivo de la misma, y los documentos a presentar, con una anticipación no menor de 10 días hábiles a su realización.

La notificación debe redactarse en forma clara, sin emplear abreviaturas y debe contener:

- El nombre, o denominación o razón social de la persona o personas a invitar y el domicilio.
- El nombre, denominación o razón social del solicitante de la conciliación.
- El asunto sobre el cual se pretende conciliar.
- Copia simple de la solicitud de conciliación.
- Información relacionada con la conciliación en general y sus ventajas en particular.
- Día y hora para la audiencia de conciliación.
- Fecha de la invitación.
- La sanción en caso de inasistencia del empleador.
- Firma del Encargado del Servicio de Defensa Legal.

La notificación para la audiencia de conciliación se realiza en concordancia a lo establecido en la Ley N° 27444 (11.04.2001), Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27º.2., D.Leg. N° 910 (17.03.2001), artículo 74º, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 23º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

8. Audiencia única

Recepcionada la notificación mediante la cual se invita a las partes a conciliar, se llevará a cabo la audiencia de conciliación en un plazo no menor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación.

La audiencia es un acto único y comprende una o varias sesiones; de realizarse más sesiones, se procederá a levantar una acta de postergación de audiencia, en la cual se indicará la hora y el motivo de la postergación, la misma que será firmada por las partes.

En términos generales la audiencia no durará más de 30 días calendario contados desde la primera citación a las partes.

Artículo 75º, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 28º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

9. Concurrencia de las partes

El empleador y el trabajador deben concurrir en forma obligatoria y personal a la audiencia de conciliación, o a través de apoderados o representantes.

9.1. Representación

Para efectos de la representación de las partes en un procedimiento de conciliación, serán de aplicación las reglas que se detallan a continuación.

• Personas jurídicas: Pueden acudir a la audiencia de conciliación:

- Representantes legales.
- Apoderados con facultades expresas para conciliar de acuerdo con los poderes otorgados por su representados.
- Personas designadas para la conciliación, en cuyo caso deberán presentar una carta poder simple en el que conste la facultad expresa para conciliar.

En estos supuestos, al momento de realizarse la audiencia se mostrará el original del poder del otorgante y una copia simple del mismo (2), documento este último se anexará al expediente administrativo.

• Personas naturales

En caso de personas naturales, los empleadores podrán delegar su representación con carta poder simple, mientras que respecto de los trabajadores, ex trabajadores y personas en capacitación para el trabajo, su firma será legalizada por la Subdirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador en formatos preestablecidos, y en los que constará expresamente la facultad de conciliar, de cobrar beneficios sociales y recoger cualquier documentación que pueda corresponder a sus poderdantes.

• Personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero

La representación legal deberá constar en Poder Notarial debidamente autenticado por el Fedatario del CENCOAMITP. También puede apersonarse su apoderado.

9.2. Procuradores públicos

Los procuradores públicos que defienden los intereses del Estado no requieren de resolución ministerial que autorice su participación en una conciliación. Solamente deberán adjuntar una copia simple de la resolución que los designe como procuradores.

9.3. Asesores

Las partes podrán ser asistidas por asesores (letrados o no) durante la conciliación, pero sin derecho a voz; tampoco pueden intervenir o sustituir en la toma de decisiones a las partes.

El conciliador no permitirá la presencia de estos asesores en el ambiente donde se lleva a cabo la audiencia si a su juicio perturban o impiden el desarrollo de la misma, o cuando la otra parte,

incluso sin expresión de causa, objete su presencia.

Artículo 29º, D.Leg. N° 910 (17.03.2001), artículo 76º, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 21º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

10. Ausencia de las partes a la audiencia

Dentro del segundo día hábil a la fecha señalada para la audiencia, la parte que no pudo asistir a la audiencia deberá justificar su inasistencia por escrito ante el conciliador, adjuntado la documentación pertinente. Las causales que justifican la ausencia a una audiencia son las siguientes:

- Incapacidad física.
- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.

Aceptada la justificación, se notificará a las partes con una anticipación no menor de 24 horas, para una segunda y última audiencia de conciliación.

10.1. Multa

Si no se presentara ninguna justificación en el plazo señalado o esta fuera desestimada por el conciliador, el Secretario Técnico General del CENCOAMITP, podrá imponer una multa de hasta una UIT, en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y la naturaleza de la materia a conciliar.

10.2. Reconsideración

Dentro del tercer día hábil de notificado, el empleador podrá solicitar al Secretario Técnico General del CENCOAMITP la reconsideración de la resolución de multa. Este recurso deberá contener nueva prueba instrumental y será resuelto en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su presentación.

10.3. Apelación

El empleador también podrá apelar la resolución de multa dentro del tercer día hábil de notificada ésta, o dentro de los 2 días hábiles siguientes de notificado con la resolución que resuelve la reconsideración presentada. En este caso resolverá el Director del CENCOAMITP en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su presentación.

Por último, no es necesario interponer una reconsideración como requisito para plantear una apelación, recurso con el cual se agota la vía administrativa.

Artículo 30º, D.Leg. N° 910 (17.03.2001), artículo 77º inciso c., D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículos 25º, 26º y 27º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

11. Acta de conciliación

Si las partes llegan a un acuerdo parcial o total, referida a una obligación cierta, expresa y exigible, se levantará un Acta de Conciliación, la misma que no puede ser impugnada en vía administrativa. Sólo si existe un acuerdo de por medio se expedirá este documento, bajo sanción de nulidad.

El acta constituye un título ejecutivo según lo

señalado en el inciso b del artículo 57º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, con mérito de instrumento público.

De no llegarse a acuerdo alguno, no se levantará ningún acta, correspondiéndole al Secretario Técnico General del CENCOAMITP expedir una constancia de asistencia (ver modelo). En caso una de las partes se negara a firmar este documento, también se dejará constancia de tal hecho, dándose por concluida la conciliación.

• Formalidad

Este acuerdo deberá contener la siguiente información:

- Número del expediente y el número del Acta de Conciliación, el cual se registra en el archivo del área de conciliación administrativa.
- Lugar, fecha y hora en que se suscribe.
- Nombre e identificación del conciliador.
- Los acuerdos totales o parciales, estableciéndose de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones.
- Firma y huella digital de las partes o de sus representantes legales cuando asistan a la audiencia. En caso de personas que no sepan firmar será suficiente la huella digital.
- Nombre y firma del conciliador, quien en su condición de abogado colegiado, verificará la legalidad de los acuerdos.

En ningún caso el acta debe contener propuestas o la posición de una de las partes respecto de éstas.

• Copias del acta de conciliación

Las partes pueden solicitar copias del acta, presentando una solicitud dirigida al Subdirector o funcionario que haga sus veces del CENCOAMITP, acompañando copia de dicha acta y el pago del derecho respectivo, las mismas que deben ser expedidas en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 32º, D.Leg. N° 910 (17.03.2001), artículos 77º, 78º, 79º y 80º, D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001) y artículo 29º, R.M. N° 050-2001-TR (08.05.2001)

12. Conclusión del procedimiento de conciliación por inasistencia de las partes

La inasistencia de una de las partes a dos sesiones da lugar a la conclusión del procedimiento de conciliación. En tal caso, se expide una constancia de asistencia a la parte presente y se aplica una multa de hasta 1 UIT a la parte ausente,

También concluye el procedimiento ante la inasistencia de ambas partes a una sesión, en cuyo caso el conciliador emite el correspondiente informe.

Artículo 27º.1, D. Leg. N° 910 (17.03.2001) y artículo 77º inciso d) D.S. N° 020-2001-TR (29.06.2001)

13. Plazo de caducidad

El plazo de caducidad en materia laboral se suspende a partir de la fecha en que cualquiera de

las partes presenta una solicitud de conciliación, y hasta la fecha en que concluya el procedimiento.

Artículo 28º, D. Leg. N° 910 (17.03.2001)

14. Principio de irrenunciabilidad de derechos

Dentro de un procedimiento de conciliación no se puede perder de vista que la mayoría de los dispositivos que conceden derechos y beneficios a los trabajadores son normas imperativas, que no pueden ser desconocidas ni siquiera por los mismos trabajadores; esto en aplicación del principio de irrenunciabilidad de derechos, según el cual los actos de renuncia de los trabajadores a beneficios concedidos por normas imperativas carecen de eficacia. Por tanto, el conciliador debe ser un severo observador de la aplicación de este principio ⁽³⁾.

15. Proceso de ejecución del acta de conciliación

De acuerdo con el la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 (15.01.2010) se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

- Las resoluciones judiciales firmes;
- Las actas de conciliación judicial;
- Los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;
- Las resoluciones de la autoridad administrativa

de trabajo firmes que reconocen obligaciones;

- El documento privado que contenga una transacción extrajudicial;
- El acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa; y
- La liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

NOTAS:

- (1) Mediante la Ley N 28806 (22.07.2006) se ha derogado parcialmente el Decreto Legislativo N° 910, en la parte referida al procedimiento de inspección laboral.
- (2) Según el artículo 21° de la R.M. N° 050-2001-TR, "La representación constará en una Carta Poder Simple con la facultad expresa para conciliar, acompañada de la copia legalizada del poder del otorgante." En los formatos de invitación para conciliar se señala que "en el caso de personas jurídicas se deberá exhibir bien el testimonio en original, copia legalizada o copia literal de los registros públicos, donde conste las facultades del representante legal".
- (3) No hay norma legal que señale en forma expresa que en un procedimiento de conciliación administrativa deba observarse el principio de irrenunciabilidad. Sin embargo, en el artículo 26° de la Constitución se señala que en toda relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Entendemos que esta disposición constitucional también deberá ser aplicada por los funcionarios del Ministerio de Trabajo en los procedimientos de conciliación.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, segunda quincena de noviembre 2013

Pago de gratificación por Navidad: Régimen General

En vista a que nos encontramos cercanos a la fecha de pago de la gratificación por Navidad, a continuación desarrollaremos los siguientes casos prácticos, haciendo la distinción de los mismos tomando como referencia la remuneración y el tiempo computable de cada uno de éstos. Del mismo modo, en cada uno de ellos realizaremos el cálculo respectivo de la bonificación extraordinaria correspondiente.

I. GRATIFICACIÓN ORDINARIA

1. Trabajadores remunerados mensualmente

1.1. Trabajadores que perciben remuneración fija y permanente

A. Trabajador que ha laborado durante todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 10.08.2011
- Tiempo computable : 6 meses
(del 01.07.2013 al 31.12.2013)
- Remuneración básica

mensual noviembre 2013 : S/. 3 000,00

b. Información adicional

- Bonificación por responsabilidad (permanente) ⁽¹⁾ : S/. 200,00
- Refrigerio que no es alimentación principal ⁽²⁾ : S/. 15,00

(1) El artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR (27.03.97), dispone que constituirá remuneración toda suma que el trabajador perciba por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. En razón a ello, la bonificación por responsabilidad, por ser permanente, será considerada como concepto remunerativo. De esta forma, siendo este concepto otorgado mensualmente, formará parte de la remuneración computable para el cálculo de la gratificación.

(2) El artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR (27.03.97), establece que las sumas que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, tienen naturaleza remunerativa. En el presente caso, el refrigerio que percibe el trabajador no es alimentación principal, razón por la cual no se considerará como remuneración computable para el

cálculo de la gratificación.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual noviembre 2013	: S/. 3 000,00
- Bonificación por responsabilidad (permanente)	: <u>200,00</u>
Total computable	: S/. 3 200,00

d. Cálculo del monto a depositar

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable	Período laborado		Total gratificación
S/. 3 200,00	÷ 6	x 6	=	S/. 3 200,00

e. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 3 200,00	x 9% =	S/. 288,00

f. Total a recibir: S/. 3 488,00 (S/. 3 200,00 + S/. 288,00)

B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso	: 08.07.2013
- Tiempo computable	: 5 meses y 24 días
- Remuneración básica mensual noviembre 2013	: S/. 3 500,00

b. Información adicional

- Asignación familiar ⁽¹⁾	: S/. 75,00
- Alimentación principal ⁽²⁾	: S/. 450,00
- Uniforme ⁽³⁾	: S/. 350,00

(1) De acuerdo con el artículo 3° del D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) El artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR (27.03.97), dispone que constituirá remuneración toda suma que el trabajador perciba por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. En razón a ello, la alimentación principal, por su propia naturaleza, será considerada como concepto remunerativo. De esta forma, siendo este concepto otorgado mensualmente, formará parte de la remuneración computable para el cálculo de la gratificación.

(3) Según el inciso i) del artículo 19° del D.S. N° 001-97-TR, todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor, o con ocasión de sus funciones no serán computables para el cálculo de CTS. En el presente caso, de conformidad con el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, estos conceptos no serán computables para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual noviembre 2013	: S/. 3 500,00
- Asignación familiar	: 75,00
- Alimentación principal	: <u>450,00</u>
Total computable	: S/. 4 025,00

d. Cálculo de la gratificación

- En función a los meses laborados: 5

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable meses	Período laborado meses		Por meses laborados
S/. 4 025,00	÷ 6	x 5	=	S/. 3 354,17

- En función a los días laborados: 24

	Tiempo computable				
Remuneración computable	Período computable meses	Período computable días	Período laborado días		Por días laborados
S/. 4 025,00	÷ 6	÷ 30	x 24	=	S/. 536,67

e. Total de gratificaciones:

S/. 3 890,84 (S/. 3 354,17 + S/. 536,67)

f. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 3 890,84	x 9% =	S/. 350,18

g. Total a recibir:

4 241,02 (S/. 3 890,84 + S/. 350,18)

1.2. Trabajador que percibe remuneración variable e imprecisa

A. Trabajador que ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso	: 22.09.2008
- Tiempo computable	: 6 meses
- Remuneración básica mensual noviembre 2013	: S/. 2 000,00
(del 01.07.2013 al 31.12.2013)	

b. Información adicional

- Asignación familiar ⁽¹⁾	: S/. 75,00
- Asignación por matrimonio ⁽²⁾	: S/. 455,00
- Comisiones percibidas en el período computable ⁽³⁾	
• Julio 2013	: S/. 900,00
• Agosto 2013	: ---
• Setiembre 2013	: S/. 1 000,00
• Octubre 2013	: 800,00
• Noviembre 2013	: ---
• Diciembre 2013	: S/. ---
Total	: S/. <u>2 700,00</u>

Promedio de comisiones:

S/. 450,00 (S/. 2 700,00 ÷ 6)

- Horas extras laboradas durante el período computable ⁽⁴⁾

• Julio 2013	:	---
• Agosto 2013	:	S/. 70,00
• Setiembre 2013	:	S/. 50,00
• Octubre 2013	:	S/. 30,00
• Noviembre 2013	:	---
• Diciembre 2013	:	-----
Total	:	S/. 150,00

Promedio de horas extras:

S/. 25,00 (S/. 150,00 ÷ 6)

- (1) De acuerdo con el artículo 3° del D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones.
- (2) De conformidad con el inciso g) del artículo 19° del D.S. N° 001-97-TR, no será concepto computable para el cálculo de CTS la asignación o bonificación por matrimonio. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.
- (3) De acuerdo con el artículo 17° del D.S. N° 001-97-TR, las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de gratificaciones.
- (4) Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, la percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el período computable correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

– Remuneración básica mensual noviembre 2013	:	S/. 2 000,00
– Asignación familiar	:	75,00
– Promedio de comisiones	:	450,00
– Promedio de horas extras	:	25,00
Total	:	S/. 2 550,00

d. Cálculo del monto a depositar

Remuneración computable	Tiempo computable		Total gratificación
	Período computable	Período laborado	
S/. 2 550,00	÷ 6	x 6	= 2 550,00

e. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 2 550,00	x 9% =	S/. 229,50

f. Total a recibir:

S/. 2 779,50 (S/. 2 550,00 + S/. 229,50)

B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 08.08.2013
- Tiempo computable : 4 meses y 24 días
- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 2 500,00

b. Información adicional

- Movilidad mensual de libre disposición⁽¹⁾ : S/. 200,00
- Asignación por nacimiento de hijos⁽²⁾ : S/. 800,00

– Comisiones percibidas en el período computable⁽³⁾

• Agosto 2013	:	--
• Setiembre 2013	: S/.	100,00
• Octubre 2013	: S/.	200,00
• Noviembre 2013	: S/.	300,00
• Diciembre 2013	: S/.	500,00
Total	: S/.	1 100,00

Promedio de comisiones:

S/. 229,17 (S/. 1 100,00 ÷ 144⁽³⁾ x 30)

– Horas extras laboradas durante el período computable⁽⁴⁾

• Agosto 2013	:	--
• Setiembre 2013	: S/.	60,00
• Octubre 2013	: S/.	30,00
• Noviembre 2013	: S/.	100,00
• Diciembre 2013	: S/.	150,00
Total	: S/.	340,00

Promedio de horas extras:

S/. 70,83 (S/. 340,00 ÷ 144^(*) x 30)

(*) Días laborados en el período computable.

- (1) El artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR, dispone que las sumas que se entreguen al trabajador directamente en calidad de movilidad mensual de libre disposición, tienen naturaleza remunerativa. En el presente caso, siendo la movilidad de libre disposición computable para el cálculo de gratificaciones.
- (2) De conformidad con el inciso g) del artículo 19° del D.S. N° 001-97-TR, no será concepto computable para el cálculo de CTS la asignación por nacimiento de hijos y aquellas de semejante naturaleza. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.
- (3) De acuerdo con el artículo 17° del D.S. N° 001-97-TR, las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de gratificaciones.
- (4) Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, la percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el período computable correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto será computable para el cálculo de gratificaciones.

CONCEPTOS COMPUTABLES PARA LA GRATIFICACIÓN		
INGRESOS Y REMUNERACIONES	BENEFICIOS	
	GRATIFICACIONES	
REMUNERACIONES		
• Sueldos y salarios básicos		✓
• Comisiones o destajo		✓
• Horas extras		✓
• Compensación por trabajo en días de descanso y en feriados		✓
• Remuneración vacacional		✓
• Remuneración por vacaciones trabajadas		X
• Récord trunco vacacional		X
• Premios por ventas		✓

• Premios por ventas	✓
• Alimentación en dinero	✓
• Prestaciones alimentarias: suministro directo	✓
• Prestaciones alimentarias: suministro indirecto	X
• Incremento 10.23% AFP	✓
• Incremento 3.00% AFP	✓
• Remuneración en especie	✓
• Incremento 3.3% SNP	✓
• Remuneración por la hora de permiso por lactancia	✓
ASIGNACIONES	
• Asignación familiar	✓
• Asignación o bonificación por educación	X
• Asignación por fallecimiento de familiares	X
• Asignación por nacimiento de hijos	X
• Asignación por matrimonio	X
• Asignación por cumpleaños	X
• Otras asignaciones otorgadas por única vez con motivo de ciertas contingencias	X
• Otras asignaciones que se abonen por convenio colectivo en determinadas festividades	X
• Otras asignaciones otorgadas regularmente	✓
BONIFICACIONES	
• Bonificaciones por tiempo de servicios	✓
• Bonificación por riesgo de caja	✓
• Bonificación por producción, altura, turno, etc.	✓
• Bonificación por cierre de pliego	X
• Otras bonificaciones regulares	✓
• Bonificación extraordinaria temporal - Ley N° 29351	
• Bonificación extraordinaria proporcional - Ley N° 29351	
GRATIFICACIONES	
• Gratificaciones de julio y diciembre	X
• Gratificación trunca	X
• Otras gratificaciones ordinarias	✓
• Gratificaciones extraordinarias	X
• Gratificación proporcional - Ley N° 29351	
INDEMNIZACIONES	
• Indemnización por vacaciones no gozadas	X
• Indemnización por retención indebida de CTS	X
• Indemnización por despido arbitrario u hostilidad	X
• Indemnización por no reincorporar a un trabajador cesado en un procedimiento de cese colectivo	X
• Indemnización por horas extras impuestas por el empleador	X
OTROS	
• Pensiones de jubilación o cesantía, montepío e invalidez	X
• CTS	X
• Gastos de representación	X
• Refrigerio que no es alimentación principal	X
• Sumas o bienes que no son de libre disposición	X
• Participación en las utilidades	X
• Recargo al consumo	X
• Licencia con goce de haber	✓
• Condiciones de trabajo	X
• Canasta de navidad o similares	X
• Movilidad supeditada a asistencia y que cubre sólo el traslado	X
• Bienes y servicios de la propia empresa otorgados para el consumo del trabajador	X
• Incentivo por cese del trabajador	X
• Tributos a cargo del trabajador asumidos por el empleador	✓
• Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad - Ley N° 29351	

c. Remuneración computable

– Remuneración básica mensual noviembre 2013	: S/.	2 500,00
– Movilidad mensual de libre disposición	:	200,00
– Promedio de comisiones	:	229,17
– Promedio de horas extras	:	70,83
Total computable	: S/.	3 000,00

d. Cálculo de la gratificación

– En función a los meses laborados: 4

$$\begin{array}{ccccccc} & & \text{Tiempo computable} & & & & \\ \text{Remuneración} & & \text{Período compu-} & & \text{Período la-} & & \text{Por meses} \\ \text{computable} & & \text{table meses} & & \text{borado meses} & & \text{laborados} \\ \hline \text{S/} 3 000,00 & \div & 6 & \times & 4 & = & \text{S/} 2 000,00 \end{array}$$

– En función a los días laborados: 24

$$\begin{array}{ccccccc} & & \text{Tiempo computable} & & & & \\ \text{Remuneración} & & \text{Período compu-} & & \text{Período la-} & & \text{Por días} \\ \text{computable} & & \text{table meses} & & \text{borado días} & & \text{laborados} \\ \hline \text{S/} 3 000,00 & \div & 6 & \div & 30 & \times & 24 = \text{S/} 400,00 \end{array}$$

e. Bonificación extraordinaria

$$\begin{array}{ccc} \text{Gratificación navidad 2013} & & \text{Bonificación extraordinaria} \\ \hline \text{S/} 2 400,00 & \times 9\% = & \text{S/} 216,00 \end{array}$$

f. Total a recibir:

$$\text{S/} 2 616,00 (\text{S/} 2 400,00 + \text{S/} 216,00)$$

1.3. Trabajadores destajeros

A. Trabajador que ha laborado todo el período computable

a. Datos

– Fecha de ingreso : 24.04.2009
 – Tiempo computable : 6 meses
 (del 01.07.2013 al 31.12.2013)

b. Información adicional

– Destajo percibido en el período computable ⁽¹⁾

• Julio 2013	: S/.	600,00
• Agosto 2013	:	1 700,00
• Setiembre 2013	:	800,00
• Octubre 2013	:	1 300,00
• Noviembre 2013	:	700,00
• Diciembre 2013	:	1 000,00
Total	: S/.	6 100,00

Promedio de destajo:

$$\text{S/} 1 016,67 (\text{S/} 6 100,00 \div 6)$$

(1) De acuerdo con el artículo 17° del D.S. N° 001-97-TR (01.03.97), las remuneraciones de los destajeros son remuneraciones principales, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando lo que reciben los destajeros como remuneración en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3.1 del D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002), estos conceptos serán computables para el cálculo de las gratificaciones.

c. Cálculo de la gratificación

$$\begin{array}{ccccccc} & & \text{Tiempo computable} & & & & \\ \text{Remuneración} & & \text{Período} & & \text{Período} & & \text{Total} \\ \text{computable} & & \text{computable} & & \text{laborado} & & \text{gratificación} \\ \hline \text{S/} 1 016,67 & \div & 6 & \times & 6 & = & \text{S/} 1 016,67 \end{array}$$

d. Bonificación extraordinaria

$$\begin{array}{ccc} \text{Gratificación navidad 2013} & & \text{Bonificación extraordinaria} \\ \hline \text{S/} 1 016,67 & \times 9\% = & \text{S/} 91,50 \end{array}$$

e. Total a recibir:

$$\text{S/} 1 108,17 (\text{S/} 1 016,67 + \text{S/} 91,50)$$

B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 10.07.2013
 - Tiempo computable : 5 meses y 22 días

b. Información adicional

- Destajo percibido en el período computable ⁽¹⁾

• Julio 2013	: S/.	1 500,00
• Agosto 2013	: S/.	1 500,00
• Setiembre 2013	: S/.	1 200,00
• Octubre 2013	: S/.	1 000,00
• Noviembre 2013	: S/.	1 800,00
• Diciembre 2013	: S/.	<u>800,00</u>
Total	: S/.	7 800,00

Promedio de destajo:

S/. 1 116,28 (S/. 7 800,00 ÷ 172^(*) x 30)

(*) Días laborados en el período computable.

(1) De acuerdo con el artículo 17° del D.S. N° 001-97-TR, las remuneraciones de los destajeros son remuneraciones principales, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando lo que reciben los destajeros como remuneración en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3.1 del D.S. N° 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de las gratificaciones.

c. Cálculo de la gratificación

- En función a los meses laborados: 5

Remuneración computable	Tiempo computable		Por meses laborados
	Período computable meses	Período laborado meses	
S/. 1 116,28	÷ 6	x 5	= S/. 930,23

- En función a los días laborados: 22

Remuneración computable	Tiempo computable			Por días laborados
	Período computable meses	Período computable días	Período laborado días	
S/. 1 116,28	÷ 6	÷ 30	x 22	= S/. 136,43

Total de gratificaciones:

S/. 1 066,66 (S/. 930,23 + S/. 136,43)

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013			Bonificación extraordinaria
S/. 1 601,81	x 9% =		S/. 144,16

e. Total a recibir:

S/. 1 162,66 (S/. 1 066,66 x S/. 96,00)

1.4. Trabajadores que perciben diversas bonificaciones

A. Trabajador que ha laborado durante todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 18.02.2002
 - Tiempo computable : 6 meses
 - Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 4 000,00

b. Información adicional

- Asignación familiar ⁽¹⁾ : S/. 75,00
 - Suministro indirecto ⁽²⁾ : S/. 400,00
 - Bonificación por riesgo de caja ⁽³⁾

• Julio 2013	: S/.	600,00
• Agosto 2013	: S/.	400,00
• Setiembre 2013	: S/.	—
• Octubre 2013	: S/.	300,00
• Noviembre 2013	: S/.	500,00
• Diciembre 2013	: S/.	<u>600,00</u>
Total	: S/.	2 400,00

Promedio de bonificación por riesgo de caja:

S/. 400,00 (S/. 2 400,00 ÷ 6)

- Bonificación por Tiempo

de Servicios octubre 2013 ⁽⁴⁾: S/. 1 000,00

(1) De acuerdo con el artículo 3° del D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) De acuerdo con el artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR, no constituirá remuneración el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto. En tal sentido, este concepto no será computable para el cálculo de las gratificaciones.

(3) La bonificación por riesgo de caja será considerada como remuneración principal. En el presente caso, este concepto será computable para el cálculo de gratificaciones.

(4) En el presente caso, la bonificación por Tiempo de Servicios se otorga cada dos años. De esta forma, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27735 y D.S. N° 003-97-TR, dicha bonificación no será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 4 000,00
 - Asignación familiar : 75,00
 - Bonificación por riesgo de caja : 400,00
 Total : S/. 4 475,00

d. Cálculo de la gratificación

Remuneración computable	Tiempo computable		Total gratificación
	Período computable	Período laborado	
S/. 4 475,00	÷ 6	x 6	= S/. 4 475,00

e. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013			Bonificación extraordinaria
S/. 4 475,00	x 9% =		S/. 402,75

f. Total a recibir:

S/. 4 877,75 (S/. 4 475,00 + S/. 402,75)

B. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 22.08.2013
- Tiempo computable : 4 meses y 10 días
- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 2 800,00

b. Información adicional

- Movilidad mensual de libre disposición ⁽¹⁾ : S/. 200,00
- Bonificación por productividad ⁽²⁾

• Noviembre 2013	: S/.	200,00
• Diciembre 2013	: S/.	<u>400,00</u>
Total	: S/.	600,00

Promedio de bonificación por productividad:
S/. 138,46 (S/. 600,00 ÷ 130(*) x 30)

(*) Días laborados en el período computable.

(1) El artículo 6° del D.S. N° 003-97-TR dispone que será remuneración el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición. Asimismo, indica que será remuneración aquellas sumas entregadas que tengan calidad de alimentación principal; en razón a lo mencionado, se considerará que éste será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) La bonificación por productividad será considerada como remuneración principal de naturaleza variable e imprecisa. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, ésta será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 2 800,00
- Movilidad mensual de libre disposición : 200,00
- Promedio de bonificación por productividad : 138,46
- Total computable : S/. 3 138,46

d. Cálculo de la gratificación

- En función a los meses laborados: 4

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable meses	Período laborado meses		Por meses laborados
S/. 3 138,46	÷ 6	x 4	=	S/. 2 092,81

- En función a los días laborados: 10

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable meses	Período computable días	Período laborado días	Por días laborados
S/. 3 138,46	÷ 6	÷ 30	x 10	= S/. 174,36

Total de gratificaciones:

S/. 2 266,67 (S/. 2 092,81 + S/. 174,36)

e. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 2 266,67	x 9% =	S/. 204,00

f. Total a recibir:

S/. 2 470,67 (S/. 2 266,67 + S/. 204,00)

2. Trabajadores remunerados semanalmente

2.1. Trabajador que ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 01.08.2004
- Tiempo computable : 6 meses
- Remuneración básica diaria noviembre 2013

• Jornal básico	: S/.	120,00
• Asignación familiar (S/. 75,00 ÷ 30)	:	<u>2,50</u>
Total jornal básico	: S/.	122,50

b. Remuneración computable

Jornal diario		Jornales diarios		Remuneración computable
S/. 122,50	x	30	=	S/. 3 675,00

c. Cálculo de la gratificación

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable	Período laborado		Total gratificación
S/. 3 675,00	÷ 6	x 6	=	S/. 3 675,00

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 3 675,00	x 9% =	S/. 330,75

e. Total a recibir: S/. 4 005,75 (S/. 3 675,00 + S/. 330,75)

2.2. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 10.09.2013
- Tiempo computable : 3 meses y 21 días
- Remuneración básica diaria noviembre 2013 : S/. 100,00

b. Remuneración computable

Jornal diario		Jornales diarios		Remuneración computable
S/. 100,00	x	30	=	S/. 3 000,00

c. Cálculo de la gratificación

- En función a los meses laborados: 3

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable meses	Período laborado meses		Por meses laborados
S/. 3 000,00	÷ 6	x 3	=	S/. 1 500,00

- En función a los días laborados: 21

	Tiempo computable			
Remuneración computable	Período computable meses	Período computable días	Período laborado días	Por días laborados
S/. 3 000,00	÷ 6	÷ 30	x 21	= S/. 350,00

Total de gratificaciones:

S/. 1 850,00 (S/. 1 500,00 + S/. 350,00)

d. Bonificación extraordinaria

<u>Gratificación navidad 2013</u>	x 9% =	<u>Bonificación extraordinaria</u>
S/. 1 850,00		S/. 166,50

e. Total a recibir:

S/. 2016,50 (S/. 1 850,00 + S/. 166,50)

II. GRATIFICACIÓN TRUNCA

1. Trabajadores remunerados mensualmente

1.1. Trabajador que percibe remuneración fija y permanente

a. Datos

- Fecha de ingreso : 20.05.2013
- Fecha de cese : 14.11.2013
- Tiempo trabajado en el semestre : 4 meses y 14 días
- Tiempo computable : 4 meses
- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 4 200,00

b. Datos adicionales

- Asignación familiar⁽¹⁾ : S/. 75,00
- Asignación por cumpleaños⁽²⁾ : S/. 200,00

(1) De acuerdo con el artículo 3º del D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) De conformidad con el inciso g) del artículo 19º del D.S. N° 001-97-TR, no será concepto computable para el cálculo de CTS la asignación por cumpleaños y aquellas de semejante naturaleza. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica noviembre de 2013 : S/. 4 200,00
- Asignación familiar : 75,00
- Total : S/. 4 275,00

d. Cálculo del monto a depositar

	<u>Tiempo computable</u>			
<u>Remuneración computable</u>	<u>Periodo computable meses</u>	x	<u>Periodo laborado meses</u>	<u>Total gratificación trunca</u>
S/. 4 275,00	÷ 6		x 4	= S/. 2 850,00

e. Bonificación extraordinaria

<u>Gratificación trunca</u>	x 9% =	<u>Bonificación extraordinaria</u>
S/. 2 850,00		S/. 256,50

f. Total a recibir:

S/. 3 106,50 (S/. 2 850,00 + S/. 256,50)

1.2. Trabajador que percibe remuneración variable

e imprecisa

a. Datos

- Fecha de ingreso : 18.02.2002
- Fecha de cese : 24.08.2013
- Tiempo trabajado en el semestre : 1 mes y 24 días
- Tiempo computable : 1 mes
- Remuneración básica mensual agosto 2013 : S/. 2 900,00

b. Información adicional

- Asignación por nacimiento de hijos⁽¹⁾ : S/. 600,00
- Comisiones percibidas en el periodo computable⁽²⁾
 - Julio 2013 : S/. 300,00
 - Agosto 2013^(*) : S/. 200,00
 - Total : S/. 500,00

(*) No se computa porque el cálculo se realiza en base a meses calendarios completos.

Promedio de comisiones:
S/. 300,00 (S/. 300,00 ÷ 1)

- Horas extras laboradas durante el periodo computable⁽³⁾
 - Julio 2013 : S/. 150,00
 - Agosto 2013 : S/. 100,00
 - Promedio de horas extras: ---

(1) De conformidad con el artículo 19º, inciso f) del D.S. N° 001- 97-TR, no será concepto computable para el cálculo de CTS la asignación o bonificación por nacimiento de hijo. En tal sentido, no será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) De acuerdo con el artículo 17º del D.S. N° 001-97-TR, las comisiones son consideradas remuneración principal, por lo que la remuneración computable se obtiene promediando las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, estos conceptos serán computables para el cálculo de gratificaciones.

(3) Las horas extras son remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, las cuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, deben cumplir el carácter de regular, vale decir, las percepción de las mismas como mínimo en tres oportunidades en el periodo computable correspondiente. En el presente caso, no se ha cumplido la regularidad indicada, razón por la cual este concepto no será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual agosto 2013 : S/. 2 900,00
- Promedio de comisiones : S/. 300,00
- Total : S/. 3 200,00

d. Cálculo del monto a depositar

	<u>Tiempo computable</u>			
<u>Remuneración computable</u>	<u>Periodo computable</u>	x	<u>Periodo laborado</u>	<u>Total gratificación trunca</u>
S/. 3 200,00	÷ 6		x 1	= S/. 533,33

TIEMPO DE SERVICIOS COMPUTABLE PARA LAS GRATIFICACIONES	
Descanso vacacional	SI
Descanso semanal obligatorio	SI
Descanso en día feriado	SI
Licencia con goce de remuneraciones	SI
Licencia sin goce de remuneraciones	NO
Licencia sindical	SI
Descanso pre y post natal	SI
Licencia por incapacidad para el trabajo (enfermedad o accidente)	SI
Inasistencia por cierre de local por infracción tributaria	SI
Días no laborados por despido después declarado nulo	SI
Días no laborados por suspensión por caso fortuito o fuerza mayor, que luego hayan sido observados por la Autoridad de Trabajo	SI
Días posteriores al pre aviso de despido en los que el empleador dispone no se labore, pero se percibe remuneración	SI
En la renuncia, los días de anticipación que son laborados por el trabajador	SI
En la renuncia, los días de anticipación que no son laborados por el trabajador	NO
Inasistencias injustificadas	NO
Al inicio de la relación de trabajo, los días dedicados a la capacitación del personal	SI
En los casos de jornadas atípicas, los días en que la jornada es menor	SI
Los sábados en que se labora medio día	SI
La suspensión del trabajador por medida disciplinaria	NO
Los días de huelga	NO
Los días de huelga declarada ilegal o improcedente	NO
El trabajo prestado en el extranjero, siempre que el trabajador haya sido contratado en el Perú	NO
Período de prueba	SI

e. Bonificación extraordinaria

$$\frac{\text{Gratificación trunca}}{S/. 533,33} \times 9\% = \frac{\text{Bonificación extraordinaria}}{S/. 48,00}$$

f. Total a recibir:

S/. 581,33 (S/. 533,33 + S/. 48,00)

1.3. Trabajador destajero

a. Datos

- Fecha de ingreso : 05.09.2008
- Fecha de cese : 11.11.2013
- Tiempo trabajado : 4 meses y 11 días
- Tiempo computable : 4 meses

b. Información adicional

- Destajo percibido en el período computable
 - Julio 2013 : S/. 3 000,00
 - Agosto 2013 : S/. 3 500,00
 - Setiembre 2013 : S/. 2 000,00
 - Octubre 2013 : S/. --
 - Noviembre 2013 (*) : S/. --
 - Total : S/. 8 500,00

(*) No se computa porque el cálculo se realiza en base a meses calendario completo.

Promedio de destajo:

S/. 2 125,00 (S/. 8 500,00 ÷ 4)

c. Cálculo del monto a depositar

		Tiempo computable					
Remuneración computable		Período computable	x	Período laborado	=	Total gratificación trunca	
S/. 2 125,00	÷	6		2		=	S/. 708,33

d. Bonificación extraordinaria

$$\frac{\text{Gratificación trunca}}{S/. 708,33} \times 9\% = \frac{\text{Bonificación extraordinaria}}{S/. 63,75}$$

e. Total a recibir:

S/. 772,08 (S/. 708,33 + S/. 63,75)

1.4. Trabajador que percibe diversas bonificaciones

a. Datos

- Fecha de ingreso : 07.12.2001
- Fecha de cese : 15.11.2013
- Tiempo trabajado en el período : 4 meses y 15 días
- Tiempo computable : 4 meses
- Remuneración básica mensual noviembre 2013 : S/. 4 000,00

b. Información adicional

- Asignación familiar ⁽¹⁾ : S/. 75,00
- Bonificación por metas obtenidas ⁽²⁾
 - Julio 2013 : S/. 400,00
 - Agosto 2013 : 350,00
 - Setiembre 2013 : 250,00
 - Octubre 2013 : 300,00
 - Total : S/. 1 300,00

Promedio de bonificación por metas obtenidas:

S/. 325,00 (S/. 1 300,00 ÷ 4)

(1) De acuerdo con el artículo 3° del D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), la asignación familiar tiene carácter y naturaleza remunerativa. En tal sentido, será computable para el cálculo de gratificaciones.

(2) La bonificación por metas obtenidas será considerada como remuneración principal de naturaleza variable e imprecisa. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1. del D.S. N° 005-2002-TR, ésta será computable para el cálculo de gratificaciones.

c. Remuneración computable

- Remuneración básica mensual octubre 2013 : S/. 4 000,00
- Asignación familiar : 75,00
- Bonificación por metas obtenidas : 325,00
- Total : S/. 4 400,00

d. Cálculo del monto a depositar

		Tiempo computable					
Remuneración computable		Período computable	x	Período laborado	=	Total gratificación	
S/. 4 400,00	÷	6		4		=	S/. 2 933,33

e. Bonificación extraordinaria

$$\frac{\text{Gratificación trunca}}{S/. 2 933,33} \times 9\% = \frac{\text{Bonificación extraordinaria}}{S/. 264,00}$$

f. Total a recibir:

$$S/. 3 197,33 (S/. 2 933,33 + S/. 264,00)$$

b. Remuneración computable

$$\frac{\text{Jornal diario}}{S/. 95,00} \times \frac{\text{Jornales diarios}}{30} = \frac{\text{Remuneración computable}}{S/. 2 850,00}$$

c. Cálculo del monto a depositar

$$\frac{\text{Remuneración computable}}{S/. 2 850,00} \div \frac{\text{Periodo computable}}{6} \times \frac{\text{Periodo laborado}}{2} = \frac{\text{Total gratificación}}{S/. 950,00}$$

2. Trabajadores remunerados semanalmente

a. Datos

- Fecha de ingreso : 01.07.2013
- Fecha de cese : 05.09.2013
- Tiempo trabajado en el periodo : 2 meses y 5 días
- Tiempo computable : 2 meses
- Remuneración básica diaria octubre 2013 : S/. 95,00

d. Bonificación extraordinaria

$$\frac{\text{Gratificación trunca}}{S/. 950,00} \times 9\% = \frac{\text{Bonificación extraordinaria}}{S/. 85,50}$$

e. Total a recibir:

$$S/. 1 035,00 (S/. 950,00 + S/. 85,50)$$

INAFECCIÓN DE LAS GRATIFICACIONES Y LOS AGUINALDOS													
Beneficio		Tributo		A cargo del empleador				A cargo del trabajador					
				Senati	Essalud		SCTR		SNP	SPP	Impuesto a la renta	Descuentos	
					Essalud	EPS	Pensiones	Salud				Judiciales	Sindicales
Gratificación Ley N° 27735	Ordinaria	NO	NO	SÍ	NO (*)	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
	Trunca	NO	NO	SÍ	NO (*)	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
Gratificaciones y aguinaldos del sector público	Pago íntegro	NO	NO	SÍ	NO (*)	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	
	Pago proporcional	NO	NO	SÍ	NO (*)	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ	

(*) Informe N° 505-2009-MTPE/9.110 (22.07.2009).

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena de noviembre 2013

Pago de gratificación por Navidad: Regímenes Especiales

Los regímenes laborales especiales suponen la existencia de una política de promoción de un sector económico en particular o la necesidad de adoptar las normas del régimen general a las situaciones particulares presentes en los regímenes especiales; cualquiera sea el motivo, en el caso de las gratificaciones se han establecido reglas particulares para cada uno de estos regímenes.

I. RÉGIMEN LABORAL DE LA PEQUEÑA EMPRESA

El régimen laboral especial para la pequeña empresa, se encuentra regulado, por el TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, D.S. N° 007-2008-TR (30.09.2008) y por su Reglamento, D.S. N° 008-2008-TR (30.09.2008).

Dicha normativa dispone que los trabajadores de las pequeñas empresas tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año, con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad, las cuales serán equivalentes a media remuneración mensual cada una.

1. Trabajador que ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 22.11.2000
- Tiempo computable (01.07.2013 al 31.12.2013) : 6 meses
- Remuneración básica noviembre 2013 : S/. 2 200,00
- Alimentación principal⁽¹⁾ : S/. 300,00

(1) La alimentación principal será considerada como concepto computable para el cálculo de gratificaciones.

b. Remuneración mensual

- Remuneración computable	: S/.	2 200,00
- Alimentación principal	:	<u>300,00</u>
Total Computable	: S/.	2 500,00

c. Cálculo del monto a otorgar

Remuneración computable (50% del total computable)	÷	Tiempo computable		
		Período computable	Período laborado	Total gratificación
S/. 1 250,00		6	6	S/. 1 250,00

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013				Bonificación extraordinaria
S/. 1 250,00	x 9%	=		S/. 112,50

e. Total a recibir:

S/. 1 362,50 (S/. 112,50 + S/. 1 250,00)

2. Trabajador que no ha laborado todo el período computable

a. Datos

- Fecha de ingreso	: 10.10.2013
- Tiempo computable	: 2 meses y 22 días
- Remuneración básica noviembre 2013	: S/. 2 000,00

b. Remuneración computable

- Remuneración básica	: S/. 2 000,00
Total computable	: S/. 2 000,00

c. Cálculo del monto a otorgar

- En función a los meses laborados: 2

Remuneración computable (50% del total computable)	÷	Tiempo computable		
		Período computable	Nº meses laborados	Total
S/. 1 000,00		6	2	S/. 333,33

- En función a los días laborados: 22

Remuneración computable (50% del total computable)	÷	Tiempo computable			
		Período computable	Nº de días en el mes	Nº días laborados	Total
S/. 1 000,00		6	30	22	S/. 122,22

Monto a otorgar:

S/. 755,56 (S/. 566,67 + S/. 188,89)

}

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013				Bonificación extraordinaria
S/. 455,55	x 9%	=		S/. 41,00

e. Total a recibir:

S/. 496,55 (S/. 455,55 + S/. 41,00)

II. RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

La gratificación por Navidad será equivalente a 40 jornales básicos, siendo representada por 5/5 (cinco quintos) y deberá hacerse efectiva en la semana anterior a la Navidad, salvo caso de retiro o despido anterior a tal fecha.

Para la percepción de esta gratificación, se debe tomar en cuenta que:

- Sólo en el caso en que el trabajador labore en una misma obra un período completo de 5 meses percibirá en forma íntegra la gratificación de Navidad.

- Si el trabajador labora en una obra un período menor, percibirá tantos quintos del monto de la gratificación, como meses calendario completos haya laborado en esa obra.

- Tanto en los casos de ingreso como en los de cese del trabajador en la obra, antes de cumplir un mes calendario, éste percibirá tantas partes proporcionales de los quintos del monto de la gratificación, como días haya laborado.

1. Trabajador que ha laborado en una obra por 14 días

a. Datos

- Fecha de ingreso	: 18.12.2013
- Tiempo de servicios	: 14 días
- Tiempo computable (Del 18.12.2013 al 31.12.2013)	: 14 días
- Jornal básico	: S/. 52,10 ⁽¹⁾
- Bonificación por movilidad	: S/. 7,20 ⁽²⁾

(1) De acuerdo con el acta final de negociación colectiva 2013 - 2014 de construcción civil, celebrado entre la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y CAPECO.

(2) La bonificación por movilidad no es computable para el pago de gratificaciones.

b. Remuneración computable

- Remuneración equivalente a 40 jornales	: S/. 2 084,00
--	----------------

c. Cálculo del monto a otorgar

Remuneración computable	÷	Período computable	÷	Nº de días en el mes	x	Nº días laborados	=	Total a otorgar
S/. 1 944,00		5		30		14		S/. 194,51

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013				Bonificación extraordinaria
S/. 194,51	x 9%	=		S/. 17,51

e. Total a recibir:

S/. 212,02 (S/. 194,51 + S/. 17,51)

2. Trabajador que ha laborado en una obra por 9 meses

a. Datos

- Fecha de ingreso	: 09.03.2013
--------------------	--------------

- Tiempo computable : 5 meses
(Del 01.07.2013 al 31.12.2013)
- Jornal básico oficial : S/. 44,10⁽¹⁾
- BUC : S/. 13,23⁽²⁾

(1) De acuerdo con el acta final de negociación colectiva 2013 - 2014 de construcción civil, celebrado entre la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y CAPECO.

(2) Este concepto no es computable para el pago de gratificaciones.

b. Remuneración computable:

- Remuneración equivalente a 40 jornales : S/. 1 764,00

c. Cálculo del monto a pagar

Remuneración computable	Período computable	Nº meses laborados	Total a otorgar
S/. 1.764,00	÷ 9	x 9	= S/. 1.764,00

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013	Bonificación extraordinaria
S/. 1.764,00	x 9% = S/. 158,76

e. Total a recibir:

S/. 1.922,76 (S/. 1.764,00 + S/. 158,76)

Total computable : S/. 800,00

c. Cálculo del monto a otorgar

Remuneración computable (50% del total computable)	Tiempo computable		Total
	Período computable	Nº meses laborados	
S/. 400,00	÷ 6	x 6	= S/. 400,00

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013	Bonificación extraordinaria
S/. 400,00	x 9% = S/. 36,00

e. Total a recibir:

S/. 436,00 (S/. 400,00 + S/. 36,00)

2. Trabajador que no ha laborado todo el tiempo computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 15.10.2013
- Tiempo computable : 2 meses y 17 días
(Del 15.10.2013 al 31.12.2013)
- Remuneración mensual noviembre 2013 : S/. 750,00

b. Información adicional

- Remuneración mensual noviembre 2013 : S/. 700,00
- Total computable : S/. 750,00

c. Cálculo del monto a otorgar

- En función a los meses laborados: 2

Remuneración computable (50% del total computable)	Tiempo computable		Total
	Período computable	Nº meses laborados	
S/. 375,00	÷ 6	x 2	= S/. 125,00

- En función a los días laborados: 17

Remuneración computable (50% del total computable)	Tiempo computable			Total
	Período computable	Nº de días en el mes	Nº días laborados	
S/. 375,00	÷ 6	÷ 30	x 17	= S/. 35,42

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación navidad 2013	Bonificación extraordinaria
S/. 160,42	x 9% = S/. 14,44

e. Total a recibir:

S/. 174,86 (S/. 160,42 + S/. 14,44)

III. RÉGIMEN LABORAL DE TRABAJADORES DEL HOGAR

Con relación al régimen de trabajadores del hogar, regulado por la Ley de los Trabajadores del Hogar, Ley N° 27986 (03.06.2003), y su Reglamento, D.S. N° 015-2003-TR (20.11.2003), las gratificaciones serán equivalentes al 50% de la remuneración mensual del trabajador y se abonarán en la primera quincena de julio y diciembre.

El cálculo del beneficio se realiza teniendo en cuenta el tiempo de servicios, la oportunidad de pago y los aspectos sobre gratificación trunca señalados en la Ley N° 27735 (28.05.2002) o norma que la sustituya y sus normas reglamentarias (D.S. N° 005-2002-TR del 04.07.2002 y D.S. N° 017-2002-TR del 05.12.2002).

En el mismo sentido, en aplicación supletoria de las normas del régimen general, consideramos que el trabajador del hogar también tendrá derecho al pago de gratificación trunca si cesara antes de los meses de julio y diciembre.

1. Trabajador que ha laborado todo el tiempo computable

a. Datos

- Fecha de ingreso : 18.02.2004
- Tiempo computable : 6 meses
(Del 01.07.2013 al 31.12.2013)
- Remuneración mensual noviembre 2013 : S/. 800,00

b. Información adicional

- Remuneración mensual noviembre 2013 : S/. 800,00

IV. RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

La Ley para la Contratación de Trabajadores

Extranjeros, D. Leg. N° 689 (05.11.91), dispone que la contratación de trabajadores extranjeros está sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a los límites que establece dicha norma, así como su Reglamento, D.S. N° 014-92-TR (23.12.92). En razón a lo mencionado, las remuneraciones, beneficios laborales y, en general, todo beneficio a que tenga derecho un trabajador peruano, deberán ser igualmente otorgados a los trabajadores extranjeros.

TRABAJADOR CON DERECHO A GRATIFICACIÓN		
PERSONAL	BENEFICIO	GRATIFICACIONES
TRABAJADORES	Empleados	SÍ
	Obreros	SÍ
	Personal no sujeto a fiscalización inmediata	SÍ
	Socios trabajadores de cooperativas	SÍ
	De entidades de intermediación	SÍ
EXCLUSIONES	Beneficiarios de modalidades formativas	NO
	Aprendices del SENATI	NO
CATEGORÍA	De dirección	SÍ
	De conanza	SÍ
JORNADA	Menos de 4 horas	SÍ
	4 o más horas	SÍ
DURACIÓN DEL CONTRATO	A plazo fijo	SÍ
	A plazo indeterminado	SÍ
REMUNERACIÓN	En moneda nacional	SÍ
	En moneda extranjera	SÍ
	Remuneración integral	SÍ (puede ir incluida en su remuneración mensual)
NEGOCIACIÓN COLECTIVA	Con negociación colectiva	SÍ
	Sin negociación colectiva	SÍ
REGÍMENES ESPECIALES	Trabajadores del hogar	SÍ (50% de la remuneración)
	Trabajador de microempresa	NO
	Trabajador de pequeña empresa	SÍ (1/2 remuneración)
	Trabajadores agrarios	NO
	Trabajador extranjero	SÍ
ANTIGÜEDAD	En período de prueba	SÍ
	Superado el período de prueba	SÍ
	Menos de 1 mes de labor	NO
SITUACIÓN DEL TRABAJADOR	En descanso vacacional	SÍ
	De licencia con goce de remuneraciones	SÍ
	Percibiendo subsidios por:	
	- Enfermedad	
	- Accidente de trabajo	SÍ
- Maternidad	SÍ	
De licencia sin goce de haber	SÍ (siempre y cuando haya laborado un mes dentro del período respectivo)	

V. RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES ARTISTAS

El régimen laboral de los trabajadores artistas, regulado por la Ley del Artista e Intérprete Ejecutivo, Ley N° 28131 (19.12.2003) y su Reglamento, D.S. N° 058-2004-PCM (29.07.2004),

dispone como obligación el pago mensual de las gratificaciones al Fondo por Fiestas Patrias y Navidad, el cual se efectuará a razón de un sexto de la remuneración del trabajador.

Dicho concepto se otorgará al trabajador en la primera quincena de los meses de julio y diciembre y corresponde a lo acumulado en los seis meses anteriores al mes en que se efectúe el pago. En lo no previsto por las normas de este régimen, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 27735 (28.05.2002) y el D.S. N° 005-2002-TR (04.07.2002).

VI. RÉGIMEN LABORAL DE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales para cuya percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de 4 horas diarias de labor.

En razón a lo mencionado, los trabajadores a tiempo parcial tienen derecho al pago de las gratificaciones legales por Fiestas Patrias y Navidad.

VII. RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS

Conforme con lo dispuesto por la Ley del Trabajo Portuario, Ley N° 27866 (16.11.2002), y el TUO de su reglamento, D.S. N° 013-2004-TR (27.10.2004), el trabajador portuario se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

En tal sentido, a estos trabajadores les corresponderá percibir todos los derechos y beneficios que perciban los trabajadores sujetos a dicho régimen, con las particularidades de su propio régimen.

Respecto de la remuneración y los beneficios sociales, dentro de los cuales se encuentran las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, éstas se abonarán semanalmente y en forma cancelatoria. Cabe precisar que las gratificaciones serán equivalentes al 16,67% de la remuneración diaria que el trabajador perciba.

a. Datos

- Fecha de ingreso : 01.12.2013
- Fecha de cese : 30.12.2013
- Jornada de trabajo : 4 días a la semana
- Remuneración diaria : S/. 30,00
- Tiempo de servicios : 30 días

b. Remuneración computable

Remuneración diaria : S/. 30,00

c. Cálculo del monto a otorgar

Remuneración diaria	Gratificación por día - 16.67% de remuneración diaria			
S/. 30,00	S/. 5,00			
Gratificación por día	Días efectivamente laborados	x	=	Total a liquidar
S/. 5,00	30			S/. 150,00

d. Bonificación extraordinaria

Gratificación Fiestas Patrias 2013		Bonificación extraordinaria
S/. 150,00	x 9% =	S/. 13,50

e. Total a recibir:

S/. 163,50 (S/. 150,00 + S/. 13,50)

VIII. RÉGIMEN LABORAL DE TRABAJADORES PESCADORES Y DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Este régimen corresponde a aquellos trabajadores pescadores que aporten a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), siéndoles aplicable lo dispuesto por el D.S. N° 014-2004-TR (15.12.2004), siendo de aplicación supletoria el régimen laboral de la actividad privada en cuanto no contradiga lo regulado por la legislación mencionada.

Dicha norma dispone que los trabajadores pescadores y de la industria pesquera tendrán derecho a percibir por gratificaciones una suma equivalente al 16,66% de la remuneración que perciba el trabajador por el tiempo efectivamente laborado.

Es de precisar que el trabajador sujeto a este régimen podrá retirar libremente lo depositado por concepto de gratificaciones.

IX. RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS Y ACUÍCOLAS

Respecto del régimen agrario se tiene que tener en cuenta que la Ley N° 27360 (31.10.2000) establece que los trabajadores de este régimen tienen una remuneración mínima especial que incluye la CTS y las gratificaciones. Dicha remuneración mínima especial contendría la remuneración mínima vital más la proporción de CTS y gratificación, que daría como resultado una RMV menor a la establecida para el resto de trabajadores, por lo que resultaba discutible considerar que efectivamente habría un pago de gratificación y de CTS en este régimen.

En todo caso, aún cuando no hay una precisión en el Reglamento (que debió haberse hecho, y que es necesario que el MTPE precise), el Ministerio de Trabajo, a través del Informe N° 456-2009-MTPE/9.110 (15.07.2009) ⁽¹⁾ ha asumido que la remuneración especial para el sector agrario "en estricto no otorga gratificaciones ni compensación

por tiempo de servicios, sino que se encuentra obligado al pago de un concepto con existencia diferente a aquellos, que los sustituye totalmente". Por ello, concluye el Ministerio que la Ley N° 29351 no es de aplicación al régimen agrario y acuícola, "no por una dificultad práctica, ni por una exclusión legal o reglamentaria, sino por la naturaleza especial del aspecto remunerativo de aquellas".

NOTA:

(1) INFORME N° 456-2009-MTPE/9.110

La Ley N° 29351 no es de aplicación a los trabajadores del régimen de promoción de la agricultura.

1. La Ley N° 27360 dispone en el literal a), de su artículo 7.1° que los trabajadores de la actividad agraria comprendidos en de su ámbito, se sujetan a un régimen que tiene como característica el derecho a percibir una remuneración diaria, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio, que incluye a la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, que se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima vital.
2. Por su parte, la Ley N° 27460, de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece en su artículo 28° que los beneficios laborales establecidos en los artículos 7° y 10° de la norma anterior, son aplicables a los productores acuícolas.
3. El haberse previsto en dichos regímenes el pago de una remuneración diaria que incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad; implica que en ellos el empleador, en estricto, no otorga gratificaciones ni compensación por tiempo de servicios, sino que se encuentra obligado al pago un concepto con existencia diferente a aquellos, que los sustituye totalmente.
4. Conviene precisar que dicha remuneración es distinta a la remuneración integral a que alude el cuarto párrafo del artículo 8° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. La configuración de ésta supone que las partes, convencionalmente, han decidido agrupar en un solo concepto los beneficios legales y convencionales que corresponden al trabajador (todos o algunos de ellos, con excepción de la participación en las utilidades) sin que los mismos pierdan individualidad. La remuneración diaria de los regímenes mencionados, en cambio, existe por un mandato legal, que dispone además que ella incluye las gratificaciones y la CTS.
5. Siendo así, puede concluirse que la Ley N° 29351 no es de aplicación a los citados regímenes, no por una dificultad práctica, ni por una exclusión legal o reglamentaria; sino por la naturaleza especial del aspecto remunerativo de aquellos.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena de noviembre 2013

Educación y Diversidad Intercultural en el Perú

Thomas Marshall, en su ensayo sobre ciudadanía y clase social señaló que en el proceso de evolución histórica de la ciudadanía los derechos civiles aparecieron en primer lugar, a continuación aparecieron los derechos políticos y sobre los derechos sociales señala surgieron con el desarrollo de la educación pública, logrando alcanzar un nivel similar con los otros derechos recién en el siglo XX (Marshall 1997, 335).

La Educación es un derecho humano y un deber social fundamental, cuya finalidad es el desarrollo integral de la persona humana mediante un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de la vida, procurándole un beneficio a sí misma y a la sociedad. En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostuvo que “la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.”¹

Respecto del concepto de Educación, cabe citar el contenido de éste en los términos de Rousseau. Siguiendo a Rousseau (1977:18) “*la educación es el efecto de la naturaleza de los hombres o de las cosas. La de la naturaleza es el desarrollo interno de nuestras facultades y nuestros órganos; la*

educación de los hombres es el uso que éstos nos enseñan a hacer de ese desarrollo; y lo que nuestra experiencia propia nos da a conocer de los objetivos cuya impresión recibimos, es la educación de las cosas”.

Esto significa que la educación es el producto de un aprendizaje que hace todo individuo, el cual puede ser resultado del desarrollo interno de su propia naturaleza, como de la interacción con las cosas y los otros individuos, tales como compañeros, padres, maestros o la propia sociedad.

Dada la pluralidad de culturas, lenguas, cosmovisión e incluso diferentes condiciones de vida que existen en el Perú, los individuos que coexisten en él son distintos. En este sentido la educación en el Perú no puede ser abordada desde un solo modo de impulsar el aprendizaje, requiere buscar formas de llegar a esa pluralidad de culturas y lenguas, de tal manera que el desarrollo de todos se vea garantizado. Nos preguntamos si el actual modelo educativo aborda esta interculturalidad que como lo señala el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, la educación debe ser producto de una visión intercultural que contemple las características de cada zona, preservando las diversas manifestaciones culturales, lingüísticas del país, promoviendo la integración nacional.

La interculturalidad por tanto es un principio que rige el sistema educativo Peruano, este principio asume que la diversidad cultural, étnica y lingüística del Perú es una riqueza que debe ser conocida, reconocida y respetada en el proceso de

aprendizaje de todos los niveles educativos de todo centro educativo.²

Algunas Reflexiones

15 de noviembre de 1532. En la plaza de Cajamarca, el Sapa Inca espera. Aparece un español llevando algo entre las manos. Por medio de un intérprete le dice al Inca que allí está la palabra de su Dios, y se lo entrega. Atahualpa se lleva al oído ese objeto incomprensible, no escucha la PALABRA y lo arroja por los suelos. “¡Cristianos, venganza!” – grita Fray Vicente de Valverde – “los Evangelios hollados”. Truenan los arcabuces. La emboscada de Cajamarca y la conquista del Tawantinsuyo han quedado justificadas.³

Esta historia verdad o leyenda tiene de cierta en el trauma que significó la conquista, que fue también un trauma lingüístico, desde esos tiempos primigenios, la lengua castellana, la lectura y la escritura fueron percibidos por las poblaciones andinas como instrumento privilegiado de dominación y engaño.

Estas historias han puesto en el tintero la existencia adicional de un problema mucho más profundo de origen histórico que aún existe y que representa un verdadero escollo hacia el logro de una auténtica educación intercultural. La resistencia de los padres a una educación bilingüe, que lleva a estos a no querer hablar aymará con sus hijos ni siquiera en la vida cotidiana, siguen viendo la educación bilingüe como una educación de segunda categoría y la prueba para ellos era que en las escuelas de los pueblos y más notoriamente aún en las escuelas

de la ciudad no se proporcionaba educación bilingüe. Si es buena, entonces que todos reciban educación bilingüe.

Esta situación se ve agravada también desde el ámbito del educador, el 46 por ciento de docentes de escuelas de Educación Intercultural y Bilingüe (EIB) no tiene formación en esta especialidad y el 59.5 por ciento de docentes de las comunidades indígenas amazónicas son hispanohablantes o hablan una lengua indígena distinta de la zona.

Si los maestros, intelectuales, profesionales y todos los relacionados con la educación y con un mundo andino logramos transmitir que el dominio del quechua y/o el aymará permiten una mejor y más eficaz apropiación de los secretos y privilegios del mundo

contemporáneo, a los cuales las poblaciones andinas tiene legítimo derecho, si la dimensión étnico-cultural es tomada seriamente en la educación y en los programas políticos, entonces, tal vez no sea descabellado guardar esperanzas en que una "peruanización" o "andinización" de la escuela y lo que ella representa, permita que las lenguas quechua y aymará asomen vigorosamente a los albores del S. XXI, como patrimonio de "individuos quechuas (o aimaras) modernos", tal como se autodefiniera José Arguedas en uno de sus textos más famosos.⁴

NOTAS

- 1 Cfr. Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales, Observación General 13, Doc. E/C.12/1999/10 del 8 de diciembre de 1990, párr. 1.

- 2 Ley General de la Educación. Art. 08, inciso f. Lineamientos de política de la educación bilingüe intercultural aprobado por la resolución Directoral N° 175-2005-ED. Lineamientos 4.1.1 y 4.1.2.
- 3 Degregori, Ivan C. Educación y mundo andino. En: Zúñiga, Madeleine; Pozzi-Scott, Inés y López, Luis Enrique: Educación bilingüe intercultural. Reflexiones y desafíos. FOMCIENCIAS; Lima, 1991, pp. 13-26.
- 4 José María Arguedas; ¡No soy un aculturado!, prólogo a: El zorro de arropa y el zorro de abajo, Editorial Horizonte, Lima, 1983.

Autor:

Jorge Benavides Shialer es: MBA. por la Universidad Autónoma de Madrid con Especialidad en Dirección Internacional de Empresas Director del Programa Profesional de Contabilidad en la Universidad Católica San Pablo.

La Derrota del "Derecho a la Prueba"

"Las leyes fiscales justas y justamente aplicadas obligan en conciencia".
CODIGO SOCIAL DE MALINAS
art. 143- Bélgica 1920

La legislación y experiencia profesional, nos llevan a afirmar que existen requisitos formales y sustanciales válidos para considerar la deducción de los costos y gastos en las empresas. Se trata en esencia de la FEHACIENCIA de las operaciones, que conforme a múltiples Resoluciones del Tribunal Fiscal debe ser demostrada de manera suficiente. Es decir, se materializa sutilmente el derecho constitucional de probar, acción que corresponde

al contribuyente, por ser quien tiene la "carga fiscal" de demostrar la veracidad de sus actos económico-comerciales, ofreciendo certeza respecto de su realización.

La deducción de los gastos está sustentada en nuestro Ordenamiento Tributario e implica, que dichos gastos sean necesarios para la generación y mantenimiento de la renta (causales), además de normales para la actividad que constituye su objeto social, razonables en relación a los ingresos que

percibe y no estar expresamente prohibidos por la Ley, debiendo cumplirse con otros requisitos como el de generalidad (artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta) y estar sustentados en comprobantes de pago con los requisitos establecidos por la norma pertinente.

Cumplir con tales condiciones era lo normal. Hoy en día, la deducción del gasto o costo requiere que éstos se encuentren además, respaldados con documentación adicional que permita acreditarlos

fehacientemente, en especial aquellos que por su materialidad necesiten de un buen soporte de credibilidad y confianza. Nos referimos a documentos como: cartas, contratos, fotografías, filmaciones, publicaciones, avisos periodísticos, actas, acuerdos, correos electrónicos, fax, informes, etc.

El Tribunal Fiscal en las RTF N° 06011-3-2010 y R.T.F. N° 00434-3-2010 refiere que para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario, en principio, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido. Como consecuencia es prudente indicar que poco mérito se atribuye a la simple declaración del contribuyente de los hechos, puesto que lo que debe primar es el elemento objetivo y de fecha cierta.

En las Resoluciones R.T.F. N° 120-5-2002, RTF N° 01923-4-2004, RTF N° 01807-4-2004 el Tribunal Fiscal dejó ampliamente establecido que para tener derecho a la deducción de los gastos, no basta acreditarlos con los comprobantes de pago, con los requisitos sustanciales y formales debidos, ni demostrar su registro contable, sino sobre todo que dichos comprobantes corresponden en efecto a operaciones reales, es decir que se hayan producido en realidad. Los contribuyentes deben mantener un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba adicional para demostrar que tales operaciones existieron (RTF 3708-1-2004).

RTF 03267-4-2003 (11/06/2003) Se confirma la apelada respecto a los reparos al IR por gastos de operaciones no fehacientes, toda vez que del cruce de información efectuada con los proveedores los comprobantes presentados habían sido emitidos a otros clientes y por otros montos, no habiendo la recurrente probado la fehaciencia de la operación.

Se puede apreciar que la posibilidad de deducción de los gastos y costos en que incurren las unidades económicas del país, exige superar los diversos filtros de credibilidad de las operaciones. Todos los requisitos son razonables, legales y permisibles. Pero resulta que desde hace años, otro filtro ha invertido la posibilidad de probar. Ya no son los requisitos del artículo 37° ni los establecidos por la jurisprudencia, los privilegiados o los que se ponderan más en un juicio de procedencia o no de un gasto o costo. Frente a ellos, se ha impuesto un requisito más, el de la bancarización arrasando y derrumbando como si se tratara de una estructura de naipes todos los componentes válidos de la fehaciencia de la operación.

El informe N° 171-2008-SUNAT del 29.08.2008, establece que las formas de pago reguladas por la Ley de bancarización ley 28194, deben ser utilizadas para acreditar la realización de dichas operaciones según el artículo 5° de la Ley de bancarización.

Considero al respecto, que el cumplimiento de la bancarización o no, tendría que ser considerado como un requisito adicional para probar la veracidad en la realización de las operaciones mercantiles; pero de ninguna manera, como se le aplica en la actualidad, negar a los contribuyentes el ejercicio del principio constitucional del derecho a la prueba, sancionando de modo absurdo

la falta de bancarización de las operaciones, con la imposibilidad de deducción del gasto o costo y la no utilización del crédito fiscal.

Este es el tema controversial y al cual dedicaremos las próximas líneas. Todos recordamos que al entrar en vigencia la Ley 28194, se dispuso la obligación de bancarizar las operaciones económicas a partir de los S/ 3500,00 nuevos soles o U.S.\$ 1000.00 dólares americanos.

En junio del 2011 se publicó la Ley 29707 que establecía frente al incumplimiento de lo prescrito por la Ley 28194, la posibilidad de subsanar la omisión en la utilización de los denominados medios de pago, agregando que en el plazo máximo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con SUNAT tendría que publicar el Reglamento para tal subsanación. Este Reglamento nunca se aprobó y la Ley de subsanación se silenció. ¡Cuántos contribuyentes esperaron con ansia tal reglamento....!

Es cierto que la Ley 28194 fue la respuesta a la informalidad existente en el país y el freno, por decirlo de algún modo, a una economía subterránea que minaba el presupuesto fiscal, el ALTO a contribuyentes, faltos de sensibilidad social, que optan por mantenerse ajenos al cumplimiento de las obligaciones como ciudadanos, dejando de asumir el costo social que todos asumimos de contribuir con el tesoro público, obligación a la que nadie debe sustraerse por tratarse de una obligación inherente al ser humano que vive en sociedad.

Pero también es cierto, que negar la realización de las operaciones privándoles de vida y efecto económico, resulta ser un exceso, debiendo en todo caso ser la bancarización un medio de prueba adicional que agrupada

con los otros medios suficientes exigidos por la jurisprudencia produzcan fe para ser permitidas como gasto o costo y así poder deducir el IGV como crédito fiscal.

Nuestra constitución reconoce que El Estado, debe respetar los derechos fundamentales de la persona, los mismos que vinculados a materia tributaria derivan en los derechos fundamentales de los contribuyentes, derechos que convergen en que el tributo exigido sea constitucional, permitiendo que la administración tributaria determine la cuantía de los tributos con datos reales, cumpliendo así con su obligación de determinar la base imponible cierta y verdadera.

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona...no surtiendo efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

Uno de esos derechos fundamentales es el derecho a probar que no es otra cosa que el derecho, también constitucional a la defensa.

La sanción gravosa y desproporcionada de imposibilidad de deducir costo y gasto y crédito fiscal (artículo 8° Ley 28194) es una carga tributaria muy pesada, sustentada en una norma legal, sin posibilidad de subsanación pues la Ley 29707 finalmente fue abortada, sin más ni más por el Decreto legislativo 1118 del 18.07.2012 que la derogó.

La consecuencia de la derogación de la Ley 29707 (Ley de subsanación) es que operaciones perfectamente legales y fehacientes se vean

finalmente perjudicadas por una omisión formal. Es decir, la Ley de bancarización amordazó la teoría jurídica de la prueba, la institución del derecho a probar, derecho constitucional del contribuyente y el mensaje es el siguiente:demuéstrame que tus operaciones son reales (derecho a probar); pero, si probada su fehaciencia resulta que no bancarizaste la operación, cierro los ojos y la operación no existe en cuanto a sus efectos tributarios. (No existe la posibilidad de probar). No existe la operación para el ámbito tributario, privilegiándose el aspecto formal, antes que el sustancial, como en tantos casos contemplados en la legislación tributaria peruana.

Dicho de otra manera, es como si en el ámbito penal, existiera un supuesto de hecho en el que se consagrara una tipificación absurda, como: "todo aquél que fuera encontrado con una arma junto a un cadáver será declarado culpable por homicidio, sin lugar a probar lo contrario" Es decir, se priva al individuo de su garantía constitucional del derecho a la defensa y del derecho a la prueba.

Es cierto que el derecho tributario es autónomo y legisla sus propias instituciones jurídicas, pero aun así debe respetar los principios constitucionales, garantes de un estado de derecho. Ello es perfectamente lógico y cuando los operadores de la norma renuncian a establecer expresamente el sentido de las mismas, afrentan los principios de derecho y de seguridad jurídica del país.

Ponemos en tela de juicio estas sanciones anómalas de particular severidad, estableciendo criterios no compatibles con los principios constitucionales tributarios. La

creciente complejidad de la normativa tributaria aleja el sistema impositivo de los ideales de justicia, lo cual, en última instancia, le impide cumplir las funciones que de dicho sistema reclama el Estado Social.

Este es el mundo del derecho tributario, allí donde cual péndulo oscilan los principios básicos de interpretación y aplicación de las normas tributarias. No creo que sea bueno bajar los brazos y concluir en que dichas normas no resisten interpretación alguna y entonces ... sólo las aplicamos.

Autora:

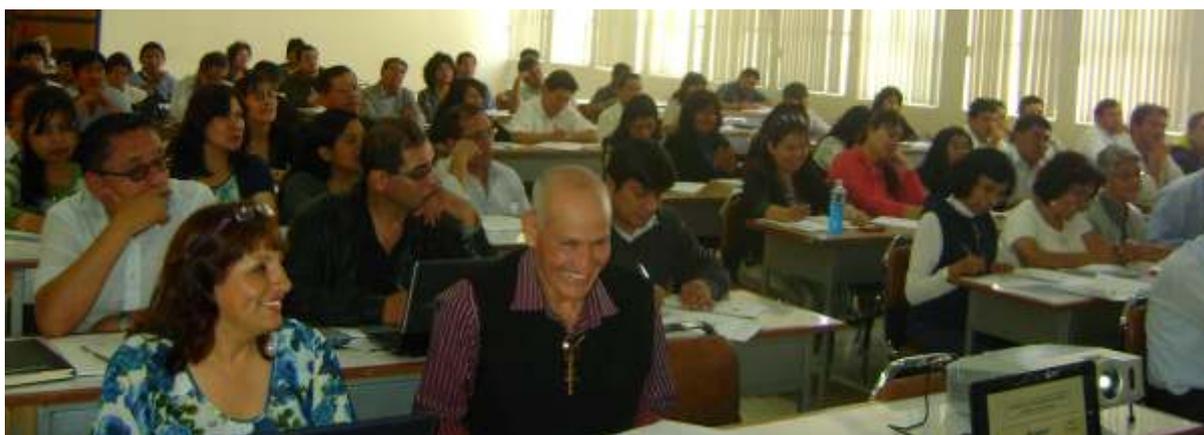
CPCC María Jeanette Zea Torres de Añari
Integrante del Comité de
Tributación

Principales Actividades Académicas

Octubre, Noviembre, Diciembre 2013



Programa de Especialización Profesional 2013: Especialista en "Auditoría Financiera, Interna y Sistemas 2013", realizado a partir del 04 de octubre del 2013, con diversos expositores invitados desde la ciudad de Lima entre ellas la Ingeniera de Sist. Vanessa Peñafiel García.



Curso: "Adopción por primera vez de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS) completas", realizado el 26 de octubre 2013, a cargo del expositor de Lima CPCC Carlos Guillermo Paredes Reátegui.



"Curso: Gestión de Costos y Presupuestos", realizado los días 30, 31 de octubre, 6, 7, 8, 13, 20 y 21 de noviembre 2013, con el expositor MBA CPCC Fabrizio Rojas Montoya.

VI Simposium Contable y de Auditoría del Sector Mineroenergético



Palabras de bienvenida del señor Edgard Fredy Leiva Flores, decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y la Inauguración del simposium a cargo del señor Edilfonso Cáceres, presidente del Comité de Contabilidad y Auditoría de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía, realizado el 14 y 15 de noviembre del 2013 en nuestra sede institucional, con el tema "El Nuevo Rol de las Áreas de Contabilidad y Auditoría en el Actual Entorno Global".



Principales Actividades Académicas



Curso-Taller: "Sistemas Integrados de Gestión Contable Financiera y Gestión Comercial (Facturación) con el CONTASIS - Última versión actualizada", realizado el 12 y 13 de diciembre del 2013, a cargo del CPC Julio Alfredo Jove Huanca.



Seminario Taller: "Formulación del Estado de Flujos de Efectivo Según La Nic 7", llevado a cabo el 16, 17 y 18 de diciembre 2013, teniendo como expositor al CPCC Segundo Ychocan Arma.



Seminario: "Cierre Tributario y Contable Ejercicio 2013" a cargo del CPCC Mario Apaza Meza (Lima), realizado el 20 y 21 de diciembre 2013 en nuestro local institucional.

Actividades Institucionales

Octubre, Noviembre, Diciembre 2013

4ta. Ceremonia de Colegiatura

Fecha: 4 de octubre del 2013



Nº	Mat.	Apellidos Nombres	Nº	Mat.	Apellidos Nombres	Nº	Mat.	Apellidos Nombres
1.	5208	Mamani Nina, Judith	13.	5220	Valdivia Torres, Silvia Elena	27.	5234	Rojas Tejada, Carola Helena
2.	5209	Nina Medina, Ricardo	14.	5221	Flores Huanca, Luis	28.	5235	Pinto Valdivia, Madeleine Audelia
3.	5210	Cabrera Salazar, Mauricio	15.	5222	Escate Rondón, Elvis Augusto	29.	5236	Manrique Durand, Eliana María
4.	5211	Quispe Aguilar, Yenny Susan	16.	5223	Umasi Tancayllo, Eredia Hypatia	30.	5237	Morales Guillen, Milagros del Rosario
5.	5212	Colquehuanca Huacani, Emiterio	17.	5224	Araujo Armendariz, Gilda	31.	5238	Pinto Salas, Karina Belinda
6.	5213	Paricahua Benavente, Ingrid Lisbeth	18.	5225	Vela Bellido, Orlando Luis	32.	5239	Tapia Pacheco, Alfredo Epifanio Santos
7.	5214	Ramos Quispe, Jubisa Marianela	19.	5226	Pamo Roldan, Omar Alexis	33.	5240	Adrián Lozano, Erika Giuliana
8.	5215	Ramírez Pinto, Kireyna Paola	20.	5227	Curro Mendoza, Marisa Elena	34.	5241	Núñez Vega, Mario César
9.	5216	Lujan Tito, Paola Gabriela	21.	5228	Gonzales Salinas, Jesús Benito	35.	5242	Nina Colque, Mayra Lizeth
10.	5217	Torres Sánchez, Tatiana Gina	22.	5229	Retamozo Ojeda, Mario José	36.	5243	Jalanoca Morales, Rocio
11.	5218	Cárdenas Romero, Úrsula Francoisse	23.	5230	Barra Checya, Fredy Maximiliano	37.	5244	Cahuana Huilca, Olinda
12.	5219	Paco Gallegos, Erika Yolanda	24.	5231	Pacheco Figueroa, Christopher David	38.	5245	Yucra Suaña, Erika Verónica
			25.	5232	Olazabal Tellez, Yeny Verónica			
			26.	5233	Quispe Yauri, Antonio Manuel			

¡Bienvenidos!

Sesión Solemne - 57 Aniversario Institucional

Fecha: 11 de octubre del 2013



Acompañados de nuestras autoridades civiles y militares, se desarrolló la Sesión por el 57º Aniversario de Fundación de nuestro Colegio Profesional, donde se hizo el reconocimiento a los Colegiados de 25, 30, 40 y 50 años, como también a los Comités y Comisiones que apoyaron la Gestión 2012 - 2013.

Cena de Gala - 57 Aniversario Institucional

Fecha: 11 de octubre del 2013



Música, buena compañía y baile fue lo que disfrutaron alrededor de 300 invitados a la Cena de Gala por los 57 años de Aniversario, realizada en el Club Internacional de Arequipa.

Izamiento del Pabellón y Desfile - 57 Aniversario Institucional

Fecha: 13 de octubre del 2013



Continuando con la celebración por el 57° Aniversario de Fundación de nuestro Colegio profesional, se realizó el izamiento de Pabellón a cargo del CPCC Edgard Fredy Leiva Flores Decano y el desfile con la presencia de nuestros Miembros de la Orden y personal administrativo.

Misa y Romería - 57 Aniversario Institucional

Fecha: 13 de octubre del 2013



Visita del Señor de los Milagros

Fecha: 14 de octubre del 2013



Como todos los años, se recibió una vez más a la imagen del Señor de los Milagros de la jurisdicción, realizándose una misa de bienvenida y una para liturgia. Acompañados del Consejo Directivo 2012 - 2013 y otros miembros de la Orden, la imagen se quedó hasta el día siguiente para luego visitar las instituciones aledañas.

Sustentación del Trabajo Ganador del IV Concurso Premio a la Investigación Contable “CPC Alejandro Tejada Rodríguez”

Fecha: 26 de octubre del 2013



Ante la realización del IV CONCURSO PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE, el Dr. CPC Julio Alberto Hennings Otoyá ganador en la Categoría Profesional, realizó el 26 de octubre la exposición de su trabajo de investigación titulado “Estructura del Capital para el Crecimiento Corporativo: Caso El Holding Andino”.

Estuvo presente en esta sustentación el Sr. Alejandro Tejada Fernández de la Fundación “Alejandra Tejada, el CPCC Fredy Leiva Flores Decano y su Consejo Directivo, junto a los Miembros de la Comisión Especial CPCC Edgardo Carrasco y Echave y CPCC Guillermo Añari Ríos, del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Acompañado también de varios miembros de la orden y público en general.

RESUMEN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
“ Estructura del Capital para el Crecimiento Corporativo: Caso El Holding Andino”

Por Julio A. Hennings Otoyá

El presente estudio preparado para el IV Concurso de Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez describe, analiza y explica la problemática de una corporación nacional en crecimiento, Andino Investment Holding (AIH), en su búsqueda por concretar una estructura de capital eficiente que posibilite su sostenibilidad de empresa en marcha, y que le permita profundizar el desarrollo conseguido en las últimas décadas. Al respecto, si bien el año 2005 marca su inicio formal como holding, sus actividades como grupo empresarial se remonta a más de 40 años en el país. Desde las primeras empresas del conglomerado, el crecimiento fue realizado expandiendo sus líneas de servicios mediante una estrategia de círculos concéntricos, consolidando cada unidad de negocio y ampliando luego su ámbito de acción. El financiamiento que acompañó a las operaciones en estas etapas iniciales de crecimiento del grupo fue interno, y complementariamente, con deuda intermediada. Luego de alcanzar un posicionamiento importante las principales empresas del grupo, y con el fin de optimizar su gobierno corporativo y crear sinergias, hace siete años se conforma el holding empresarial AIH que concentra la propiedad y dirección de sus quince subsidiarias. Es en esta etapa, que observan la inviabilidad de seguir financiando el crecimiento basándose en deuda, y deciden abrir su capital a inversionistas externos, vía emisión y colocación a través de la Bolsa de Valores de Lima. Como condición previa a este trascendental paso, AIH y sus subsidiarias, se ven obligados a realizar los cambios organizacionales y de gobierno, acordes a su nueva condición, lo cual fortalecerá su desarrollo. Resultante de esta nueva estrategia de capital amparado en el mercado de capitales peruano, AIH disminuirá sus costos financieros y obtendrá el refuerzo patrimonial necesario para consolidar su expansión y sostenibilidad económica.



Finalizada la sustentación, el ganador recibió el premio de US \$/ 1500.00 Dólares Americanos según su categoría, gracias a la Sucesión del CPC Alejandro Tejada Rodríguez, miembro fundador y al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, así como la respectiva constancia de ser ganador del mismo.

Campeón, Campeonato Interno 2013



EQUIPO GREMIO CONTABLE - CAMPEÓN GENERAL 2013

Gremio Contable se coronó por novena vez Campeón General del Campeonato Interno 2013 de nuestro Colegio, evento que se desarrolló entre junio y septiembre del presente año, ¡¡Felicitaciones !!

Juegos Deportivos CONREDE 2013

Inauguración: 12 de octubre del 2013



Agradecemos a nuestra delegación de deportistas quienes hicieron su mejor esfuerzo en representarnos en los juegos Deportivos CONREDE 2013, en donde obtuvimos el tercer lugar en la Tabla General.

Asimismo, felicitamos a nuestros delegados que obtuvieron el campeonato en las disciplinas varones: Basket Mayores, Frontón Libre, Fulbito Senior y Fútbol Supermaster.

Elecciones Generales, Primera Vuelta

Fecha: 9 de noviembre del 2013

El 08 de setiembre del 2013 la Comisión Electoral convocó el Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2014-2015, que tuvo lugar el 9 de noviembre en nuestro local institucional, con la participación masiva de los miembros de la Orden.

En este evento electoral participaron 4 listas hábiles, liderados por los colegas: Luis Roberto Gamero Juárez, Teodosio M. Serruto Huanca, Edgar Javier Rojas Arenas y Daniel C. Becerra Saavedra.



Elecciones Generales, Segunda Vuelta

Fecha: 23 de noviembre del 2013



Debido a que en la primera elección no se obtuvo un ganador, la Comisión Electoral convocó a nuevas elecciones generales en donde participaron:

- Lista N° 1: CPCC Luis Roberto Gamero Juárez
- Lista N° 2: CPCC Teodosio M. Serruto Huanca, y
- Lista N° 4: CPCC Daniel C. Becerra Saavedra.

Al término de los comicios se anunció a la lista N° 2 como ganadora.



Avances instalación de nuevo ascensor

Inicio de trabajos: Noviembre del 2013



Trabajos de preparación de ambientes del 1er. al 4to. piso para la instalación del nuevo ascensor.

Cena de Navidad del Hogar del Contador

Fecha: 19 de diciembre del 2013



Última reunión del Comité de Damas del Hogar del Contador de la presente gestión, donde se degustó una cena navideña, con un agradable acompañamiento musical, asimismo, se realizó un intercambio de regalos.

Donación del Hogar del Contador



El Comité de Damas de Hogar del Contador hace entrega al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en calidad de donación 1 refrigerador, 1 microondas y 1 licuadora en la transferencia de cargos al nuevo Comité de Damas 2014-2015, con el fin de mejorar la atención de los afiliados.

5ta Ceremonia de Colegiatura

Fecha: 20 de diciembre del 2013



Nº	Mat.	Apellidos Nombres	Nº	Mat.	Apellidos Nombres	Nº	Mat.	Apellidos Nombres
1.	5246	Torres Guzman, Vanessa Paola	27.	5272	Tito Mendoza, Betsy Deyvis	60.	5305	Flores Quispe, Irma
2.	5247	Salazar Collantes, Rosario Jessica Carola	28.	5273	Rivera Ojeda, Yuver Joel	61.	5306	Pilco Longa, Giovannella Lizett
3.	5248	Arenas Pacheco, Gustavo Alfredo	29.	5274	Llosa Alarcon, Yohana del Pilar	62.	5307	Morante Burgos, Otto
4.	5249	Cayani Chávez, Elam Heber	30.	5275	Dospesos Alzamora, Ingrid Silvana	63.	5308	Pinto Velásquez, Marco Antonio
5.	5250	Yauri Sencia, Ana María	31.	5276	Cruz Tarqui, Silvia Mercedes	64.	5309	Urquiza Quinta, María Lourdes
6.	5251	Fernan Zegarra Aragon, Arleth Milady	32.	5277	Puraca Tupa, Sonia Mercedes	65.	5310	Urquiza Quinta, Elena María Soledad
7.	5252	Bernedo Ordoñez, Mirla Paola	33.	5278	Mamani Miranda, Gina Katherin	66.	5311	Romero Huamani, Narbie
8.	5253	Alcázar Seijas, Pablo Ernesto	34.	5279	Quilla Fernández, Silvana Azucena	67.	5312	Camacho Pinto, Norka
9.	5254	Herrera Peña, María Eugenia	35.	5280	Tarqui Arapa, Miguel Angel	68.	5313	Riveros Apaza, Mabel Katherine
10.	5255	Llerena Alfaro, Carmen Shirley	36.	5281	Aldazabal Montoya, Katherine Eudina	69.	5314	Linares Zegarra, Pedro Raul
11.	5256	Del Carpio Tanco, Sheyla Rocío	37.	5282	Rojas Reano, Jessica Flora	70.	5315	Tavera Aragón, Magali Ivonne
12.	5257	Ramirez Cornejo, Cynthia Paola	38.	5283	Chañina Mamani, Soledad Rosalva	71.	5316	Herrera Chuquicondor, Zarina Magaly
13.	5258	Choque Sullasi, Azucena Marisol	39.	5284	Huamani Flores, Mariela	72.	5317	Hanco Arce, Monica Emperatriz Nelly
14.	5259	Neyra Nina, Vanessa Mery	40.	5285	Ramos Yapo, Rocío Dina	73.	5318	Palomino Merma, Yeni
15.	5260	Chambi Machaca de Chara, Edith Marilu	41.	5286	Tapia Cama, Myladdy Sheilla	74.	5319	Cuadros Valencia, Alicia Verónica
16.	5261	Quispe Sarmiento, Antonieta Máxima	42.	5287	Hillasaca Torres, Erick Paolo	75.	5320	Pequeña Suni, Giovanna
17.	5262	Coaguila Núñez, Hans Deivy	43.	5288	Cabrera Roa, Soledad Adela	76.	5321	Lopez Torreblanca, Renato
18.	5263	Manchego Vilca, Dick Bayron	44.	5289	Zegarra Zúñiga, Carmen Yovana	77.	5322	Mariscal Ccallo, Cecilia Milagros
19.	5264	Berrios Suana, Cesar Hugo	45.	5290	Rodriguez Torres, Erick Javier	78.	5323	Dávila Borda, Vanessa Jocelyn
20.	5265	Quiroz Puga, Jeimy Randy	46.	5291	Saldívar Mamani, Diana Carolina	79.	5324	Chullunquia Quispe, Alonso Carlos
21.	5266	Paredes Landeo, Sandra Elizabeth	47.	5292	Ramirez Cutipa, Catalina Maritza	80.	5325	Apaza Andía, Jesus Javier
22.	5267	Quispe Chipana, Elvira Elena	48.	5293	Quispe Cueva, Rosa María	81.	5326	Pinazzo Sosa, María Angela
23.	5268	Cuno Mamani, Maribel Jeaneth	49.	5294	Chara Coaguila, Juan Carlos	82.	5327	Nina Azuero, Juan Jose
24.	5269	Salinas Roberts, Carlos Renato	50.	5295	Supo Ramos, Maritza Roxana	83.	5328	Alarcón Raime, Elizabeth
25.	5270	Rojas Callañaupa, Mariella Esther	51.	5296	Inado Pérez, Diliana Desilú	84.	5329	Aragón Velásquez, Laura Noelia
26.	5271	Dávila Núñez, Cecilia del Carmen	52.	5297	López Sencia, Celia	85.	5330	Valdez Meza, Carmen Rosa
			53.	5298	Figueroa Quiñones, Yenny Winder	86.	5331	Alvarez Alvarez, Lilian Gregoria
			54.	5299	Huaquipaco Cuadros, Omar Jossue	87.	5332	Chávez Denegri, Andersen Martin
			55.	5300	Sueros Larico, Katherine Xiomara	88.	5333	Chihuanhuaylla Aroni, Elvi Vanessa
			56.	5301	Pérez Mamani, Flor del Carmen	89.	5334	Huaraca Huaraca, Jesús Angel
			57.	5302	Tapia Huamani, Johanna Edith			
			58.	5303	Mango Mango, Jhony Pierre			
			59.	5304	Pizarro Murillo, Fanny Patricia			

¡Bienvenidos!

Navidad del Niño 2013

Fecha: 21 de diciembre del 2013



En las instalaciones de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, se llevó a cabo el Agasajo por Navidad a los hijos de los miembros de la Orden, en donde disfrutaron de un divertido show infantil así como de un refrigerio y regalos.

Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Directivo período 2014-2015

Fecha: 27 de diciembre del 2013, Club Internacional de Arequipa



Memoria del Decano saliente CPCC Edgardo Fredy Leiva Flores.



Juramentación del Decano electo CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca.



Juramentación del nuevo Consejo Directivo período 2014-2015 a cargo del Decano entrante CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca.



Reconocimiento al Consejo Directivo saliente período 2012-2013.



Discurso del Decano electo CPCC Teodosio Marcelino Serrero Huanca.



Nuevo Consejo Directivo período 2014-2015

Saludos



Deseamos que esta Navidad y todos los días de tu vida se llenen de ese amor grande que sólo Dios nos ha enseñado y sobre todo que nuestros hogares se colmen de bendiciones y buena salud.

Gracias por tu Identificación hacía nuestra Institución y creemos en ti, en seguir haciendo grande nuestra profesión.

Son los sinceros deseos de

Consejo Directivo 2012 - 2013

Feliz Navidad
Próspero Año 2014



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Felicitaciones

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saluda a los colegas que han cumplido años en el mes de octubre, noviembre, diciembre 2013, así como a los que están cumpliendo años en el mes de enero, febrero y marzo del 2014, deseándoles a cada uno de nuestros colegas, muchas felicidades y éxitos en su vida personal, familiar y profesional.

¡Feliz Cumpleaños!

Arequipa, diciembre 2013



Comunicados

Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC VALENTIN LAURA QUISPE
(Acaecido el 10 de diciembre del 2013)

Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, diciembre 2013.
CONSEJO DIRECTIVO

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA ALIPIA MUÑOZ DE ECHEGARAY, acaecida el 02 de diciembre del presente año.
- CPCC Carlos Eduardo Laime Valencia, por el sensible fallecimiento de su señor padre EDUARDO LAIME VALDIVIA, acaecido el 26 de diciembre del presente año.

Arequipa, diciembre 2013

CONSEJO DIRECTIVO
2012-2013



Denuncias hacia el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Se hace de conocimiento a los Miembros de la Orden que el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa recibió una denuncia con fecha 19 de julio 2013 de la Fiscalía en Materia Ambiental - Distrito Fiscal de Arequipa, realizada por el colega **Edgard Javier Rojas Arenas**, con el caso: **Utilización Indevida de Tierras Agrícolas**, documentos que se muestran a continuación:



Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Distrito Fiscal de Arequipa

CASO : 1506015201-2013-241
DENUNCIADO : LQRR
DELITO : UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRICOLAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCION N° 01-2013-0-FPEMA-MP-AR

Arequipa, diecinueve de julio

Del dos mil trece.-

I. VISTOS:

La denuncia presenta por **Edgard Javier Rojas Arenas**, solicitando la intervención de la **Fiscalía Especializada en Medio Ambiente** en vía de **prevención por la comisión de presuntos delitos contra el ambiente** en contra del **decano del Colegio de Contadores de Arequipa Edgar Fredy Leyva Flores**, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Qué conforme lo establece el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, aprobado por Resolución No. 539-99-MP-CEMP, es función del Fiscal de Prevención calificar las denuncias, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón del riesgo efectivo e inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión sociales.

SEGUNDO: Que según se refiere en la denuncia presentada por **Edgard Javier Rojas Arenas**, el Colegio de Contadores de Arequipa, estaría pretendiendo llevar a cabo una obra de edificación en un terreno zonificado como agrícola el cual está ubicado en la calle Cusco S/N distrito de Sachaca el cual se denomina "Club Social del Contador" y cuyo propietario es el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

TERCERO: Siendo esto así, de los hechos expuestos se advierte la posible comisión del delito de Utilización indebida de tierras agrícolas tipificado en el art. 311 del Código

Edgar Fredy Leyva Flores

Continuación de la página anterior

Penal, por tanto y estando a lo dispuesto por el Art. 3º de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 054-2008-MP-FN-JFS, así como a tenor de la Resolución Nº 038-2008-MP-FN-JFS, mediante la cual se crean las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y señala como competencias **no sólo la persecución en dicha materia, sino en la prevención de su perpetración**, y que a mayor abundamiento concuerda conforme a lo establecido en el Art. VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente Ley Nº 28611; toda vez que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios: **prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental**, en el contexto legal en que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, es que:

; lo cual merece ser objeto de diligencias urgentes y necesarias. Por estas consideraciones:

III. SE DISPONE:

Abrir investigación preventiva, por el presunto delito de Utilización Indevida de Tierras Agrícolas tipificado en el Art. 311 del C.P., en contra del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y de los que resulten responsables. Debiendo realizarse las siguientes diligencias:

3.1. Se oficie a la **Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sachaca** a fin que dentro del plazo de **diez días** cumpla bajo responsabilidad con: **a) Informe la zonificación y el uso que le corresponde al predio ubicado en la calle Cusco S/N,** predio denominado como "club social del contador", así como remitir el plano de ubicación del mismo; **b) Informe sobre si sobre dicho predio existe cambio de uso, se ha realizado algún trámite de habilitación urbana o ha solicitado licencia para construcción y en todo caso remitir la documentación correspondiente. c) Realice una visita inspectiva en el lugar de los hechos a fin de determinar el actual estado de habilitación de dicha área y las edificaciones existentes, debiendo informar a este Despacho del resultado en el plazo otorgado.**

3.2. Las demás que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Regístrese y notifíquese.-



Guadalupe Cáceres Zúñiga
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Arequipa, 31 de julio de 2013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
TRAMITE FUNDAMENTARIO
31 JUL 2013
Reg. 6292
Hora: 1:50 Folio: 3

Señor:
Emilio Godofredo Díaz Pinto
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca – Arequipa
Presente -

De nuestra consideración:

Es un placer dirigirme a usted señor Alcalde para adjuntarle a la presente, copia de la denuncia hecha a la Fiscalía especializada en materia ambiental de Arequipa, realizada por el CPC Edgard Javier Rojas Arenas, miembro hábil del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

De igual manera el suscrito, Luis Roberto Gamero Juárez, identificado con DNI 29293153 y miembro hábil del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con matrícula No. 0596 y con domicilio en la calle San Fernando 543 Urb. Los Angeles cercado de Arequipa. Me permito solicitar la siguiente información:

- **Si la construcción de servicios higiénicos y vestidores del Club social del contador ubicada en la calle Cusco s/n Sachaca, cuenta con la respectiva licencia de construcción, indicando que dichos terrenos son de uso agrícola.**
- **Asi mismo si se encuentra aprobado el expediente para la construcción de dos salones en el local social, encontrándose el terreno sin cambio de uso.**

Por lo expuesto señor Alcalde agradeceré se sirva disponer se nos proporcione la información solicitada.

Atentamente



Luis Roberto Gamero Juárez
C.P.C. Luis R. Gamero Juárez
MATRICULA 556

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Gerencia de Planeación Estratégica
01 AJO 2013
Hora: 8:05
Folio: 4

De igual forma, se tuvo conocimiento que el CPC Luis Roberto Gamero Juárez, con fecha 31 de julio 2013, solicitó a la Municipalidad Distrital de Sachaca, reforzando la denuncia antes señalada, que se revise la construcción de servicios higiénicos y vestidores del Club Social, y si se cuenta con la licencia de construcción respectiva.

Conclusión a ello vemos como miembros de la orden con intención de detener el progreso de nuestra institución, han atentando a la imagen del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Sin embargo en la siguiente página señalamos el resultado y conclusión del mismo.

... Continuación, Denuncia Utilización Indebida de Tierras Agrícolas

El Consejo Directivo actual en aras de la transparencia de este proceso legal que hemos afrontado, hacemos de conocimiento que no hemos cometido irregularidad alguna en nuestro proceso de construcción ni atentado contra el medio ambiente en el distrito de Sachaca, prueba de ellos es el documento señalado a continuación, emitido por la Municipalidad Distrital de Sachaca que señala que "no resulta aplicable la imposición de sanción en contra del Colegio de Contadores Públicos".

Hemos publicado estos documentos en esta última edición de revista, con motivo de no ocasionar problemas ni comentarios durante el proceso electoral 2013, al mismo tiempo, para mostrar que hasta el último momento de nuestra gestión, queremos lo mejor para nuestra institución.

Y con ello esperamos la respuesta óptima en la resolución de la Fiscalía en Materia Ambiental - Distrito Fiscal de Arequipa.

Gerencia - UICCA
 COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
 19 AGO. 2013
 SECRETARÍA
 N° 1000 Hora: 11



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SACHACA
 PLAZA BOLOGNESI 114
 AV. FERNANDINI S/N (ESTADIO MUNICIPAL)
 233892 - AREQUIPA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Sachaca, 16 de agosto de 2013

OFICIO N° 214-2013-GDU-MDS

Señor
CPC EDGARD FREDY LEIVA FLORES
 Decano Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
 Ciudad.-

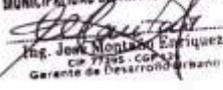
Asunto. - Acta de Inspección N° 459-DOPHUYC-GDU-MDS

Referencia. - Registros de Trámite Documentario N° 6371-2013 y 6125-2013

Es muy grato dirigirme a Ud. a nombre de la Municipalidad Distrital de Sachaca expresando nuestro saludo y, a la vez sirva el presente para hacer de su conocimiento que con respecto al Acta de Inspección N° 459-DOPHUYC-GDU-MDS, levantada por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Sachaca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2011-MDS, el Departamento de Obras Privadas y Catastro de esta Gerencia ha emitido el Informe N° 745-2013-DOPyC-GDU-MDS, mediante el cual manifiesta que luego de evaluado, tanto los descargos presentados por su Representada con los documentos de la referencia, así como de la diligencia de inspección en los terrenos donde se encuentra el "Club Social de Contador", no resulta aplicable la imposición de sanción en contra del Colegio de Contadores de Arequipa.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
 Ing. Jonh Montalvo Enriquez
 CP 1785 - COP 1785
 Gerente de Desarrollo Urbano

Hacemos de su conocimiento que el señor CPCC Luis Gutiérrez Pinto, personero de la Lista N° 1 liderada por el CPCC Luis Roberto Gamero Juárez, interpuso una Denuncia frente a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa del Ministerio Público en contra de la Comisión de Jurado Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, referente a los resultados del Proceso Electoral 2013.



Ministerio Público
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Arequipa

"Año de la Inversión Para El Desarrollo Rural Y La Seguridad Alimentaria"

DENUNCIA POR ACTA

En Arequipa, siendo las 17:40 horas día 23 de noviembre del 2013, se hizo presente en el Sexto Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa las personas de Jesús Benito Gonzales, con DNI 29400054, de 71 años de edad, domicilio Urb. Las Orquídeas LL-6, Cercado con teléfono 201849 y Luis Eusebio Gutiérrez Pinto con DNI 29273107, de 60 años de edad, domiciliado en la Urb. Las Orquídeas V-5, Cercado, con teléfono celular N° 958308104, con la finalidad de presentar una denuncia en contra de a la Comisión de Jurado Electoral del Colegio de Contadores de Arequipa, Aisa Nereyda Portugal Zavalaga, Jose Pezo Solis, María del Pilar Muñoz Najar Pacheco y otros por los delito de Fraude en las personas jurídicas, falsa declaración procedimiento administrativo y falsedad genérica; con la finalidad de presentar una denuncia por Coacción; bajo los el siguiente argumento: -

El día de la fecha se realizó el proceso electoral de segunda vuelta del Colegio de Contadores de Arequipa, en las instalaciones de dicho colegio, sito en calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado de Arequipa, siendo el caso que participaron tres listas conformadas por los candidatos por la 1 Luis Gamero Juárez, la 2 Toedoso Marcelino Serruto Huanca y la 4 Daniel Becerra Saavedra, comicios en los se apreciaron irregularidades tales como que el contador con matrícula N° 1710 de nombre Juan Jose Velille Torres portando únicamente como medio documental un extracto de cuenta para acreditar estar al día y por tanto hábil para votar, votando pese a estar como inhábil en el padrón que debía observarse, sucediendo lo mismo con la contadora Villena de Mestas Ana María 940 quien también estaba inhábil pese a lo cual se le permitió votar, advirtiendo en este último caso que fue la propia presidenta de la comisión denunciada Aisa Nereyda Portugal Zavalaga quien la llevo a votar a la mesa 12 donde incluso no le correspondía votar conforme al patrón, advirtiendo por tanto parcialidad de esta persona y sus integrantes con la lista ganadora, pese a conocer perfectamente sus deberes de imparcialidad, y que los personeros le hicieron saber que violaba el reglamento de elecciones. De otro lado, a horas del conteo de votos se hace conocer a la Presidenta del Jurado que en la mesa 12 de acuerdo a la planilla de cobranza diaria del colegio en esa mesa solo debían votar 44 contadores, apareciendo no obstante en la

Eden M. Apaza Mamani
FISCAL ADJUNTO PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA

... Continuación, Denuncia en contra la Comisión Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



Ministerio Público
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Arequipa

"Año de la Inversión Para El Desarrollo Rural Y La Seguridad Alimentaria"

mesa referida 54 votantes lo cual es ilegal e ilícito dudándose de dicha mesa en cuanto a los votantes efectivos y los que no debía votar en dicha mesa, a lo cual se aúna que al personero Luis Gutiérrez Pinto denunciante al que negaron acercarse a la mesa 12 por parte del presidente de la mesa 12 Henry Omar Llosa Chitpana. Asimismo, pese a conocer que debe entregarse a todas las listas las copias de actas de escrutinio firmadas por los personeros no fueron entregadas pese a su requerimiento por lo que se duda como están formándose dichas actas. Por tales circunstancias es que al existir evidente ilícitos, los fueron constatados policialmente, es que solicitara la nulidad del proceso y la renuncia de la comisión por apoyar abiertamente a unas de las listas. Los denunciante acompañan copias de DNIS.

Con lo que termino diligencia, ratificándose en la misma en todos sus aspectos-----

DNI 29 27310

D/H.C. 294 00054

Nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados

Se comunica a todos nuestros miembros de la Orden y Público en General, que gracias a la participación del Consejo Directivo 2012-2013 junto a los Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se elaboró y aprobó el "Nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados", la misma que entró en vigencia a partir de 01 de octubre 2013.

Puede consultar o descargar el reglamento en nuestro sitio web: www.ccpaqp.org.pe



PRONUNCIAMIENTO PROCESO ELECTORAL

PUBLICADO EN EL DIARIO EL PUEBLO EL 27.12.2013



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

PRONUNCIAMIENTO

Que, el Consejo Directivo conforme a los Estatutos de nuestra orden institucional, procedió a convocar al proceso electoral para la elección de los miembros titulares del Consejo Directivo, para el período 2014-2015, el que se ha desarrollado con total neutralidad y transparencia, el mismo que estuvo a cargo del COMITÉ ELECTORAL, proceso que contó con la participación y apoyo técnico de la ONPE.

La Comisión Electoral ha conducido el proceso electoral con plena autonomía tal como lo establece el artículo 62° de los Estatutos, quien ha alcanzado los resultados al Consejo Directivo, de la contienda electoral en la cual ha resultado ganadora la lista N° 2 que tiene como candidato para Decano al CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca, así aparece del Acta N° 20 de la Comisión Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, de fecha 23 de noviembre del 2013. Este resultado ha sido comunicado conforme al artículo 118° de los Estatutos.

El Consejo Directivo, se encuentra en la obligación de efectuar la transmisión de cargos conforme al artículo 120° de los Estatutos.

Ante algunas notas publicadas y difundidas en los medios de comunicación social, comunicaciones anónimas por internet y otros, es necesario aclarar que el proceso electoral ha sido llevado a cabo por el órgano correspondiente y sus resultados han sido comunicados al Consejo Directivo, razón por la cual se hace saber a todos los integrantes de nuestra orden institucional que el proceso ha sido transparente y los resultados se ajustan a nuestros Estatutos.

Con el espíritu democrático que caracteriza a nuestra orden y evitar el desgobierno por una minoría basada en intereses particulares, aquellos que deseen manifestar su disconformidad con dichos resultados podrán hacerlo valer en las instancias correspondientes, precisando que el Consejo Directivo no constituye instancia, ni tiene facultades para pronunciarse respecto del proceso electoral.

Suscribimos el presente comunicado:

CPCC EDGARD FREDY LEIVA FLORES
DECANO CONSEJO DIRECTIVO 2012-2013

CPCC JOSE JULIAN RODRIGUEZ SALAS
PRESIDENTE TRIBUNAL DE HONOR

CPCC JUAN SALOMON LAZA MANRIQUE
PRESIDENTE COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL

CPCC DIONICIO JESÚS GÓMEZ URQUIZO
CONSEJO CONSULTIVO



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
ccpaqp@ccpaqp.org.pe / www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en: 

NORMAS LEGALES

Octubre, Noviembre y Diciembre 2013
(Página 2)



INDICADORES

Diciembre 2013
(Página 5)



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

NORMAS LEGALES OCTUBRE 2013

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 009-2013-TR	25.10.2013	505735	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.
Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR	23.10.2013	505528	Aprueban el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
Decreto Supremo N° 043-2013-RE	18.10.2013	505129	Ratifican el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación Rusa sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros.
Decreto Supremo N° 245-2013-EF	01.10.2013	503990	Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.
Decreto Supremo N° 255-2013-EF	04.10.2013	504266	Modifican el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R. Superintendencia N° 301-2013/SUNAT	05.10.2013	504393	Dictan disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa y del Estudio Técnico de Precios de Transferencia.
R. Superintendencia N° 302-2013/SUNAT	05.10.2013	504394	Aprueban Disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros y de Carga.
R. Superintendencia N° 309-2013/SUNAT	12.10.2013	504719	Aprueban Formulario de modificación o actualización de la información del Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/ SUNAT.
R. Superintendencia N° 317-2013/SUNAT	24.10.2013	505660	Modifican las Resoluciones de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT y 073-2006/SUNAT, que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de pago de obligaciones tributarias
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 0256-2013-SUNAT/300000	03.10.2013	504225	Modifican el Procedimiento Específico "Deudas de Recuperación Onerosa" INPCFA-PE.02.05 (versión 1).
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 0273-2013/SUNAT/300000	11.10.2013	504668	Modifican Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1)
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 11-2013-SUNAT/3A0000	11.10.2013	504670	Modifican Procedimiento Específico "Solicitud Electrónica de Rectificación de la Declaración Única de Aduanas" INTA-PE.01.07 (versión 4).
Resolución de la SMV N° 022-2013/SMV/01	01.10.2013	504010	Modifican artículo de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores.
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE	02.10.2013	504085	Aprueban la Directiva N° 001-2013-SERVIRGDSRH, "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)" y sus anexos.
Resolución Ministerial N° 177-2013-TR	16.10.2013	504894	Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC", aprobado por D.S. N° 008-2013-TR.
Resolución Ministerial N° 286-2013-EF/15	04.10.2013	504267	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución SBS N° 6283-2013	21.10.2013	505470	Aprueban el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico
Resolución SBS N° 6284-2013	21.10.2013	505473	Aprueban el Reglamento de las empresas emisoras de dinero electrónico.

NORMAS LEGALES NOVIEMBRE 2013

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 010-2013-TR	14.11.2013	507085	Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-97-TR que aprueba el Reglamento de Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
Decreto Supremo N° 275-2013-EF	06.11.2013	506539	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
Decreto Supremo N° 282-2013-EF	15.11.2013	507125	Modifican el Decreto Supremo N° 006-2012-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
Decreto Supremo N° 287-2013-EF	22.11.2013	507507	Dictan normas reglamentarias de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.
Decreto Supremo N° 289-2013-EF	25.11.2013	507597	Modifican lista de bienes e insumos destinados a las actividades de exploración de cada contrato y que pueden importarse exonerados de todo tributo aprobado por el D.S. N° 138-94-EF.
Ley N° 30102	06.11.2013	506529	Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
R. Intendencia Nacional N° 12-2013-SUNAT/3A0000	16.11.2013	507225	Aprueban Procedimiento Específico de "Rectificación del Manifiesto de Carga y Operaciones Asociadas" INTA-PE.09.02 (versión 5).
R. Superintendencia N° 339-2013/SUNAT	27.11.2013	507742	Modifican las disposiciones para la incorporación de la Factura Negociable en la factura y el recibo por honorarios.
R. Superintendencia N° 344-013/SUNAT	29.11.2013	507968	Incorporan en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N°014-2008/ SUNAT, que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, a las resoluciones que se pronuncian sobre el reconocimiento de pago con error.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 00321-2013-SUNAT/300000	05.11.2013	506487	Prorrogan y modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 00330-2013/SUNAT/300000	12.11.2013	506847	Modifican Procedimiento General de "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5).
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 0346-2013-SUNAT/300000	22.11.2013	507539	Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la sanción de multa aplicable al numeral 6 del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.
R.S. Nacional de los Registros Públicos N° 316-2013-SUNARP/SN	26.11.2013	507742	Modifican la Directiva N° 001-2011-SUNARP/SA, aprobada por Res. N° 087-2011-SUNARP/SA, que regula la solicitud y expedición de publicidad registral compendiosa a nivel nacional desde cualquier oficina registral.
R.S. Nacional de los Registros Públicos N° 314-2013-SUNARP/SN	26.11.2013	507737	Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y aprueban la Directiva N° 08-2013-SUNARP-SN. "Directiva que regula el procedimiento para la inmovilización temporal de las partidas de predios".
R.S. Nacional de los Registros Públicos N° 315-2013-SUNARP/SN	26.11.2013	507740	Aprueban la Directiva N° 09-2013-SUNARP/SN que regula en sede registral los efectos de la anotación preventiva prevista en la quinta y sexta disposiciones complementarias, transitorias y finales del Decreto Legislativo del Notariado, D. Leg. N° 1049.
Resolución Jefatural N° 312-2013-INEI	01.11.2013	506325	Aprueban Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de octubre de 2013.
Resolución Jefatural N° 313-2013-INEI	01.11.2013	506325	Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2013.
Resolución Ministerial N° 316-2013-EF/15	07.11.2013	506613	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01	26.11.2013	507728	Aprueban Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos.

NORMAS LEGALES DICIEMBRE 2013

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Legislativo N° 1160	06.12.2013	508518	Decreto Legislativo que modifica el porcentaje que debe pagar el Seguro Social de Salud - ESSALUD a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT por la recaudación de sus aportaciones.
Decreto Legislativo N° 1172	07.12.2013	508615	Decreto legislativo que establece medidas para cautelar el cumplimiento de las normas a la seguridad social en salud y la obligación de informar del trabajador.
Decreto Supremo N° 304-2013-EF	12.12.2013	509044	Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2014.
Decreto Supremo N° 015-2013-TR	27.12.2013	511279	Decreto Supremo que precisa el ejercicio de la función inspectiva de trabajo a cargo de los Gobiernos Regionales.
Decreto Supremo N° 336-2013-EF	20.12.2013		Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas.
Decreto Supremo N° 348-2013-EF	25.12.2013	510837	Decreto Supremo que suspende la tabla de montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, aprobada por el Decreto Supremo N° 211-2007-EF.
Fe de erratas decreto legislativo N° 1170	17.12.2013	509312	Fe de erratas decreto legislativo N° 1170 sobre la prelación del pago de las deudas a la seguridad social.
Ley N° 30142	28.12.2013	511837	Ley que prorroga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426.
R. Gerencia Central de Aseguramiento N° 030-GCAS-ESSALUD-2013	02.12.2013	508198	Modifican la Res. N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, en lo referido a cobertura por maternidad.
R. N° 00395-2013-SUNAT/300000)	17.12.2013	509318	Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en las Intendencias de Aduana de Paíta, Salaverry, Chimbote, Pisco, Mollendo, Ilo y Marítima del Callao.
R. Superintendencia N° 355-2013/SUNAT	12.12.2013	509057	Prorrogan exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por Res. N° 234-2005/SUNAT.
R. Superintendencia N° 368-2013/SUNAT	25.12.2013	510855	Modifican la Res. N° 144-2004/SUNAT que aprobó las disposiciones para la colocación de sellos, letreros y carteles oficiales con motivo de la ejecución o aplicación de sanciones o en ejercicio de las funciones de la administración tributaria.
R. Superintendencia N° 375-2013/SUNAT	28.12.2013	511937	Establecen supuestos de excepción y flexibilización de los ingresos como recaudación que contempla el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, requisitos y procedimiento para solicitar el extorno.
R. Superintendencia N° 378-2013/SUNAT	29.12.2013	513015	Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.
R. Superintendencia N° 379-2013/SUNAT	29.12.2013	513024	Resolución de Superintendencia que establece sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y que modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT.
R. Superintendencia N° 366-2013/SUNAT	21.12.2013	510178	Aprueban Disposiciones y Formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2013.
R. Superintendencia N° 367-2013/SUNAT	21.12.2013	510183	Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2014.
R. Superintendencia N° 373-2013/SUNAT	27.12.2013	511293	Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2014.
R. Superintendencia N° 374-2013/SUNAT	28.12.2013	511931	Regulan la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 182-2008/SUNAT y 097-2012/SUNAT y se designa al primer grupo de ellos.
R. Superintendencia N° 377-2013/SUNAT	29.12.2013	513013	Dictan disposiciones relativas a la celebración de acuerdos anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT.
R. Viceministerial N° 002-2013-EF/52.01	28.12.2013	511852	Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el pago de Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública durante el Año Fiscal 2014.
R.S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 00374-2013-SUNAT/300000	10.12.2013	508937	Modifican Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 473-2012/SUNAT/A
Resolución de Superintendente N° 159-2013-SMV/02	11.12.2013	508996	Modifican Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el art. 5° de la Ley N° 29720.
Resolución Directoral N° 014-2013-EF/51.01	28.12.2013	511855	Aprueban modificación del Plan Contable Gubernamental 2009.
Resolución Jefatural N° 352-2013-INEI	01.12.2013	508103	Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre de 2013.
Resolución Jefatural N° 353-2013-INEI	01.12.2013	508104	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de noviembre de 2013.
Resolución Ministerial N° 352-2013-EF/15	05-12-2013	508398	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

INDICADORES - DICIEMBRE 2013

Indicadores Tributarios

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2014

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)										
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Enero 2014	10-feb-2014	11-feb-2014	12-feb-2014	13-feb-2014	14-feb-2014	17-feb-2014	18-feb-2014	19-feb-2014	20-feb-2014	21-feb-2014	24-feb-2014
Febrero 2014	10-mar-2014	11-mar-2014	12-mar-2014	13-mar-2014	14-mar-2014	17-mar-2014	18-mar-2014	19-mar-2014	20-mar-2014	21-mar-2014	24-mar-2014
Marzo 2014	08-abr-2014	09-abr-2014	10-abr-2014	11-abr-2014	14-abr-2014	15-abr-2014	16-abr-2014	21-abr-2014	22-abr-2014	23-abr-2014	24-abr-2014
Abril 2014	09-may-2014	12-may-2014	13-may-2014	14-may-2014	15-may-2014	16-Mayo-2014	19-may-2014	20-Mayo-2014	21-may-2014	22-may-2014	23-may-2014
Mayo 2014	09-jun-2014	10-jun-2014	11-jun-2014	12-jun-2014	13-jun-2014	16-jun-2014	17-jun-2014	18-jun-2014	19-jun-2014	20-jun-2014	23-jun-2014
Junio 2014	08-jul-2014	09-jul-2014	10-jul-2014	11-jul-2014	14-jul-2014	15-jul-2014	16-jul-2014	17-jul-2014	18-jul-2014	21-jul-2014	22-jul-2014
Julio 2014	08-ago-2014	11-ago-2014	12-ago-2014	13-ago-2014	14-ago-2014	15-ago-2014	18-ago-2014	19-ago-2014	20-ago-2014	21-ago-2014	22-ago-2014
Agosto 2014	08-sep-2014	09-sep-2014	10-sep-2014	11-sep-2014	12-sep-2014	15-sep-2014	16-sep-2014	17-sep-2014	18-sep-2014	19-sep-2014	22-sep-2014
Septiembre 2014	09-oct-2014	10-oct-2014	13-oct-2014	14-oct-2014	15-oct-2014	16-oct-2014	17-oct-2014	20-oct-2014	21-oct-2014	22-oct-2014	23-oct-2014
Octubre 2014	10-nov-2014	11-nov-2014	12-nov-2014	13-nov-2014	14-nov-2014	17-nov-2014	18-nov-2014	19-nov-2014	20-nov-2014	21-nov-2014	24-nov-2014
Noviembre 2014	09-dic-2014	10-dic-2014	11-dic-2014	12-dic-2014	15-dic-2014	16-dic-2014	17-dic-2014	18-dic-2014	19-dic-2014	22-dic-2014	23-dic-2014
Diciembre 2014	09-ene-2015	12-ene-2015	13-ene-2015	14-ene-2015	15-ene-2015	16-ene-2015	19-ene-2015	20-ene-2015	21-ene-2015	22-ene-2015	23-ene-2015

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 367-2013/SUNAT
EL PERUANO, publicada el 21 de diciembre del 2013

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2014

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
	AL	
01-ene-2014	15-ene-2014	22-ene-2014
16-ene-2014	31-ene-2014	07-feb-2014
01-feb-2014	15-feb-2014	21-feb-2014
16-feb-2014	28-feb-2014	07-mar-2014
01-mar-2014	15-mar-2014	21-mar-2014
16-mar-2014	31-mar-2014	07-abr-2014
01-abr-2014	15-abr-2014	24-abr-2014
16-abr-2014	30-abr-2014	08-may-2014
01-may-2014	15-may-2014	22-may-2014
16-may-2014	31-may-2014	06-jun-2014
01-jun-2014	15-jun-2014	20-jun-2014
16-jun-2014	30-jun-2014	07-jul-2014
01-jul-2014	15-jul-2014	22-jul-2014
16-jul-2014	31-jul-2014	07-ago-2014
01-ago-2014	15-ago-2014	22-ago-2014
16-ago-2014	31-ago-2014	05-sep-2014
01-sep-2014	15-sep-2014	22-sep-2014
16-sep-2014	30-sep-2014	07-oct-2014
01-oct-2014	15-oct-2014	22-oct-2014
16-oct-2014	31-oct-2014	07-nov-2014
01-nov-2014	15-nov-2014	21-nov-2014
16-nov-2014	30-nov-2014	05-dic-2014
01-dic-2014	15-dic-2014	22-dic-2014
16-dic-2014	31-dic-2014	08-ene-2015

Fuente:

Anexo 2, Resolución de Superintendencia N° 367-2013/SUNAT,

Indicadores Laborales

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

MES DE DEVENGUE: ENERO 2014 (*)							
A.F.P.	COMISIÓN FIJA (1)	COMISIÓN SOBRE FLUJO % Remuneración (2)	COMISIÓN MIXTA		PRIMA DE SEGURO % (3)	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES %	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
			Comisión Sobre Flujo % Remuneración (2)	Comisión anual sobre Saldo			
HABITAT		1.47%	0.47%	1.25%	1.23%	10.00%	8,265.97
INTEGRA		1.55%	1.45%	1.20%	1.23%	10.00%	8,265.97
PRIMA		1.60%	1.51%	1.25%	1.23%	10.00%	8,265.97
PROFUTURO		1.84%	1.49%	1.20%	1.23%	10.00%	8,265.97

NOTAS:

* Las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".

(1) A partir de Enero de 1997 se eliminó el cobro de Comisión Fija.

(2) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta.

(3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del

Fuente: Página web de la SBS: www.sbs.gob.pe

AFPs: www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - DICIEMBRE 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.31	0.00006	1.81376	0.43	0.00001	0.68119
2	2.31	0.00006	1.81382	0.42	0.00001	0.68120
3	2.30	0.00006	1.81388	0.42	0.00001	0.68121
4	2.31	0.00006	1.81395	0.42	0.00001	0.68122
5	2.30	0.00006	1.81401	0.43	0.00001	0.68123
6	2.30	0.00006	1.81407	0.42	0.00001	0.68125
7	2.30	0.00006	1.81414	0.42	0.00001	0.68126
8	2.30	0.00006	1.81420	0.42	0.00001	0.68127
9	2.30	0.00006	1.81426	0.42	0.00001	0.68128
10	2.30	0.00006	1.81433	0.42	0.00001	0.68129
11	2.31	0.00006	1.81439	0.42	0.00001	0.68130
12	2.29	0.00006	1.81445	0.41	0.00001	0.68132
13	2.28	0.00006	1.81451	0.41	0.00001	0.68133
14	2.28	0.00006	1.81458	0.41	0.00001	0.68134
15	2.28	0.00006	1.81464	0.41	0.00001	0.68135
16	2.26	0.00006	1.81470	0.41	0.00001	0.68136
17	2.26	0.00006	1.81476	0.41	0.00001	0.68137
18	2.27	0.00006	1.81483	0.40	0.00001	0.68138
19	2.25	0.00006	1.81489	0.40	0.00001	0.68139
20	2.23	0.00006	1.81495	0.40	0.00001	0.68141
21	2.23	0.00006	1.81501	0.40	0.00001	0.68142
22	2.23	0.00006	1.81507	0.40	0.00001	0.68143
23	2.24	0.00006	1.81513	0.39	0.00001	0.68144
24	2.23	0.00006	1.81520	0.40	0.00001	0.68145
25	2.23	0.00006	1.81526	0.40	0.00001	0.68146
26	2.25	0.00006	1.81532	0.40	0.00001	0.68147
27	2.24	0.00006	1.81538	0.39	0.00001	0.68148
28	2.24	0.00006	1.81544	0.39	0.00001	0.68149
29	2.24	0.00006	1.81550	0.39	0.00001	0.68150
30	2.23	0.00006	1.81556	0.40	0.00001	0.68151
31	2.23	0.00006	1.81563	0.40	0.00001	0.68153

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

Indicadores Financieros

2. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL - DICIEMBRE 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.31	0.00006	6.60851	0.43	0.00001	2.02177
2	2.31	0.00006	6.60893	0.42	0.00001	2.02179
3	2.30	0.00006	6.60935	0.42	0.00001	2.02181
4	2.31	0.00006	6.60977	0.42	0.00001	2.02184
5	2.30	0.00006	6.61019	0.43	0.00001	2.02186
6	2.30	0.00006	6.61061	0.42	0.00001	2.02188
7	2.30	0.00006	6.61102	0.42	0.00001	2.02191
8	2.30	0.00006	6.61144	0.42	0.00001	2.02193
9	2.30	0.00006	6.61186	0.42	0.00001	2.02195
10	2.30	0.00006	6.61228	0.42	0.00001	2.02198
11	2.31	0.00006	6.61270	0.42	0.00001	2.02200
12	2.29	0.00006	6.61311	0.41	0.00001	2.02202
13	2.28	0.00006	6.61353	0.41	0.00001	2.02205
14	2.28	0.00006	6.61394	0.41	0.00001	2.02207
15	2.28	0.00006	6.61435	0.41	0.00001	2.02209
16	2.26	0.00006	6.61476	0.41	0.00001	2.02212
17	2.26	0.00006	6.61518	0.41	0.00001	2.02214
18	2.27	0.00006	6.61559	0.40	0.00001	2.02216
19	2.25	0.00006	6.61600	0.40	0.00001	2.02218
20	2.23	0.00006	6.61640	0.40	0.00001	2.02221
21	2.23	0.00006	6.61681	0.40	0.00001	2.02223
22	2.23	0.00006	6.61721	0.40	0.00001	2.02225
23	2.24	0.00006	6.61762	0.39	0.00001	2.02227
24	2.23	0.00006	6.61803	0.40	0.00001	2.02230
25	2.23	0.00006	6.61843	0.40	0.00001	2.02232
26	2.25	0.00006	6.61884	0.40	0.00001	2.02234
27	2.24	0.00006	6.61925	0.39	0.00001	2.02236
28	2.24	0.00006	6.61965	0.39	0.00001	2.02238
29	2.24	0.00006	6.62006	0.39	0.00001	2.02241
30	2.23	0.00006	6.62047	0.40	0.00001	2.02243
31	2.23	0.00006	6.62087	0.40	0.00001	2.02245

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - DICIEMBRE 2013

DIA	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	16.19	0.00042	2003.40983	8.05	0.00022	14.88528
2	16.14	0.00042	2004.24267	8.08	0.00022	14.88849
3	16.15	0.00042	2005.07633	8.09	0.00022	14.89171
4	16.12	0.00042	2005.90892	8.07	0.00022	14.89492
5	16.12	0.00042	2006.74186	8.05	0.00022	14.89812
6	15.98	0.00041	2007.56839	8.08	0.00022	14.90134
7	15.98	0.00041	2008.39527	8.08	0.00022	14.90455
8	15.98	0.00041	2009.22249	8.08	0.00022	14.90777
9	15.92	0.00041	2010.04717	8.10	0.00022	14.91100
10	15.90	0.00041	2010.87123	8.10	0.00022	14.91422
11	15.87	0.00041	2011.69418	8.10	0.00022	14.91745
12	15.87	0.00041	2012.51747	8.04	0.00022	14.92065
13	15.80	0.00041	2013.33771	8.02	0.00022	14.92385
14	15.80	0.00041	2014.15829	8.02	0.00021	14.92705
15	15.80	0.00041	2014.97920	8.02	0.00021	14.93025
16	15.75	0.00041	2015.79802	8.00	0.00021	14.93344
17	15.69	0.00040	2016.61428	7.98	0.00021	14.93663
18	15.70	0.00041	2017.43135	7.96	0.00021	14.93980
19	15.69	0.00040	2018.24827	7.95	0.00021	14.94298
20	15.66	0.00040	2019.06407	7.94	0.00021	14.94615
21	15.66	0.00040	2019.88019	7.94	0.00021	14.94932
22	15.66	0.00040	2020.69665	7.94	0.00021	14.95250
23	15.72	0.00041	2021.51634	7.94	0.00021	14.95567
24	15.80	0.00041	2022.34025	7.94	0.00021	14.95885
25	15.80	0.00041	2023.16450	7.94	0.00021	14.96202
26	15.87	0.00041	2023.99248	7.96	0.00021	14.96520
27	15.94	0.00041	2024.82420	7.98	0.00021	14.96840
28	15.94	0.00041	2025.65626	7.98	0.00021	14.97159
29	15.94	0.00041	2026.48866	7.98	0.00021	14.97478
30	16.02	0.00041	2027.32528	7.96	0.00021	14.97797
31	16.02	0.00041	2028.16224	7.96	0.00021	14.98115

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

Indicadores Financieros

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100.00

ANO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013	BASE 1994=100		
ENERO	206.605903	-0.78	-0.78
FEBRERO	206.762562	0.08	-0.7
MARZO	207.345341	0.28	-0.42
ABRIL	207.444568	0.05	-0.37
MAYO	206.831945	-0.30	-0.67
JUNIO	208.522389	0.82	0.14
JULIO	210.543665	0.97	1.12
AGOSTO	212.322829	0.85	1.97
SETIEMBRE	213.425791	0.52	2.50
OCTUBRE	212.540726	-0.41	2.07
NOVIEMBRE	211.683477	-0.40	1.66
DICIEMBRE	211.457387	-0.11	1.55

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC. BASE: Dic. 2011 = 100.00 / Año 2009 = 100.00

ANO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013	BASE DIC. 2011		
ENERO	102.78	0.12	0.12
FEBRERO	102.74	-0.04	0.08
MARZO	103.55	0.79	0.88
ABRIL	103.82	0.26	1.14
MAYO	103.98	0.15	1.29
JUNIO	104.23	0.24	1.54
JULIO	104.78	0.53	2.07
AGOSTO	105.35	0.55	2.63
SETIEMBRE	105.58	0.22	2.86
OCTUBRE	105.64	0.05	2.91
NOVIEMBRE	105.57	-0.06	2.85
DICIEMBRE	105.81	0.23	3.08
2013	BASE 2009 = 100		
ENERO	109.99	0.12	0.12
FEBRERO	109.89	-0.09	0.03
MARZO	110.89	0.91	0.93
ABRIL	111.17	0.25	1.19
MAYO	111.38	0.19	1.39
JUNIO	111.67	0.26	1.65
JULIO	112.29	0.55	2.21
AGOSTO	112.90	0.54	2.76
SETIEMBRE	113.02	0.11	2.87
OCTUBRE	113.06	0.04	2.91
NOVIEMBRE	112.82	-0.22	2.69
DICIEMBRE	113.00	0.17	2.86

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	DOM.	DOM.	DOM.	-	-	DOM.	DOM.	17	2.762	2.765	2.764	2.763	2.764	3.703	3.987
2	2.801	2.803	2.802	-	-	3.705	3.951	18	2.779	2.782	2.781	2.762	2.765	3.723	3.889
3	2.804	2.805	2.805	2.801	2.803	3.710	3.853	19	2.782	2.782	2.782	2.779	2.782	3.640	3.929
4	2.803	2.805	2.804	2.804	2.805	3.682	3.959	20	2.769	2.773	2.771	2.782	2.782	3.687	3.921
5	2.801	2.802	2.802	2.803	2.805	3.678	3.905	21	SAB.	SAB.	SAB.	2.769	2.773	SAB.	SAB.
6	2.798	2.800	2.799	2.801	2.802	3.790	3.875	22	DOM.	DOM.	DOM.	-	-	DOM.	DOM.
7	SAB.	SAB.	SAB.	2.798	2.800	SAB.	SAB.	23	2.764	2.766	2.765	-	-	3.644	3.873
8	DOM.	DOM.	DOM.	-	-	DOM.	DOM.	24	2.772	2.774	2.773	2.764	2.766	3.695	3.906
9	2.792	2.793	2.7925	-	-	3.772	3.911	25	FER.	FER.	FER.	2.772	2.774	FER.	FER.
10	2.791	2.792	2.7915	2.792	2.793	3.799	3.869	26	2.785	2.786	2.7855	-	-	3.695	3.870
11	2.792	2.793	2.793	2.791	2.792	3.793	3.895	27	2.785	2.786	2.7855	2.785	2.786	3.735	3.867
12	2.784	2.786	2.785	2.792	2.793	3.702	3.956	28	SAB.	SAB.	SAB.	2.785	2.786	SAB.	SAB.
13	2.767	2.769	2.768	2.784	2.786	3.714	3.880	29	DOM.	DOM.	DOM.	-	-	DOM.	DOM.
14	SAB.	SAB.	SAB.	2.767	2.769	SAB.	SAB.	30	2.794	2.796	2.795	-	-	3.715	3.944
15	DOM.	DOM.	DOM.	-	-	DOM.	DOM.	31	-	-	-	2.794	2.796	-	-
16	2.763	2.764	2.7635	-	-	3.732	3.912	PROM.	2.784	2.786	2.785	2.784	2.786	3.716	3.908

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).